

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
viernes 2  
de diciembre de 2011

**Año CXIX**  
**Número 32.289**

Precio \$ 2,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

	Pág.
<b>DECRETOS</b>	
<b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA</b> 1977/2011 Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales	1
<b>PRESIDENCIA DE LA NACION</b> 1969/2011 Danse por aprobadas promociones del personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear.....	2
<b>SECRETARIA DE CULTURA</b> 1970/2011 Dase por prorrogada la designación del Director del Instituto Nacional de Musicología de la Dirección Nacional de Artes .....	3
1971/2011 Dase por prorrogada la designación del Director del Museo Casa de Yrurtia de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos .....	3
<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b> 1285/2011 Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar .....	3
1286/2011 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar .....	4
1287/2011 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.....	5
1293/2011 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.....	5
<b>PRESUPUESTO</b> 1316/2011 Modificase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.....	6
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>EMERGENCIA AGROPECUARIA</b> 1416/2011-MAGP Declarase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Buenos Aires .....	7
<b>PRODUCCION AVICOLA</b> 906/2011-SENASA Condiciones Sanitarias para autorizar la importación de huevos de aves de corral .....	7
<b>SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR</b> 255/2011-ST Modificase la Resolución N° 337/04 .....	11

Continúa en página 2

## DECRETOS



### MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1977/2011

**Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales.**

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente N° 2105/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley N° 26.546, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 2053 del 22 de diciembre de 2010, y 2054 del 22 de diciembre de 2010, 855 del 6 de julio de 2009, 723 del 26 de mayo de 2010 y 2315 del 30 de diciembre de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546, con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que mediante Decreto N° 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 3 de diciembre de 2008.

### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

Que mediante el Decreto N° 855/09 se efectuó la designación transitoria de la Ingeniera Agueda Cecilia SUAREZ PORTO (DNI N° 11.314.922) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Relaciones Internacionales del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través de los Decretos 723/10 y 2315/10, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de septiembre de 2011, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de septiembre de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 855/09 y cuya última prórroga se operó por Decreto N° 2315/10, de la Ingeniera Agueda Cecilia SUAREZ PORTO (DNI N° 11.314.922) en el cargo de Directora Nacional de Relaciones Internacionales Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 906.844

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO</b> 1360/2011-MTESS Extiéndese la cobertura prevista por el Seguro de Capacitación y Empleo, instituido por el Decreto N° 336/06, a las trabajadoras y a los trabajadores desocupados que participen en cursos de formación en materia de Teletrabajo dictados en el marco del programa "Teletrabajo a partir de los 45 Años. Un Nuevo Desafío" .....	Pág. 11
<b>COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77</b> General 7/2011-CACM 18.8.77 Establécense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas para el período fiscal 2012 .....	12
General 8/2011-CACM 18.8.77 Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ....	12
<b>DEUDA PUBLICA</b> Conjunta 419/2011-SH y 128/2011-SF Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	13
Conjunta 175/2011-SH y 45/2011-SF Dispónese la ampliación de la emisión de Bonos de la República Argentina con Descuento en Dólares Estadounidenses, emitidos originalmente mediante el Decreto N° 1735/04 .....	13
<b>DISPOSICIONES</b>	
<b>REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS</b> 811/2011-SDNRNPACP Establécense la fecha de entrada en vigencia de los regímenes arancelarios que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor .....	14
<b>CONCURSOS OFICIALES</b>	
Nuevos .....	15
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos .....	21
Anteriores.....	46
<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	
	52

Que la Ley N° 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente mantener los parámetros de seguridad internacionales requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que para llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados, la referida institución debe contar con un plan de carrera para los especialistas de las distintas disciplinas.

Que se han producido vacantes derivadas de las normas que rigen para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de la administración de la carrera del personal del citado organismo.

Que atento a lo señalado, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia cubrir, con carácter de excepción, ONCE (11) cargos de su planta permanente que se encuentran actualmente vacantes y financiados.

Que la cobertura de dichos cargos producirá vacantes en las posiciones escalafonarias inferiores, generando movimientos por un total de CUARENTA Y DOS (42) cargos.

Que a través de las Resoluciones de DIRECTORIO N° 12 del 17 de enero de 2011 y N° 70 de fecha 15 de junio de 2011 el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR resolvió promover a diverso personal a fin de cubrir los citados cargos vacantes, los cuales reúnen las capacidades e idoneidad requerida para la función a desempeñar.

Que para la asignación de los cargos señalados, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR realizó, mediante los mecanismos previstos al respecto, la correspondiente evaluación de personal, según lo indicado en el Reglamento del Personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley N° 26.546, prorrogado para el corriente ejercicio en los términos del Decreto N° 2053/10, complementado por el Decreto N° 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 7 de enero de 2011, contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos que se propician cubrir por la presente medida.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada para el corriente ejercicio en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y del Artículo 1° del Decreto Nro. 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Autorízase como excepción al Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, el descongelamiento de ONCE (11) cargos vacantes existentes en la planta permanente en la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de los cargos que quedarán vacantes como consecuencia de los movimientos de personal previstos en el régimen de carrera que regula al personal de dicha AUTORIDAD, por un total de CUARENTA Y DOS (42) cargos según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, correspondiente al Programa 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES - RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01 -, cuya financiación está contemplada en la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y en la Decisión Administrativa N° 1 del 07 de enero de 2011.

**Art. 2°** — Promuévese al personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las categorías escalafonarias vacantes financiadas de la planta permanente de dicho Organismo que para cada caso en particular se indican y detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto de la Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Programa 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES  
- RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA ESCALAFONARIA	CARGOS VACANTES
GERENTE A	1
GERENTE B	1
SUPERIOR A	2
SUPERIOR B	3
SENIOR A	3
SENIOR B	4
SEMI - SENIOR I	7
SEMI - SENIOR II	6
JUNIOR I	9
JUNIOR II	5
ADMINISTRATIVO I	1
TOTAL	42

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

**Art. 3°** — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido

con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

Decreto 1969/2011

Danse por aprobadas promociones del personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el expediente N° 3788/11 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 26.546 - Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, la Decisión Administrativa N° 1 del 7 de enero de 2011, la Ley N° 24.804 - Ley Nacional de la Actividad Nuclear -, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, el Decreto N° 491/02 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.546 en su Artículo 7° establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo previsto en el Artículo 10 de dicha Ley.

## ANEXO II

## ASIGNACION DE CATEGORIAS ESCALAFONARIAS VACANTES Y FINANCIADAS DE LA PLANTA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO N°	CATEGORIA ASIGNADA
MASSERA, Gustavo Enrique	7.597.924	GERENTE A
FERNANDEZ MORENO, Sonia	14.051.550	GERENTE B
LUCERO, Monica Leonalda	10.929.466	SUPERIOR A
GOMEZ, Juan Carlos	7.595.515	SUPERIOR A
EQUILLOR, Hugo Eduardo	5.526.783	SUPERIOR B
ARNAUD, Marta Irene	10.141.898	SUPERIOR B
FRUTTERO, Nestor Hugo	12.038.366	SUPERIOR B
PALACIOS, Miguel Angel	12.916.896	SENIOR A
SERDEIRO, Nelida Haydee	14.011.597	SENIOR A
GAVINI, Ricardo Manuel	6.069.429	SENIOR A
GIOVANNETTI, Jessica Vanina	24.714.839	SENIOR B
GERACI, Daniel Angel	8.557.631	SENIOR B
POLITI, Adriana Angela	17.202.835	SENIOR B
ROJO, Marcelo	12.549.688	SENIOR B
VILAGUT, Paula Andrea	26.863.585	SEMI - SENIOR I
YEDROS, Karina Lourdes	27.330.817	SEMI - SENIOR I
GENA, Elizabeth Lorena	25.791.190	SEMI - SENIOR I
PARDO, Leonardo Ariel	26.201.170	SEMI - SENIOR I
MANGONE, Lorena Mariel	25.314.489	SEMI - SENIOR I
CAZENAVE, Cecilia Carolina	22.744.133	SEMI - SENIOR I
BUSTOS, Gustavo Ruben	14.908.030	SEMI - SENIOR I
SADAÑIOWSKI, Ivana Valeria	26.556.456	SEMI - SENIOR II
OROZA, Walkiria Soledad	27.593.146	SEMI - SENIOR II
CUARESINA, Edith Irene	12.702.375	SEMI - SENIOR II
CESARIO, Pablo Alejandro	27.554.851	SEMI - SENIOR II
SPONTON, Pablo	23.440.718	SEMI - SENIOR II
MATURANO, Marcela Alejandra	29.115.044	SEMI - SENIOR II
ROBLEDO, Fernando Javier	22.101.004	JUNIOR I
ZORIA, Liliana Alejandra	17.305.644	JUNIOR I
JUANENA, Hernán Guillermo	32.384.134	JUNIOR I
CALABRIA, Miriam Alicia	16.570.233	JUNIOR I
DAWYD, Cristina Noelia	29.122.266	JUNIOR I
CABEZAS, María Victoria	29.159.433	JUNIOR I
NAVARRO, Nilda Lorena	27.097.259	JUNIOR I
GANDULFO, Horacio Roberto	10.285.598	JUNIOR I
SALLES, Samanta María	28.488.412	JUNIOR I
CICCONE, María Angélica	26.117.845	JUNIOR II
CHIOSSI, Yanina Valeria	29.382.137	JUNIOR II
RODRIGUEZ, Soledad	28.232.657	JUNIOR II
LODISE, María Victoria	32.576.780	JUNIOR II
BOZZANI, Pablo Mariano	12.542.746	JUNIOR II
MARTINEZ, Javier Ernesto	25.097.706	ADMINISTRATIVO I

## SECRETARIA DE CULTURA

## Decreto 1970/2011

**Dase por prorrogada la designación del Director del Instituto Nacional de Musicología de la Dirección Nacional de Artes.**

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el expediente N° 3240/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y el Decreto N° 1124/10, y

## CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1124 de fecha 5 de agosto de 2010 se designó con carácter transitorio al Lic. Héctor Luis GOYENA, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva V, como DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto

N° 1124/10, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Lic. Héctor Luis GOYENA (DNI N° 4.594.460), como DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva V, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, cuya designación original fuera efectuada en los términos del Decreto N° 1124/10, con excepción al inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo esta-

blecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su renovación.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## SECRETARIA DE CULTURA

## Decreto 1971/2011

**Dase por prorrogada la designación del Director del Museo Casa de Yrurtia de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.**

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el expediente N° 4009/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y el Decreto N° 425 de fecha 11 de abril de 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 425/11 fue designado con carácter transitorio el Profesor Osvaldo Luis MASTROMAURO para cubrir el cargo de Director del MUSEO CASA DE YRURTIA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto N° 425/11, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el citado Decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Profesor Osvaldo Luis MASTROMAURO (DNI. N° 5.087.894), como DIRECTOR del MUSEO CASA DE YRURTIA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel B, Grado 0, cuya designación original fue efectuada en los términos del Decreto N° 425/11.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento del Decreto N° 425/11.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

## Decisión Administrativa 1285/2011

**Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0189843/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes indicados en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000013602

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PRATS	PABLO DANIEL	DNI 29249767	C2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	RIOS	JESICA NOEMI	DNI 29150613	C2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### Decisión Administrativa 1286/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0184829/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000013532

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NARDO	GUSTAVO ALFIO	DNI 24601460	B1	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****Decisión Administrativa 1287/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0085741/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012835

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DIAZ	DANIEL	DNI	B3	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
		ANTONIO	16132594						

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****Decisión Administrativa 1293/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0142868/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013250

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ASNAREZ	JULIO CESAR	DNI 18447777	B5	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1316/2011

**Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.**

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0455198/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar por compensación los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



## DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO SIMPLE Y SEGURO  
PARA PUBLICAR AVISOS COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina**, esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

## RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 1416/2011

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0446127/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009 y el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de noviembre de 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto N° 1670 de fecha 22 de septiembre de 2011, declara el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por sequía de los Partidos de Dolores, General Madariaga, Maipú y Tordillo, y, asimismo, declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de General Lavalle, desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio del mismo año.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 9 de noviembre de 2011, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, declare las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario que fueran aprobadas a nivel provincial mediante el mencionado Decreto N° 1670/11.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del

Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley N° 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizará el 31 de diciembre de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por sequía de los Partidos de Dolores, General Madariaga, Maipú y Tordillo y el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de General Lavalle, en ambos casos desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio del mismo año.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley N° 26.509, se determina como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos el 31 de diciembre de 2011.

**Art. 3°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

## PRODUCCION AVICOLA

Resolución 906/2011

**Condiciones Sanitarias para autorizar la importación de huevos de aves de corral.**

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0408122/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 24.425, las Resoluciones Nros. 79 del 26 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 203 del 23 de julio de 2001, 492 del 6 de noviembre de 2001, 488 del 4 de junio de 2002, 598 del 12 de julio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, 882 del 5 de diciembre de 2002, 249 del 23 de junio de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2°, modificado por el Artículo 3° de su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad ejecutar

las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el citado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoonosaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las autoridades veterinarias de los países exportadores, para amparar el envío de huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoonosarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del Organismo.

Que la Resolución N° 203 del 23 de julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece que el personal del SENASA realizará el muestreo aleatorio de las aves de UN (1) día y de los huevos fértiles importados a la REPUBLICA ARGENTINA para su control sanitario.

Que la Resolución N° 79 del 26 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS establece que todas las personas físicas o jurídicas que para sí y/o para terceros multipliquen y/o importen aves de UN (1) día o huevos fértiles para reproducción deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Multiplicadores e Incubadores Avícolas (RENAVI) vigente en el ámbito de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que la Resolución N° 598 del 12 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece en su Artículo 2° las líneas genéticas de aves de corral de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida o de huevos fértiles para incubación autorizados a importar a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 882 del 5 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA crea el "Programa de Control de las Micoplasmosis y Salmonelosis de las Aves y Prevención y Vigilancia de Enfermedades Exóticas y de Alto riesgo en plantales de reproducción" que se encuadra dentro del Plan Nacional de Mejora Avícola, y establece que sus términos deberán incorporarse en los requisitos de importación de aves y su material de multiplicación a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la inscripción obligatoria y gratuita de todos los productores pecuarios de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción.

Que la Resolución SENASA N° 816 del 4 de octubre de 2002 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoonosarios de importación de animales vivos y de su material de multiplicación a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en la página web los requisitos zoonosarios de importación de animales vivos y de su material de multiplicación que se propicia modificar, entre ellos el de huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción, no habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que la Ley N° 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, recibiendo comentarios al respecto e incorporándose aquellos considerados razonables por su sustento técnico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Condiciones Sanitarias para autorizar la importación de huevos de aves de corral para incubar a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción. Se aprueban las Condiciones Sanitarias que deben cumplir los usuarios que deseen ingresar huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción a la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus puestos de frontera.

**Art. 2°** — Alcance. Los términos establecidos en la presente resolución son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de huevos de aves de corral para incubar destinados a reproducción de pollos, patos, pavos, gansos, faisanes, perdices, codornices y gallinas

de Guinea. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dicho material.

**Art. 3°** — Definiciones. A los fines de la presente resolución se entiende por:

Inciso a) Autoridad Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoonositarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

Inciso b) Aves de corral: todas aquellas aves domesticadas incluidas las de traspatio, que se utilicen para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de cualquiera de estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen. No se consideran aves de corral las aves mantenidas en cautividad por motivos distintos de los mencionados de modo precedente, por ejemplo, aves criadas para espectáculos, carreras, exhibiciones o concursos, o para la reproducción o la venta de todas estas categorías de aves, así como las aves de compañía.

Inciso c) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Autoridad Veterinaria del País Exportador de los huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) Enfermedad de Newcastle: se refiere a los términos de la definición adoptada por la OIE a los efectos del comercio internacional presente en el capítulo correspondiente a esta enfermedad en la versión última del Código Terrestre.

Inciso e) Establecimiento de Incubación de destino: instalaciones del Interesado en la REPUBLICA ARGENTINA, autorizadas por el SENASA para que los huevos de aves de corral para incubar, sean incubados y eclosionen.

Inciso f) Huevos de aves de corral para incubar: huevos de aves de corral con embrión vivo que aún no ha desarrollado.

Inciso g) Influenza aviar de declaración obligatoria: se refiere a los términos de la definición adoptada por la OIE a los efectos del comercio internacional presente en el capítulo correspondiente a esta enfermedad en la versión última del Código Terrestre.

Inciso h) Interesado: Propietario de los huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción, representante del propietario o persona física responsable de este material ante el SENASA.

Inciso i) País Exportador: País de origen de los huevos de aves de corral para incubar exportados a la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a reproducción.

**Art. 4°** — Pedidos de exención. Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION", debe ser presentado ante el SENASA por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones sólo son otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

**Art. 5°** — Solicitud de importación de huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción. Requisitos. Para obtener la aprobación de la solicitud de importación se deben cumplir los siguientes requisitos:

Inciso a) El Interesado debe presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR CON DESTINO A REPRODUCCION" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Inciso b) Dicha solicitud debe tramitarse ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla, cuyos datos pueden obtenerse en las Direcciones de Centros Regionales del SENASA ubicados en el interior del Territorio Nacional. El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web del SENASA.

Inciso c) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los huevos de aves de corral para incubar en el País Exportador, caso contrario, no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) El Interesado debe presentar para su aprobación, en forma conjunta con la SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR CON DESTINO A REPRODUCCION, toda la documentación exigida en la normativa de aplicación por el SENASA para la autorización del Establecimiento de Incubación de destino en la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso e) El SENASA, a través de las instancias técnicas autorizadas al efecto, como condición previa a la autorización de esta "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR CON DESTINO A REPRODUCCION", procederá a efectuar las evaluaciones de rigor, tendientes a la evaluación de:

Apartado I. La condición zoonositaria del País Exportador respecto de las enfermedades de las aves limitantes del comercio internacional.

Apartado II. La existencia en los núcleos de reproducción/Establecimientos de Incubación que dieron origen a los huevos de aves de corral para incubar a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA, de procedimientos y prácticas operativas recomendados en el anexo correspondiente a "Medidas de Higiene y Seguridad Sanitaria en las Explotaciones Avícolas y en los Establecimientos de Incubación" de la versión última del Código Terrestre de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Apartado III. La aptitud zootécnica de los ejemplares a ser obtenidos a partir de los huevos de aves de corral para incubar a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA, que debe responder a lo establecido en la Resolución N° 598 del 12 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 6°** — Vigencia. El SENASA otorga a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR CON DESTINO A REPRODUCCION" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización. Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

**Art. 7°** — Obligaciones del interesado. El interesado en importar huevos de aves de corral para incubar a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción tiene las siguientes obligaciones:

Inciso a) Inscripciones. Debe estar inscripto en los siguientes registros:

Apartado I. Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la citada Resolución N° 492/01.

Apartado II. Registro Nacional de Multiplicadores e Incubadores Avícolas (RENAVI) establecido en la citada Resolución N° 79/02.

Apartado III. Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) establecido por la citada Resolución N° 249/03, con el que deberán contar tanto el Establecimiento de Incubación de destino del material ingresado como el Establecimiento de Destino de las aves de corral nacidas de los huevos para incubar importados.

Inciso b) Debe estar inscripto en el "Programa de Control de las Micoplasmosis y Salmonelosis de las Aves y Prevención y Vigilancia de Enfermedades Exóticas y de Alto Riesgo en planteles de reproducción", creado por la citada Resolución N° 882/02.

Inciso c) Aranceles: Debe abonar los aranceles correspondientes a la operatoria de importación, a los aspectos cuarentenarios de su admisión sanitaria al país y a la realización de las tareas sanitarias y pruebas diagnósticas determinadas en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido por el SENASA en su escala vigente.

Inciso d) Debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Estas exigencias deben ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de este material al país, como con posterioridad al mismo.

Inciso e) El Interesado debe cumplir con todas las exigencias establecidas en la presente resolución, y con las exigencias establecidas por los otros organismos competentes del orden nacional y/o provincial para autorizar el ingreso de estos huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción a su territorio, con la debida diligencia y rapidez a fin de asegurar su conservación e integridad. Con el mismo fin los huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción deben ser trasladados desde el Punto de Ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA hasta el Establecimiento de Incubación de destino en un medio de transporte apropiado y debidamente lavado y desinfectado.

Inciso f) Al arribo a dicho establecimiento el Interesado debe tratar todo el material desechable que acompañe a los huevos de aves de corral, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados. Estos tratamientos deben ser efectuados en concordancia con las regulaciones del orden nacional, provincial y/o municipal de las Autoridades Competentes responsables en la REPUBLICA ARGENTINA del manejo de desechos de riesgo.

**Art. 8°** — Del País Exportador de los huevos de aves de corral. Requisitos:

Inciso a) El País Exportador debe ser un país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Inciso b) El País Exportador/zona o compartimiento de donde proceden los huevos de aves para incubar a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción, debe declararse libre ante la OIE de Influenza Aviar de declaración obligatoria y de Enfermedad de Newcastle, contando esta condición con el reconocimiento del SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 9°** — Los núcleos de reproducción y los Establecimientos de Incubación de donde proceden los huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA deben cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Deben estar habilitados e inspeccionados periódicamente por la Autoridad Veterinaria del País Exportador.

Inciso b) Deben ser oficialmente libres de:

Apartado I. Pulorosis/Tifosis aviar a *Salmonella pullorum* y *Salmonella gallinarum*, de infecciones paratifoideas a *Salmonella enteritidis*, *Salmonella Typhimurium* y *Salmonella heidelberg* y de *Mycoplasma aviar* a *Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma synoviae* para pollos y pavos.

Apartado II. *Mycoplasma* tratándose de pavos.

Apartado III. Hepatitis viral del pato para patos y de Enteritis viral del pato tratándose de patos y gansos.

Inciso c) Los núcleos de reproducción deben haber sido sometidos con resultado negativo en laboratorios oficiales u oficialmente reconocidos por la Autoridad Veterinaria del País Exportador dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la exportación, a un monitoreo para la detección de la Influenza Aviar de declaración obligatoria mediante alguna de las técnicas siguientes: IDAG, ELISA o ANTICUERPOS DE CAPTURA.

Inciso d) En estos núcleos de reproducción no deben haberse presentado en los últimos NOVENTA (90) días previos a la exportación de los huevos de aves de corral para incubar hacia la REPUBLICA ARGENTINA, evidencias de enfermedades infectocontagiosas, en especial de Cólera aviar para todas las especies; de Laringotraqueítis infecciosa aviar, Bursitis infecciosa, Anemia infecciosa aviar y Hepatitis a Cuerpos de Inclusión para pollos; de Enteritis viral del pato para patos y gansos; de Bronquitis infecciosa aviar para pollos y faisanes; de Enfermedad de Marek para pollos y codornices; de Encefalomiélitis aviar para pollos, faisanes, codornices y pavos; de Viruela aviar para pollos y pavos; de Arizonosis para pavos; de Hepatitis viral del pato para patos y de Bronquitis de la codorniz para codornices, y de cualquier otra enfermedad de la lista de la OIE para las especies de las que se trate el embarque.

Inciso e) Los núcleos de reproducción no deben haber sido vacunados contra Influenza Aviar de declaración obligatoria ni contra ninguna otra enfermedad utilizando vacunas a virus vivo, no prevista en los términos de la presente resolución.

Inciso f) Cuando estos núcleos de reproducción hayan sido vacunados contra la Enfermedad de Newcastle, dicha vacunación debió llevarse a cabo conforme lo dispuesto en el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE sólo con una cepa lentogénica del virus de IPIC menor a CERO COMO SIETE (0,7), debiendo constar los datos de dicha inmunización en el Certificado Veterinario Internacional especificando la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.



Art. 10.— De los huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA. Los huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA deben cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Deben descender de núcleos de reproducción que permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de Influenza Aviar de declaración obligatoria y de Enfermedad de Newcastle durante, por lo menos, los VEINTIUN (21) días anteriores a la recolección de los huevos y durante la recolección.

Inciso b) En caso que estos huevos hayan sido vacunados contra la Enfermedad de Marek, mediante técnicas de vacunación de huevos fértiles "in ovo", los datos de dicha inmunización deben constar en el Certificado Veterinario Internacional, especificando la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.

Inciso c) En caso que se hayan utilizado en los huevos de aves de corral para incubar a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA, otras vacunaciones mediante la técnica de vacunación de huevos fértiles "in ovo", dicha circunstancia debe constar en el Certificado Veterinario Internacional que ampare esta operación.

Art. 11.— Certificado Veterinario Internacional. El embarque de los huevos de aves de corral para incubar debe arribar al Puesto de Frontera en la REPUBLICA ARGENTINA acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION".

Art. 12.— Requisitos: El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION" debe cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Validez: El SENASA le otorga a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

Inciso b) Idioma: Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el Certificado Veterinario Internacional debe estar redactado también en español. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA debe presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

Inciso c) Confección: El Certificado Veterinario Internacional debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo que como Anexo II forma parte de la presente resolución, debe estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Autoridad Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Autoridad Veterinaria. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

Art. 13.— Del embarque y transporte a la REPUBLICA ARGENTINA de los huevos para incubar de aves de corral con destino a reproducción:

Inciso a) Los huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción deben trasladarse desde el País Exportador hacia la REPUBLICA ARGENTINA alojados en contenedores nuevos y de características apropiadas para garantizar su condición higiénico-sanitaria y la integridad del embarque.

Inciso b) El Interesado es el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las Autoridades Competentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de estos huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 14.— Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA. Al momento del arribo del embarque en Territorio Nacional, se deben cumplimentar los siguientes requisitos:

Inciso a) Comunicación de arribo: El Interesado debe comunicar el arribo de este embarque por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la citada Resolución N° 1354/94, Anexo I, apartado G). 14).

Inciso b) El Interesado debe presentar en dicho Puesto de Frontera, al personal del SENASA interviniente, el ejemplar de la SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR CON DESTINO A REPRODUCCION autorizado por el SENASA y de conformidad con los Artículos 5° y 6° de la presente resolución.

Inciso c) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA debe proceder a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de este Servicio Nacional allí destacado. Este Documento de Tránsito ampara el traslado de estos huevos de aves de corral para incubar hasta el Establecimiento de Incubación de destino en la REPUBLICA ARGENTINA autorizado por el SENASA, cuyos datos constan en la mencionada solicitud de importación.

Art. 15.— Arribo sin Solicitud de Importación en regla. Sanciones: El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR CON DESTINO A REPRODUCCION" debidamente aprobada o sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, da lugar para disponer la reexpedición del embarque al País Exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de las medidas dispuestas en la citada Resolución N° 488/02, que habilita entre otras al decomiso y destrucción del material. En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionadas correrán por cuenta del Interesado.

Art. 16.— Toma de muestras al arribo a la REPUBLICA ARGENTINA. Operatoria. Plazos. Pruebas diagnósticas.

Inciso a) El personal del SENASA procederá al muestreo aleatorio de los huevos de aves de corral para incubar arribados a la REPUBLICA ARGENTINA —tomando en consideración para la determinación de la cantidad de unidades a ser muestreados los criterios vigentes establecidos en la normativa del SENASA— para la realización de las pruebas diagnósticas de laboratorio una vez eclosionados, para Influenza Aviar de declaración obligatoria, Enfermedad de Newcastle, Salmone- lisis y Micoplasmosis y —cuando lo establezca el SENASA— de cualquier otra enfermedad de las aves de interés cuarentenario.

Inciso b) Cuando se trate de huevos de aves de corral para incubar distintas a pollos, por caso patos, pavos, gansos, faisanes, perdices, codornices o gallinas de Guinea, el SENASA podrá excluir o incluir pruebas diagnósticas de laboratorio según la susceptibilidad de las distintas especies a las enfermedades de las que se trate.

Inciso c) Las pruebas diagnósticas de laboratorio mencionadas en los incisos a) y b) del presente artículo se realizarán en las aves de corral eclosionadas a partir de los huevos para incubar muestreados desde el embarque arribado a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) Cuando los resultados de estas pruebas no resultaran satisfactorios el SENASA procederá al sacrificio sanitario de todo el embarque de las aves de corral eclosionadas a partir de los huevos de aves de corral para incubar de donde fueron tomadas las unidades sometidas a las pruebas diagnósticas ya mencionadas.

Art. 17.— Cuarentena en la REPUBLICA ARGENTINA. Operatoria. Plazos:

Inciso a) Los huevos de aves de corral para incubar deben incubarse en el Establecimiento de Incubación de destino autorizado por el SENASA, bajo la supervisión oficial de este Servicio Nacional.

Inciso b) Las aves de corral nacidas de los huevos de aves de corral para incubar importadas a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción deben cumplir un período de cuarentena en aislamiento por un lapso mínimo de VEINTIUN (21) días dentro de un sector adecuado al efecto dentro del Establecimiento de Destino autorizado por el SENASA al efecto, bajo supervisión oficial del SENASA.

Inciso c) El SENASA dará por finalizado este período de cuarentena una vez transcurrido el lapso mencionado en el inciso precedente y una vez que se hayan recepcionado los protocolos de laboratorio con los resultados negativos a las pruebas diagnósticas obtenidos de las muestras tomadas según lo detallado en el Artículo 16 de las presentes condiciones sanitarias.

Art. 18.— Solicitud de importación de huevos de aves de corral para incubar con destino a reproducción: Se aprueba el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR CON DESTINO A REPRODUCCION", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 19.— Certificado Veterinario Internacional para amparar la exportación de huevos de aves de corral para incubar a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción: Se aprueba el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION".

Art. 20.— Los requisitos establecidos en la presente resolución reemplazan a todos los requisitos acordados oportunamente por el SENASA con los Servicios Veterinarios Oficiales de los países exportadores de huevos de aves de corral para incubar hacia la REPUBLICA ARGENTINA con destino a reproducción.

Art. 21.— Sanciones: Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 22.— Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo II, Sección 2ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Art. 23.— Vigencia: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24.— Dé forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SOLICITUD N°

SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR CON DESTINO A REPRODUCCION (Artículo 18)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Ingreso son veraces, así como conocer la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria.

La presente Solicitud de Importación:
Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el Interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo de los huevos a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
Carece de validez para su presentación ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

DATOS DE LA OPERACION

PAIS EXPORTADOR:.....
FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO: ...../...../.....
PUNTO DE INGRESO A LA REPUBLICA ARGENTINA HABILITADO POR SENASA:
.....
CENTRO REGIONAL DEL SENASA AL QUE PERTENECE: .....

NUCLEO DE REPRODUCCION / ESTABLECIMIENTO DE INCUBACION EN EL PAIS EXPORTADOR

Identificación:.....
.....
.....
Datos completos sobre su ubicación geográfica (Departamento, Ciudad, Distrito, Región):.....
.....
.....

HUEVOS A IMPORTAR

Género y especie: .....

Cantidad total (en números y letras): .....

Aptitud zootécnica: .....

Otros datos de interés: .....

INTERESADO

Nombre y Apellido:.....

Dirección postal:.....

Tipo y N° documento: .....

Teléfono/fax/mail:.....

Establecimiento de Destino de las Aves nacidas de los Huevos Importados en la REPUBLICA ARGENTINA: .....

N° de RENSPA:.....

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE INCUBACION HABILITADO POR EL SENASA ADONDE DEBERAN ENVIARSE LOS HUEVOS PARA INCUBAR IMPORTADOS:

N° de RENSPA: .....

DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑO EXIGIDA POR EL SENASA

Inscripciones vigentes en los respectivos Registros y toda otra documentación necesaria

(acompañó copia de un ejemplar)

Lugar y fecha ....., ...../...../.....

Nombre, carácter en el que firma este documento, tipo y N° de documento de identidad del firmante:

Firma y aclaración

AUTORIZACION POR SENASA (validez 30 días)

FECHA DE AUTORIZACION:.....

CUPON DE PAGO N°:.....

INSTANCIA DEL SENASA QUE AUTORIZA:.....

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE INCUBACION AUTORIZADO POR SENASA ADONDE DEBERAN REMITIRSE LOS HUEVOS PARA INCUBAR DESDE EL PUESTO DE FRONTERA DE ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA (Detallar nombre, ubicación, N° de habilitación otorgada por el SENASA)

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO DEL SENASA

Membrete de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A REPRODUCCION (Artículo 19).

CERTIFICADO N° .....

I) DATOS GENERALES

AUTORIDAD VETERINARIA QUE EXPIDE ESTE CERTIFICADO:

PAIS EXPORTADOR DE LOS HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR:

Nombre y dirección del expedidor:.....

Identificación del Núcleo de Reproducción / Establecimiento de Incubación de Origen: Datos completos sobre su ubicación geográfica (Departamento, Ciudad, Distrito, Región)

PAIS DE DESTINO: REPUBLICA ARGENTINA

Nombre y dirección del destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA:

Identificación del Establecimiento de Incubación de Destino: .....

DEL EMBARQUE DE LOS HUEVOS DE AVES DE CORRAL PARA INCUBAR:

1) Especie: .....

2) Cantidad total (en números y letras): .....

3) Raza: .....

4) Aptitud zootécnica: .....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto del embarque de los huevos de aves de corral para incubar anteriormente descritos, que:

1.- El País/Zona o compartimiento de donde proceden está declarado libre ante la OIE de Influenza Aviar de declaración obligatoria y de Enfermedad de Newcastle, contando esta condición con el reconocimiento del SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA.

2.- Los núcleos de reproducción / Establecimientos de Incubación de donde proceden las aves:

2.1. Están habilitados e inspeccionados periódicamente por esta Autoridad Veterinaria,

2.2. Cuentan con procedimientos y prácticas operativas recomendados en el anexo correspondiente a "Medidas de Higiene y Seguridad Sanitaria en las Explotaciones Avícolas y en los Establecimientos de Incubación" de la versión última del Código Terrestre de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE),

2.3. Son oficialmente libres de Pulorosis / Tifosis a Salmonella pullorum y Salmonella gallinarum, de infecciones paratifoideas a Salmonella enteritidis, Salmonella typhimurium y Salmonella heidelberg y de Micoplasmosis aviar a Micoplasma gallisepticum y a Micoplasma synoviae cuando se tratara de pollos y pavos,

2.4. Son oficialmente libres de Micoplasmosis tratándose de pavos, y

2.5. Son oficialmente libres de Hepatitis viral del pato para patos y de Enteritis viral del pato tratándose de patos y gansos.

(En 2.3., 2.4. y en 2.5. tachar lo que no corresponda)

3.- Los núcleos de reproducción de donde provienen los huevos de aves de corral para incubar:

3.1. Permanecieron en un país, una zona o un compartimiento libre de Influenza Aviar de declaración obligatoria y de Enfermedad de Newcastle durante, por lo menos, los VEINTIUN (21) días anteriores a la recolección de los huevos y durante la recolección,

3.2. En caso que hubieran sido vacunados contra la Enfermedad de Newcastle, la vacunación se llevó a cabo conforme lo dispuesto en el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE sólo con una cepa lentogénica del virus de IPIIC menor a CERO PUNTO SIETE (0,7), siendo los datos de dicha inmunización los siguientes:

(Especificar la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación),

3.3. Fueron sometidos con resultado negativo en laboratorios oficiales u oficialmente reconocidos por esta Autoridad Veterinaria dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la exportación, a un monitoreo para la detección de la Influenza Aviar de declaración obligatoria mediante alguna de las técnicas siguientes: IDAG, ELISA o ANTICUERPOS DE CAPTURACIÓN,

(Especificar la técnica empleada y la fecha de su realización),

3.4. En los últimos NOVENTA (90) días anteriores a la exportación no se presentaron evidencias de enfermedades infectocontagiosas, en especial de Cólera aviar para todas las especies; de Laringotraqueítis infecciosa aviar, Bursitis infecciosa, Anemia infecciosa aviar y Hepatitis a Cuerpos de Inclusión para pollos; de Enteritis viral del pato para patos y gansos; de Bronquitis infecciosa aviar para pollos y faisanes; de Enfermedad de Marek para pollos y codornices; de Encefalomielititis aviar para pollos, faisanes, codornices y pavos; de Viruela aviar para pollos y pavos; de Arizonosis para pavos; de Hepatitis viral del pato para patos y de Bronquitis de la codorniz para codornices, así como de cualquier otra enfermedad de la lista de la OIE para las especies de las que se trate el embarque, y

(tachar lo que no corresponda)

3.5. No fueron vacunados contra Influenza Aviar de declaración obligatoria ni contra ninguna otra enfermedad utilizando vacunas a virus vivo, excepto las detalladas en el presente certificado.

4.- Los huevos de aves de corral para incubar a ser exportados:

4.1. En caso que hubieran sido vacunados por técnicas de vacunación "in ovo" contra la Enfermedad de Marek, los datos de dicha inmunización son los siguientes:

(Especificar la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación),

4.2. Fueron vacunados utilizando la técnica de vacunación de huevos fértiles "in ovo" contra:

(Tachar si no corresponde),

4.3. Serán transportadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en contenedores nuevos y apropiados según la vía de transporte utilizada para preservar su integridad y su condición higiénico-sanitaria.

Emitido en ..... a los ...../...../.....  
(lugar)

Sello oficial

.....  
Firma y aclaración del Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria

EL PRESENTE CERTIFICADO TENDRA UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

#### Secretaría de Transporte

### SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 255/2011

Modifícase la Resolución N° 337/04.

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0464624/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, ordenó la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que la medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en carácter de agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; a quienes instruyó por su parte a suscribir el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO, y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que el Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 16 de marzo de 2009, a partir del cual la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema, y el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mismo, acordó adoptar las decisiones y ejecutar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, todo ello a través de NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA como conductora del proyecto.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 84/2009 dispone que la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), alcanzará inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creados por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.), creado por el Artículo 1° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que por su parte, el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 16 de marzo de 2009, estableció que con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 5° del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, la organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) alcanzará en una

primera etapa, a los servicios de transporte público de pasajeros que se desarrollan en la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que en este marco, mediante la Resolución N° 162 de fecha 22 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobó el Cronograma N° 1 de Instalación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) en las líneas afectadas a servicios de transporte por automotor urbano y suburbano de pasajeros que operan en la referida región.

Que en virtud de que la totalidad de las etapas de instalación se encuentran vencidas, la Resolución N° 235 de fecha 8 de noviembre de 2011 ha dispuesto que a partir del día 30 de noviembre de 2011, se considere vencido el plazo para la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) en las unidades afectadas al servicio público de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que se ha instruido a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que a partir de las CERO (0) hora del día 1° de diciembre de 2011, deje de computar para el cálculo de los subsidios, todas aquellas unidades que no tengan implementadas el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.).

Que a través de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se han establecido los requisitos necesarios que deben observar las empresas destinatarias del régimen de compensaciones tarifarias para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que en el marco de la puesta en funcionamiento del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), resulta conveniente incorporar nuevos aspectos que permitan desarrollar una adecuada gestión en lo referente al control de la conducta de los prestatarios de servicios de transporte por automotor, ello con el fin de preservar el interés público comprometido en la correcta prestación de los servicios.

Que la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) dentro de los plazos establecidos por la autoridad, a cargo de los prestatarios de los servicios públicos involucrados hace al desarrollo del sistema del transporte y sus efectos, se relacionan con la eficiencia y control de éstos en beneficio de los usuarios, destinatarios últimos de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 y N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpórase como inciso g) al Artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el siguiente texto:

“g) Tener implementado en las unidades, el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), previsto en el Decreto N° 84 del 4 de febrero de 2009 y su normativa accesoria y complementaria, conforme a los Cronogramas de Instalación que a tal efecto apruebe o haya aprobado la SECRETARIA DE TRANSPORTE”.

**Art. 2°** — Dispónese que la verificación del cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 1° de la presente se efectuará a través de la información sobre la implementación en las unidades del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) que a tal efecto brinde la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con relación a los destinatarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios que se encuentren obligados de acuerdo a los cronogramas de instalación que a tal efecto apruebe o haya aprobado la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución N° 235 de fecha 8 de noviembre de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y las normas complementarias que se dicten en el futuro.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

### SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 1360/2011

**Extiéndese la cobertura prevista por el Seguro de Capacitación y Empleo, instituido por el Decreto N° 336/06, a los trabajadores y a los trabajadores desocupados que participen en cursos de formación en materia de Teletrabajo dictados en el marco del programa “Teletrabajo a partir de los 45 Años. Un Nuevo Desafío”.**

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.336.116/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502 del 29 de mayo de 2006 y sus modificatorias, N° 1003 del 9 de noviembre de 2009 y su modificatoria, N° 1004 del 9 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 336 del 23 de marzo de 2006 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a trabajadoras y trabajadores desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales, en su inserción en empleos de calidad y/o en el desarrollo de emprendimientos independientes.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria mensual para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de formación profesional, de certificación de estudios formales, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de asistencia a la inserción laboral, bajo relación de dependencia o en forma autónoma.

Que el Decreto N° 336/06, en su artículo 2°, estableció que una primera etapa el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO estaría destinado a las y los participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a extender su cobertura a otras personas en situación desempleo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502 del 29 de mayo de 2006 y sus modificatorias, se establecieron las condiciones de acceso y lineamientos generales del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1003 del 9 de noviembre de 2009, se creó el PROGRAMA "TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO" que tiene por objetivo facilitar el acceso de las trabajadoras y los trabajadores adultos a las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de que los mismos se incorporen o reincorporen al mercado laboral como asalariados o emprendedores independientes.

Que el PROGRAMA "TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO" está dirigido a trabajadoras y trabajadores mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años en situación de desempleo y prevé las siguientes prestaciones: 1) acciones de capacitación en materia de Teletrabajo, que les permitan a los destinatarios contar con las herramientas informáticas y comunicacionales exigidas por el mercado laboral para desempeñarse bajo esta modalidad; 2) acciones de evaluación y certificación de competencias laborales en materia de teletrabajo; 3) incentivos económicos para las micros, pequeñas y medianas empresas, que contraten laboralmente a trabajadores participantes del Programa; 4) acciones de intermediación laboral, y 5) financiamiento de emprendimientos independientes de carácter individual o asociativo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1004, del 9 de noviembre de 2009, se prevé la asignación de una ayuda económica, en concepto de compensación de gastos por traslado y refrigerio, a los participantes del PROGRAMA "TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO" que asistan a cursos de formación en materia de Teletrabajo.

Que para una mejor ejecución de las prestaciones establecidas por el PROGRAMA "TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO", resulta conveniente posibilitar que su población destinataria acceda a la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 336/06.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

**Artículo 1°** — Extiéndese la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, instituido por el Decreto N° 336 del 23 de marzo de 2006, a las trabajadoras y los trabajadores desocupados que participen en cursos de formación en materia de Teletrabajo dictados en el marco del PROGRAMA "TELETRABAJO A PARTIR DE LOS 45 AÑOS. UN NUEVO DESAFIO".

**Art. 2°** — Establécense que las personas comprendidas en el artículo precedente para acceder a la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO deberán cumplir las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/06 y sus modificatorias y complementarias.

**Art. 3°** — Abrógase la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1004 del 9 de noviembre de 2009.

**Art. 4°** — Las compensaciones de gastos por traslado y refrigerio aprobadas en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1004/09, continuarán rigiéndose por dicho régimen normativo hasta la culminación de los cursos de formación en materia de Teletrabajo a los que se encuentran asignadas o hasta la adhesión de sus destinatarios al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

**Art. 5°** — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas interpretativas, reglamentarias y/o de aplicación que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

## COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

### Resolución General 7/2011

**Establécense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas para el período fiscal 2012.**

Bs. As., 16/11/2011

VISTO las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCUREB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.8.77) RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establecer para el período fiscal 2012 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCUREB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

ANEXO Resolución General N° 7/2011

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
ENERO	1	01/01/2012	10/01/2012	18/01/2012	19/01/2012
	2	11/01/2012	20/01/2012	30/01/2012	31/01/2012
	3	21/01/2012	31/01/2012	08/02/2012	09/02/2012

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
FEBRERO	1	01/02/2012	10/02/2012	22/02/2012	23/02/2012
	2	11/02/2012	20/02/2012	29/02/2012	01/03/2012
	3	21/02/2012	29/02/2012	08/03/2012	09/03/2012
MARZO	1	01/03/2012	10/03/2012	19/03/2012	20/03/2012
	2	11/03/2012	20/03/2012	28/03/2012	29/03/2012
	3	21/03/2012	31/03/2012	12/04/2012	13/04/2012
ABRIL	1	01/04/2012	10/04/2012	18/04/2012	19/04/2012
	2	11/04/2012	20/04/2012	02/05/2012	03/05/2012
	3	21/04/2012	30/04/2012	09/05/2012	10/05/2012
MAYO	1	01/05/2012	10/05/2012	18/05/2012	21/05/2012
	2	11/05/2012	20/05/2012	29/05/2012	30/05/2012
	3	21/05/2012	31/05/2012	08/06/2012	11/06/2012
JUNIO	1	01/06/2012	10/06/2012	18/06/2012	19/06/2012
	2	11/06/2012	20/06/2012	28/06/2012	29/06/2012
	3	21/06/2012	30/06/2012	10/07/2012	11/07/2012
JULIO	1	01/07/2012	10/07/2012	18/07/2012	19/07/2012
	2	11/07/2012	20/07/2012	30/07/2012	31/07/2012
	3	21/07/2012	31/07/2012	08/08/2012	09/08/2012
AGOSTO	1	01/08/2012	10/08/2012	21/08/2012	22/08/2012
	2	11/08/2012	20/08/2012	28/08/2012	29/08/2012
	3	21/08/2012	31/08/2012	10/09/2012	11/09/2012
SEPTIEMBRE	1	01/09/2012	10/09/2012	18/09/2012	19/09/2012
	2	11/09/2012	20/09/2012	28/09/2012	01/10/2012
	3	21/09/2012	30/09/2012	09/10/2012	10/10/2012
OCTUBRE	1	01/10/2012	10/10/2012	18/10/2012	19/10/2012
	2	11/10/2012	20/10/2012	29/10/2012	30/10/2012
	3	21/10/2012	31/10/2012	08/11/2012	09/11/2012
NOVIEMBRE	1	01/11/2012	10/11/2012	19/11/2012	20/11/2012
	2	11/11/2012	20/11/2012	29/11/2012	30/11/2012
	3	21/11/2012	30/11/2012	10/12/2012	11/12/2012
DICIEMBRE	1	01/12/2012	10/12/2012	18/12/2012	19/12/2012
	2	11/12/2012	20/12/2012	03/01/2013	04/01/2013
	3	21/12/2012	31/12/2012	09/01/2013	10/01/2013

## COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

### Resolución General 8/2011

**Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

Bs. As., 16/11/2011

VISTO: la Resolución General N° 84/02 que establece el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el SIRCAR los agentes de retención y percepción, que a su vez son contribuyentes controlados por la unidad Operativa SICOM, generan y presentan sus declaraciones juradas de las retenciones y percepciones practicadas en cada Jurisdicción conforme a los regímenes y normas que cada una de ellas tienen establecidos y efectúan el pago en sede única.

Que es necesario establecer el cronograma de vencimientos para el año 2012.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.8.77) RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establecer el calendario de vencimientos que se detalla en el Anexo I de la presente, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2012.

**Art. 2°** — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

Sistema SIRCAR  
Pago en Sede Unica de Retenciones y Percepciones

Calendario de Vencimientos - Año 2012

MES	N° DE CUIT CON TERMINACION	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
ENERO	09.02.2012	10.02.2012
FEBRERO	09.03.2012	12.03.2012
MARZO	09.04.2012	10.04.2012
ABRIL	09.05.2012	10.05.2012
MAYO	11.06.2012	12.06.2012
JUNIO	10.07.2012	11.07.2012
JULIO	09.08.2012	10.08.2012
AGOSTO	10.09.2012	11.09.2012

MES	N° DE CUIT CON TERMINACION	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
SEPTIEMBRE	09.10.2012	10.10.2012
OCTUBRE	09.11.2012	12.11.2012
NOVIEMBRE	10.12.2012	11.12.2012
DICIEMBRE	09.01.2013	10.01.2013

**Secretaría de Hacienda  
y  
Secretaría de Finanzas**

**DEUDA PUBLICA**

**Resolución Conjunta 419/2011 y 128/2011**

**Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.**

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0470392/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones del Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se ha acordado con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) la suscripción de Letras del Tesoro denominadas en Dólares Estadounidenses.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Decreto N° 2054/10.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07 y el Artículo 10 del Decreto N° 2054/10.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA  
Y  
EL SECRETARIO DE FINANZAS  
RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Dispónese la emisión de DIEZ (10) Letras del Tesoro en DOLARES ESTADOUNIDENSES, cada una de ellas identificables por su vencimiento, a ser suscriptas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) de manera directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Las Letras del Tesoro tendrán las siguientes condiciones financieras:

Suscripción: podrá ser integrada en DOLARES ESTADOUNIDENSES o en PESOS al tipo de cambio de referencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de suscripción.

Intereses: será del orden del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) nominal anual, pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Amortización: íntegra al vencimiento,

Condición de cancelación anticipada: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro.

Forma de registro: se emitirá un certificado para cada Letra del Tesoro que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: serán transferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Precio de emisión de cada Letra del Tesoro: CIEN POR CIENTO (100%)

Los servicios financieros se pagarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Las fechas de emisión, suscripción y vencimiento, los montos y los plazos de cada una de las Letras son los que se detallan a continuación:

a) Fecha de emisión y suscripción: 23 de noviembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 28 de febrero de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y UN MILLONES

SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (V.N. USD 41.677.200).

Plazo: NOVENTA Y SIETE (97) días.

b) Fecha de emisión y suscripción: 2 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 1 de marzo de 2012

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (V.N. USD 10.455.000).

Plazo: NOVENTA (90) días.

c) Fecha de emisión y suscripción: 6 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 5 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL (V.N. USD 31.120.000).

Plazo: NOVENTA (90) días.

d) Fecha de emisión y suscripción: 15 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 14 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (V.N. USD 54.000.000).

Plazo: NOVENTA (90) días.

e) Fecha de emisión y suscripción: 19 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 19 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS (V.N. USD 20.308.200).

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

f) Fecha de emisión y suscripción: 5 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 8 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL (V.N. USD 45.390.000).

Plazo: NOVENTA Y CUATRO (94) días.

g) Fecha de emisión y suscripción: 14 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 22 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL (V.N. USD 56.100.000).

Plazo: NOVENTA Y NUEVE (99) días.

h) Fecha de emisión y suscripción: 14 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 13 de marzo de 2012

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS (V.N. USD 42.513.600).

Plazo: NOVENTA (90) días.

i) Fecha de emisión y suscripción: 20 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 19 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (V.N. USD 40.789.800).

Plazo: NOVENTA (90) días.

j) Fecha de emisión y suscripción: 20 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 22 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (V.N. USD 13.606.800).

Plazo: NOVENTA Y TRES (93) días.

**Art. 2°** — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las emisiones dispuestas por el Artículo 1° de la presente medida.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

**Secretaría de Hacienda  
y  
Secretaría de Finanzas**

**DEUDA PUBLICA**

**Resolución Conjunta 175/2011 y 45/2011**

**Dispónese la ampliación de la emisión de Bonos de la República Argentina con Descuento en Dólares Estadounidenses, emitidos originalmente mediante el Decreto N° 1735/04.**

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente N° S01:0082162/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se considera



## BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para  
estar más cerca de sus  
necesidades...*



**0810-345-BORA  
(2672)**

**CENTRO DE  
ATENCIÓN AL  
CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

conveniente proceder a una nueva ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto N° 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y comple-

mentada por el Decreto N° 2054/10, y el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE HACIENDA  
Y  
EL SECRETARIO  
DE FINANZAS  
RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto N° 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$S 800.000.000), el que será colocado de acuerdo a las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2°** — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

### DISPOSICIONES



**Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

#### REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 811/2011**

**Establécese la fecha de entrada en vigencia de los regímenes arancelarios que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.**

Bs. As., 29/11/2011

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 1811 de fecha 17 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto fue modificada parcialmente la nómina de los aranceles incluidos en el Anexo III de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que dichos aranceles son los que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios por los servicios que prestan en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley N° 6582/58 —ratificado por Ley N° 14.467—, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias).

Que el artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1811/11 delegó en esta Dirección Nacional la determinación de la fecha de entrada en vigencia de las provisiones contenidas en ésta.

Que por ello se entiende pertinente que los nuevos aranceles comiencen a regir a partir del día 1° de diciembre del corriente año.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335 de fecha 8 de marzo de 1988, y del artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1811/11.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

**Artículo 1°** — Determinase el día 1° de diciembre de 2011 para la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 1811/11 al régimen arancelario de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

## CONCURSOS OFICIALES

### Nuevos



#### AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

##### Resolución N° 181/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 –Ley Nacional de la Actividad Nuclear–, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente en Organismos Internacionales.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORY NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 24/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Asistente en Organismos Internacionales” en la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 24/11 “Asistente en Organismos Internacionales” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 24/11 “Asistente en Organismos Internacionales” que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN ([www.arn.gov.ar](http://www.arn.gov.ar)) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 2 de diciembre de 2011 hasta el día 14 de diciembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA.

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° – Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e. 02/12/2011 N° 159174/11 v. 02/12/2011

#### AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

##### Resolución N° 182/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones del Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORY NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones del Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Analista en Descargas Líquidas y Gaseosas de Instalaciones Relevantes.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORY NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATORY NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORY NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 25/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar

funciones como "Analista en Descargas Líquidas y Gaseosas de Instalaciones Relevantes" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 25/11 "Analista en Descargas Líquidas y Gaseosas de Instalaciones Relevantes" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 25/11 "Analista en Descargas Líquidas y Gaseosas de Instalaciones Relevantes" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN ([www.arn.gov.ar](http://www.arn.gov.ar)) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 2 de diciembre de 2011 hasta el día 14 de diciembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escala-fón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA.

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e. 02/12/2011 N° 159176/11 v. 02/12/2011

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 183/2011**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escala-fón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Coordinador/a del Laboratorio de Gas Radón.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 26/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como "Coordinador/a del Laboratorio de Gas Radón" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 26/11 "Coordinador/a del Laboratorio de Gas Radón" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 26/11 "Coordinador/a del Laboratorio de Gas Radón" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN ([www.arn.gov.ar](http://www.arn.gov.ar)) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 2 de diciembre de 2011 hasta el día 14 de diciembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escala-fón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE.

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE.

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE.

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS.

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA.

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e. 02/12/2011 N° 159177/11 v. 02/12/2011

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 184/2011**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones del Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.



Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N° 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Analista en Evaluación Ambiental en Centrales Nucleares.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 27/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como "Analista en Evaluación Ambiental en Centrales Nucleares" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 27/11 "Analista en Evaluación Ambiental en Centrales Nucleares" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 27/11 "Analista en Evaluación Ambiental en Centrales Nucleares" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN ([www.arn.gov.ar](http://www.arn.gov.ar)) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 2 de diciembre de 2011 hasta el día 14 de diciembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

- 1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
- 1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
- 1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
- 1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS
- 1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

- 2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.
- 1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.
- 1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.
- 1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

## AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

### Resolución N° 185/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear— su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio N° 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N° 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que en relación con la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Supervisor/a del Sistema Internacional de Vigilancia.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 28/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como "Supervisor/a del Sistema Internacional de Vigilancia" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 28/11 "Supervisor/a del Sistema Internacional de Vigilancia" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 28/11 "Supervisor/a del Sistema Internacional de Vigilancia" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN ([www.arn.gov.ar](http://www.arn.gov.ar)) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 2 de diciembre de 2011 hasta el día 14 de diciembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

- 1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
- 1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
- 1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
- 1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS
- 1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA.

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

- 2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
- 1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO
- 1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES
- 1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e. 02/12/2011 N° 159180/11 v. 02/12/2011

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 186/2011**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones del Directorio N°s 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución del Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que en relación con la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Analista en Evaluación de Caracterización de Residuos Radiactivos.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo 1, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 29/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo 1 para desempeñar funciones como “Analista en Evaluación de Caracterización de Residuos Radiactivos” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 29/11 “Analista en Evaluación de Caracterización de Residuos Radiactivos” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 29/11 “Analista en Evaluación de Caracterización de Residuos Radiactivos” que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN ([www.arn.gob.ar](http://www.arn.gob.ar)) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central -Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 2 de diciembre de 2011 hasta el día 14 de diciembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

- 1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
- 1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
- 1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
- 1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS
- 1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA.

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

- 2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
- 1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO
- 1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES
- 1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e. 02/12/2011 N° 159181/11 v. 02/12/2011

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 187/2011**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio N°s 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Analista en Evaluaciones de Gestión de Residuos Radiactivos.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 30/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como "Analista en Evaluaciones de Gestión de Residuos Radiactivos" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 30/11 "Analista en Evaluaciones de Gestión de Residuos Radiactivos" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 30/11 "Analista en Evaluaciones de Gestión de Residuos Radiactivos" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN ([www.arn.gob.ar](http://www.arn.gob.ar)) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 2 de diciembre de 2011 hasta el día 14 de diciembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE.

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE.

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE.

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS.

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA.

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e. 02/12/2011 N° 159186/11 v. 02/12/2011

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Búsquedas Laborales Internas  
Planta Permanente**

- ANALISTA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (Resolución ARN N° 178/11)
- ANALISTA DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA (Resolución ARN N° 179/11)
- INSPECTOR/A DE INSTALACIONES DE MEDICINA NUCLEAR (Resolución ARN N° 180/11)
- ASISTENTE EN ORGANISMOS INTERNACIONALES (Resolución ARN N° 181/11)
- ANALISTA EN DESCARGAS LIQUIDAS Y GASEOSAS DE INSTALACIONES RELEVANTES (Resolución ARN N° 182/11)
- COORDINADOR/A DEL LABORATORIO DE GAS RADON (Resolución ARN N° 183/11)
- ANALISTA EN EVALUACION AMBIENTAL EN CENTRALES NUCLEARES (Resolución ARN N° 184/11)
- SUPERVISOR/A DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE VIGILANCIA (Resolución ARN N° 185/11)
- ANALISTA EN EVALUACION DE CARACTERIZACION DE RESIDUOS RADIATIVOS (Resolución ARN N° 186/11)
- ANALISTA EN EVALUACIONES DE GESTION DE RESIDUOS RADIATIVOS (Resolución ARN N° 187/11)

Informes: [www.arn.gob.ar](http://www.arn.gob.ar)

Período de Inscripción: Del 02/12/2011 al 14/12/2011

Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 02/12/2011 N° 159138/11 v. 02/12/2011

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 178/2011**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio N°s 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Analista de Compras y Contrataciones.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 21/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como "Analista de Compras y Contrataciones" en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 21/11 "Analista de Compras y Contrataciones" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 21/11 "Analista de Compras y Contrataciones" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN ([www.arn.gob.ar](http://www.arn.gob.ar)) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 2 de diciembre de 2011 hasta el día 14 de diciembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA.

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

- 2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.
- 1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.
- 1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.
- 1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e. 02/12/2011 N° 159140/11 v. 02/12/2011

#### **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

##### **Resolución N° 179/2011**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Analista de Planificación y Prospectiva.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 22/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como “Analista de Planificación y Prospectiva” en la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 22/11 “Analista de Planificación y Prospectiva” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 22/11 “Analista de Planificación y Prospectiva” que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN ([www.arn.gob.ar](http://www.arn.gob.ar)) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 2 de diciembre de 2011 hasta el día 14 de diciembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

- 1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
- 1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
- 1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
- 1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS
- 1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

- 2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.
- 1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.
- 1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.
- 1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e. 02/12/2011 N° 159141/11 v. 02/12/2011

#### **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

##### **Resolución N° 180/2011**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO la Nota SG N° 57/11, la Decisión Administrativa N° 260 del 13 de mayo de 2011, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio N° 8 del 24 de marzo de 1999 y sus modificatorias Resoluciones del Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09, el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 260/11 se exceptuó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de esta ARN.

Que la referida Ley N° 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio N° 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio N°s. 93/05, 138/06 y 224/09.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas abarcarán como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Inspector/a de Instalaciones de Medicina Nuclear.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley N° 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP N° 23/11 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como "Inspector/a de Instalaciones de Medicina Nuclear" en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP N° 23/11 "Inspector/a de Instalaciones de Medicina Nuclear" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP N° 23/11 "Inspector/a de Instalaciones de Medicina Nuclear" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN ([www.arn.gov.ar](http://www.arn.gov.ar)) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 2 de diciembre de 2011 hasta el día 14 de diciembre de 2011 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Del Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafoón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BÚSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e. 02/12/2011 N° 159168/11 v. 02/12/2011



## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución N° 2583/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente N° 20.781/2011 (Expediente OCCOVI N° 6594/2011 del Registro del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8,

celebrados entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que la Cláusula Octava "Régimen Tarifario", Punto 8.1. de los Contratos de Concesión mencionados en el Considerando precedente, establece que "Serán de aplicación para cada Estación de Peaje y Año de CONCESION, los CUADROS TARIFARIOS establecidos por el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES" de cada Contrato.

Que el Artículo 5. "Cuadro Tarifario" Punto 5.1. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales indicados, establece los Cuadros Tarifarios que serán de aplicación en cada Estación de Peaje de cada Corredor Vial, hasta el día 31 de diciembre de 2010; mientras que el Punto 5.2. del mismo artículo, prevé los Cuadros Tarifarios que serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2011 y en los años subsiguientes.

Que en el caso del Corredor Vial Nacional N° 4, dichos cuadros tarifarios fueron modificados por el Anexo II a la SEGUNDA ADDENDA al Contrato de Concesión, aprobada por Resolución N° 91 de fecha 21 de enero de 2011.

Que el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, dispuesta por el artículo 7° del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009, consideró conveniente suspender temporalmente la aplicación de los Cuadros Tarifarios que serían de aplicación a partir del 1° de enero de 2011, previstos en el Artículo 5. "Cuadro Tarifario", Punto 5.2. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión mencionados precedentemente.

Que la medida mencionada en el considerando anterior fue instrumentada y comunicada a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente a través de las Notas AG N° 1507/2010; AG N° 1504/2010; AG N° 1503/2010; AG N° 1500/2010; AG N° 1502/2010; AG N° 1501/2010; AG N° 1505/2010 y AG N° 1506/2010, todas de fecha 30 de diciembre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, considera oportuno y conveniente dejar sin efecto la suspensión temporal de la aplicación de los Cuadros Tarifarios previstos en el Artículo 5. "Cuadro Tarifario", Punto 5.2. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión mencionados precedentemente, cuya vigencia estaba prevista a partir del 1° de enero de 2011, autorizando la aplicación parcial de los mismos, en la medida establecida en los Cuadros Tarifarios que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia el ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, asimismo, ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, a través del Dictamen N° 44.532, obrante a fojas 67/71.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, el Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 2 de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, otorgadas por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010.

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto la suspensión dispuesta por las Notas AG N° 1507/2010; AG N° 1504/2010; AG N° 1503/2010; AG N° 1500/2010; AG N° 1502/2010; AG N° 1501/2010; AG N° 1505/2010 y AG N° 1506/2010, todas de fecha 30 de diciembre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de la aplicación de los Cuadros Tarifarios previstos en el Artículo 5. "Cuadro Tarifario", Punto 5.2. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión mencionados precedentemente, cuya vigencia estaba prevista a partir del 1° de enero de 2011, en la medida establecida en el artículo 1° de la presente medida.

ARTICULO 3° — Determinase que la tarifa resultante de aplicar el incremento porcentual indicado en el artículo 1° deberá ser redondeada a múltiplo de CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50.-), estableciéndose de esta forma la tarifa a abonar por el público usuario.

ARTICULO 4° — Instrúyase a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, a elaborar y presentar ante el ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación de la presente.

ARTICULO 5° — Notifíquese la presente por intermedio del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 02/12/2011 N° 161549/11 v. 12/12/2011

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS****DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución N° 2582/2011**

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente N° 20.780/2011 (Expediente OCCOVI N° 6599/2011 del Registro del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES); y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, y AEC SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó la Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA y la adjudicación de la concesión a la Empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA.

Que los mencionados Contratos de Concesión de Obra Pública fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado de los Decretos N° 296 de fecha de 15 de marzo de 2006 (Acceso Norte), N° 298 de fecha 15 de marzo de 2006 (Acceso Oeste), N° 42 de fecha 25 de enero de 2007 (Acceso Riccheri) y N° 1057 de fecha 21 de julio de 2010 (Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA), por medio de los cuales, se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las respectivas Empresas Concesionarias.

Que la Cláusula Octava de los referidos Acuerdos de Renegociación Contractual de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Décimo Segunda de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA establecen que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto N° 614 de fecha 26 de mayo de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2005 hasta el mes de noviembre de 2008, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de AEC SOCIEDAD ANONIMA, y el nuevo Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.

Que por Resolución N° 1880 de fecha 1° de octubre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el Cuadro Tarifario vigente que aplica solo parcialmente el cálculo de la incidencia aprobado por el Decreto N° 614/2009.

Que por Decreto N° 1409 de fecha 30 de setiembre de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución 1881 de fecha 1° de octubre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el Cuadro Tarifario vigente que aplica solo parcialmente el cálculo de la incidencia aprobado por el Decreto N° 1409/2010.

Que por Decreto N° 1408 de fecha 30 de setiembre de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución N° 1879 de fecha 1° de octubre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el Cuadro Tarifario vigente que aplica solo parcialmente el cálculo de la incidencia aprobado por el Decreto N° 1408/2010.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, considera oportuno y conveniente aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1° de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el Acceso Riccheri, desde el 1° de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en el Acceso Oeste, desde el 1° de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 en el Acceso Norte y desde el 1° de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de las mencionadas concesiones.

Que corresponde asimismo fijar los cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia a aprobarse en cada caso.

Que ha tomado la intervención de su competencia el ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que asimismo, ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS a través de Dictamen N° 44.535 de fecha 30 de noviembre de 2011.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, el Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los cálculos de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1° de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1° de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en el Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1° de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 en el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y desde el 1° de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de las respectivas concesiones, que como ANEXOS I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante del presente medida.

ARTICULO 2° — Autorízase la aplicación de un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para todas las categorías de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA.

ARTICULO 3° — Determinase que la tarifa resultante de aplicar el incremento porcentual indicado en el artículo 2° deberá ser redondeada a múltiplo de CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) estableciéndose de esta forma la tarifa a abonar por el público usuario.

ARTICULO 4° — Instrúyase a las Empresas Concesionarias AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, a elaborar y presentar ante el ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación de la presente.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las empresas Concesionarias AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO I

## ACCESO RICCHERI

AEC S.A.

## INDICES DE VARIACION DE PRECIOS

	INDICES para:	
	Inversiones	Gastos
1993	1,01207201	1,02498868
1994	1,01062798	1,01420213
1995	1,05185866	1,08059995
1996	1,01676205	1,03681577
1997	1,02192147	1,02397161
1998	1,00491461	1,01656334
1999	1,01656233	1,00996820
2000	1,07954814	1,00556972
2001	1,08207168	0,99368862
2002	1,83736538	1,28017355
2003	2,26417977	1,48238850
2004	2,46560113	1,65635526
2005	2,67050979	1,89768268
2006	2,91140555	2,27158619
2007	3,22733807	2,67695077
2008	3,77985009	3,10243423
2009	4,40062436	3,45682135
2010	5,18772334	4,13531653
2011	6,13843398	4,86876349
2012	6,28338517	4,93910035

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 2008 HASTA EL MES DE JULIO DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO INVERSIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ECONOMICO FINANCIERO (FU) DE LA CONCESION

AUTOPISTA RICHERI-EZEIZA-CAÑUELAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004
<b>INGRESOS</b>										
INGRESOS TRAMO I	0	0	29.738.981	30.691.245	31.820.420	34.200.057	35.106.619	35.856.877	36.574.014	37.305.495
INGRESOS TRAMO II	0	0	0	0	0	4.408.391	4.881.275	5.376.619	5.914.281	6.505.709
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>29.738.981</b>	<b>30.691.245</b>	<b>31.820.420</b>	<b>38.609.448</b>	<b>39.987.894</b>	<b>41.233.495</b>	<b>42.488.295</b>	<b>43.811.203</b>
<b>EGRESOS</b>										
OBRA	36.095.277	37.406.010	725.921	20.318.774	33.958.021	647.849	-10.967.137	412.098	355.266	18.580.497
GASTOS	0	0	11.734.070	11.882.159	12.041.173	12.228.508	12.325.705	16.298.759	19.248.401	21.934.819
GARANTIAS	600.000	300.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
IMPUESTOS	0	0	2.424.810	3.789.394	3.660.163	5.395.980	12.094.654	11.238.852	10.758.508	6.984.221
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>36.695.277</b>	<b>37.706.010</b>	<b>15.084.801</b>	<b>36.190.327</b>	<b>49.859.357</b>	<b>18.472.337</b>	<b>13.653.222</b>	<b>28.149.709</b>	<b>30.562.173</b>	<b>47.699.537</b>
<b>FLUJO DE FONDOS</b>	<b>-36.695.277</b>	<b>-37.706.010</b>	<b>14.654.180</b>	<b>-5.499.082</b>	<b>-18.038.937</b>	<b>20.137.111</b>	<b>26.334.673</b>	<b>13.083.787</b>	<b>11.926.122</b>	<b>-3.888.334</b>
<b>F.F.ACUMULADO</b>	<b>-36.695.277</b>	<b>-74.401.287</b>	<b>-59.747.106</b>	<b>-65.246.188</b>	<b>-83.285.125</b>	<b>-63.148.014</b>	<b>-36.813.341</b>	<b>-23.729.554</b>	<b>-11.803.432</b>	<b>-15.691.766</b>
<b>FLUJO DE FONDOS en moneda constante</b>	<b>-34.886.129</b>	<b>-37.084.399</b>	<b>14.339.830</b>	<b>-5.472.188</b>	<b>-17.745.038</b>	<b>18.653.278</b>	<b>24.337.272</b>	<b>7.120.950</b>	<b>5.267.303</b>	<b>-1.577.033</b>

TIR en moneda constante **2,1318%** INCREMENTO DE TARIFAS DESDE NOVIEMBRE 2011: 79,04% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	TOTAL
2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	
38.051.604	38.051.604	38.051.604	43.779.803	44.459.385	61.852.710	87.825.151	135.399.258	135.408.955	135.418.750	135.428.643	135.438.634	135.448.725	135.458.918	135.469.212	135.479.609	1.842.316.274
6.635.823	6.768.539	6.836.225	7.943.987	8.122.716	10.944.676	15.279.378	24.413.347	24.657.481	24.904.056	25.153.096	25.404.627	25.658.673	25.915.260	26.174.413	26.436.157	318.335.728
44.687.427	44.820.144	44.887.829	51.723.790	52.582.100	72.797.386	103.104.528	159.812.605	160.066.436	160.322.806	160.581.739	160.843.261	161.107.399	161.374.178	161.643.625	161.915.766	2.160.652.002
1.576.084	714.811	842.370	976.259	1.087.775	1.301.281	1.532.078	177.485.226	1.554.211	110.275.625	1.554.211	1.554.211	1.554.211	1.554.211	1.554.211	1.554.211	444.203.563
25.630.268	30.680.241	36.155.131	41.901.747	46.688.126	55.851.952	65.757.938	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	1.020.730.238
200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	5.700.000
9.024.388	7.464.730	6.545.190	7.524.577	7.353.309	10.804.551	16.778.001	17.762.559	33.126.654	18.082.068	37.001.478	37.040.183	37.060.780	37.050.433	36.977.044	36.712.177	412.654.704
36.430.740	39.059.783	43.742.691	50.602.583	55.329.210	68.157.784	84.268.017	262.155.700	101.588.781	195.265.609	105.463.605	105.502.310	105.522.906	105.512.560	105.439.171	105.174.304	1.883.288.504
8.256.688	6.760.361	1.145.138	1.121.207	-2.747.110	4.639.602	18.836.511	-102.343.095	58.477.656	-34.942.803	55.118.134	55.340.951	55.584.492	55.861.818	56.204.454	56.741.462	277.363.498
-7.435.079	-1.674.718	-529.580	591.627	-2.155.483	2.484.120	21.320.631	-81.022.465	-22.544.809	-57.487.612	-2.369.478	52.971.473	108.555.965	164.417.583	220.622.036	277.363.498	
3.091.802	1.978.550	354.824	296.627	-624.264	894.343	3.088.618	-16.287.891	9.306.712	-5.561.143	8.772.044	8.807.506	8.846.265	8.890.370	8.944.932	9.030.397	

ACCESO OESTE - GCO S.A.

INDICES DE VARIACION DE PRECIOS

	INDICES para:	
	Inversiones	Gastos
1993	1,01207201	1,02250732
1994	1,01062798	1,01539546
1995	1,05185866	1,07794014
1996	1,01676205	1,03965667
1997	1,02192147	1,02904621
1998	1,00491461	1,02372820
1999	1,01656233	1,01641198
2000	1,07954814	1,01133832
2001	1,08207168	0,99953736
2002	1,83736538	1,28397166
2003	2,26417977	1,48304961
2004	2,46560113	1,64385702
2005	2,67050979	1,87415291
2006	2,91140555	2,22525806
2007	3,22733807	2,60174591
2008	3,77985009	2,99708112
2009	4,40055769	3,32537701
2010	5,18819617	3,95281142
2011	6,08300315	4,58547154
2012	6,17432261	4,61595990

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE JULIO DE 2010 HASTA EL MES JUNIO DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO E INVERSIONES, INCLUIDAS EN EL PLAN ECONOMICO Y FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESION

## GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA

INGRESOS	TOTAL	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9			
TRANSITO MEDIO DIARIO ANUAL	4.045.126			162.257	172.072	174.841	178.163	181.550	184.999	188.515			
RECAUDACION TOTAL SIN IVA				72.682	74.175	78.898	78.767	81.871	85.285	96.661			
EGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
INVERSIONES	418.481	119.519	66.126	5.434	4.793	1.683	6.168	1.031	4.254	13.391			
GASTOS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	1.032.922	14.207	13.110	20.609	17.724	16.476	20.306	23.521	26.905	29.724			
		1,03	1,02	1,02	1,01	1,00	1,28	1,48	1,54	1,87			
TOTAL GASTOS E INVERSIONES	1.451.403	133.726	79.236	26.043	22.517	18.159	26.474	24.552	31.159	43.115			
IMPUESTOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
ING.BRUTOS y MUNIC	142.750			2.108	2.151	2.288	2.816	2.927	3.049	3.456			
LEY 17520	20.178			363	371	394	394	409	426	483			
GANANCIAS	730.288							14.090	15.345	15.032			
TOTAL IMPUESTOS	893.216			2.471	2.522	2.683	3.210	17.426	18.820	18.971			
INTERESES OFERTA	63.789	3.976	6.954	7.505	6.879	5.995	15.117	8.303	4.023	2.954			
TOTAL EGRESOS	2.408.408	137.703	86.189	36.019	31.917	26.837	44.800	50.280	54.002	65.040			
FLUJO DE FONDOS	1.627.217	-137.703	-86.189	36.663	42.258	52.061	33.966	31.591	31.282	31.621			
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-137.703	-223.892	-187.229	-144.971	-92.910	-58.944	-27.352	3.930	35.551			
FLUJO DE FONDOS REAL	236.643	-134.749	-85.768	36.066	39.144	48.113	18.486	13.953	12.688	11.841			
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-134.749	-220.517	-184.451	-145.307	-97.194	-78.708	-64.755	-52.068	-40.227			
2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
192.096	195.746	199.464	203.254	207.116	211.050	215.061	219.147	223.311	227.555	231.877	236.282	240.771	4.045.126
98.498	100.369	102.276	165.068	224.945	280.642	336.688	343.085	349.603	356.248	363.014	369.911	376.938	4.035.624
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
2.521	17.031	43.167	1.142	2.209	13.148	14.815	27.202	42.523	7.077	22.090	1.578	1.578	418.481
36.504	41.253	50.776	53.476	65.336	73.752	78.266	73.964	75.793	73.707	77.166	73.784	76.563	1.032.922
2,23	2,60	3,00	3,33	3,95	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	
39.025	58.284	93.943	54.618	67.545	86.901	93.081	101.165	118.316	80.784	99.256	75.363	78.141	1.451.403
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
3.521	3.588	3.656	5.901	8.042	10.033	12.037	12.265	12.498	12.736	12.978	13.224	13.476	142.750
492	502	511	825	1.125	1.403	1.683	1.715	1.748	1.781	1.815	1.850	1.885	20.178
16.788	11.549	1.399	31.267	44.620	54.842	69.116	68.532	65.262	78.434	74.839	83.992	85.181	730.288
20.802	15.639	5.567	37.993	53.787	66.278	82.836	82.512	79.509	92.951	89.632	99.066	100.541	893.216
1.593	490												63.789
61.420	74.413	99.510	92.612	121.331	153.179	175.917	183.678	197.825	173.735	188.888	174.429	178.683	2.408.408
37.078	25.956	2.765	72.456	103.614	127.464	160.771	159.407	151.778	182.512	174.125	195.482	198.256	1.627.217
72.629	98.585	101.351	173.807	277.421	404.884	565.655	725.063	876.841	1.059.354	1.233.479	1.428.961	1.627.217	1.627.217
12.735	8.043	732	16.465	19.971	20.954	26.039	25.818	24.582	29.560	28.202	31.660	32.110	236.643
-27.492	-19.449	-18.717	-2.252	17.719	38.673	64.712	90.529	115.112	144.672	172.873	204.534	236.643	236.643

T.I.R. Real 7,95%

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE NOVIEMBRE 2011: 22,0768% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

ANEXO III

ACCESO NORTE - AUSOL S.A.  
INDICES DE VARIACION DE PRECIOS

	INDICES para:	
	Inversiones	Gastos
1993	1,01207201	1,02250732
1994	1,01062798	1,01539546
1995	1,05185866	1,07794014
1996	1,01676205	1,03965667
1997	1,02192147	1,02904621
1998	1,00491461	1,02372820
1999	1,01656233	1,01641198
2000	1,07954814	1,01133832
2001	1,08207168	0,99953736
2002	1,83736538	1,28397166
2003	2,26417977	1,48304961
2004	2,46560113	1,64385702
2005	2,67050979	1,87415291
2006	2,91140555	2,22525806
2007	3,22733807	2,60174591
2008	3,77985009	2,99708112
2009	4,40055769	3,32537701
2010	5,18819598	3,95282553
2011	6,05495656	4,59296363
2012	6,12852322	4,63297694



CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE JULIO DE 2010 HASTA EL MES DE MAYO DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO E INVERSIONES INCLUIDOS EN EL PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESION

## AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA

ACCESO NORTE	1 1.994	2 1.995	3 1.996	4 1.997	5 1.998	6 1.999	7 2.000	8 2.001	9 2.002	10 2.003	11 2.004	12 2.005
INGRESOS POR PEAJE	0	0	45.766	122.959	133.995	145.870	155.120	161.265	169.986	181.275	192.354	0
INGRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA	0	0	0	0	816	2.944	4.047	4.588	4.843	5.114	5.365	0
INGRESOS POR ADIC. DE TARIFA 5ª MODIF.	0	0	0	0	0	0	(496)	2.093	18.662	19.705	20.670	0
PERDIDA POR FRANQUICIA TRANSP.PUBLICO	0	0	0	0	0	0	(588)	(3.724)	(3.931)	(4.151)	(4.354)	(4.568)
NUEVOS INGRESOS RENEGOCIACION DESDE 2005												271.185
INGRESOS POR HORA PICO												
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>45.766</b>	<b>122.959</b>	<b>134.811</b>	<b>148.814</b>	<b>158.084</b>	<b>164.222</b>	<b>189.561</b>	<b>201.944</b>	<b>214.034</b>	<b>266.617</b>
<b>EGRESOS</b>	<b>46.314</b>	<b>227.286</b>	<b>184.577</b>	<b>69.125</b>	<b>117.934</b>	<b>111.086</b>	<b>55.221</b>	<b>120.922</b>	<b>86.209</b>	<b>82.813</b>	<b>89.658</b>	<b>110.015</b>
INVERSIONES	46.314	227.286	172.551	38.128	79.804	64.419	8.205	71.848	26.103	8.694	(1.493)	(23.911)
GASTOS	0	0	10.740	27.542	27.974	28.738	28.682	28.376	36.748	43.128	47.802	54.490
IMPUESTOS	0	0	1.286	3.455	3.788	4.182	4.442	4.614	5.065	5.705	23.456	52.010
IMP.GANANCIAS	0	0	0	0	6.369	13.747	13.893	16.083	18.293	25.285	19.893	27.426
<b>FLUJO</b>	<b>(46.314)</b>	<b>(227.286)</b>	<b>(138.811)</b>	<b>53.834</b>	<b>16.877</b>	<b>37.728</b>	<b>102.863</b>	<b>43.300</b>	<b>103.352</b>	<b>119.131</b>	<b>124.376</b>	<b>156.602</b>
<b>FLUJO ACUMULADO</b>	<b>(46.314)</b>	<b>(273.600)</b>	<b>(412.411)</b>	<b>(358.577)</b>	<b>(341.700)</b>	<b>(303.972)</b>	<b>(201.109)</b>	<b>(157.809)</b>	<b>(54.457)</b>	<b>64.673</b>	<b>189.050</b>	<b>345.652</b>
<b>FLUJO EN MONEDA COSTANTE</b>	<b>(45.827)</b>	<b>(216.080)</b>	<b>(136.523)</b>	<b>52.679</b>	<b>16.795</b>	<b>37.114</b>	<b>95.283</b>	<b>40.015</b>	<b>56.250</b>	<b>52.615</b>	<b>50.442</b>	<b>58.641</b>
Indices de ajuste Inversiones	1,01063	1,05186	1,01676	1,02192	1,00491	1,01656	1,07955	1,08207	1,83737	2,26418	2,46574	2,67051
<b>TIR CONSTANTE</b>	<b>11,8775%</b>		<b>INCREMENTO DE TARIFAS DESDE NOVIEMBRE 2011:</b>				<b>21,4577%</b>		<b>QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO</b>			

13 2.006	14 2.007	15 2.008	16 2.009	17 2.010	18 2.011	19 2.012	20 2.013	21 2.014	22 2.015	23 2.016	24 2.017	25 2.018	26 2.019	27 2.020	TOTALES
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.308.590
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27.718
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60.635
(4.793)	(5.030)	(5.279)	(5.540)	(5.816)	(6.106)	(6.411)	(6.731)	(7.069)	(7.423)	(7.797)	(8.187)	(8.595)	(9.026)	(9.477)	(124.596)
284.538	298.585	313.362	509.545	723.267	928.655	1.143.237	1.200.429	1.260.590	1.323.880	1.390.460	1.459.983	1.532.983	1.609.632	1.690.113	15.940.446
<b>279.746</b>	<b>293.556</b>	<b>308.083</b>	<b>504.006</b>	<b>717.451</b>	<b>922.549</b>	<b>1.136.826</b>	<b>1.193.698</b>	<b>1.253.522</b>	<b>1.316.457</b>	<b>1.382.664</b>	<b>1.451.797</b>	<b>1.524.387</b>	<b>1.600.606</b>	<b>1.680.636</b>	<b>17.212.792</b>
229.141	187.057	185.209	177.234	360.286	581.984	656.749	620.737	694.517	655.931	659.065	691.085	720.531	801.584	984.655	9.506.926
75.525	19.210	1.861	(67.195)	2.637	151.446	139.050	21.752	105.304	21.064	0	0	0	0	0	1.188.601
64.766	75.739	87.222	96.806	117.349	134.715	136.668	136.691	136.638	142.028	136.560	136.459	136.459	136.459	136.459	2.145.237
37.026	48.340	52.979	104.374	133.975	148.523	194.800	226.928	224.819	251.821	269.840	284.164	299.192	314.972	331.540	3.031.296
51.824	43.768	43.146	43.249	106.326	147.301	186.231	235.365	227.756	241.018	252.665	270.462	284.880	350.154	516.657	3.141.791
<b>50.604</b>	<b>106.498</b>	<b>122.874</b>	<b>326.771</b>	<b>357.165</b>	<b>340.566</b>	<b>480.077</b>	<b>572.960</b>	<b>559.005</b>	<b>660.526</b>	<b>723.598</b>	<b>760.711</b>	<b>803.856</b>	<b>799.022</b>	<b>695.981</b>	<b>7.705.867</b>
<b>396.256</b>	<b>502.754</b>	<b>625.628</b>	<b>952.399</b>	<b>1.309.564</b>	<b>1.650.129</b>	<b>2.130.207</b>	<b>2.703.167</b>	<b>3.262.172</b>	<b>3.922.698</b>	<b>4.646.296</b>	<b>5.407.008</b>	<b>6.210.863</b>	<b>7.009.885</b>	<b>7.705.867</b>	
<b>17.381</b>	<b>32.999</b>	<b>32.508</b>	<b>74.257</b>	<b>68.842</b>	<b>56.246</b>	<b>78.335</b>	<b>93.491</b>	<b>91.214</b>	<b>107.779</b>	<b>118.071</b>	<b>124.126</b>	<b>131.166</b>	<b>130.378</b>	<b>113.564</b>	
2,91141	3,22734	3,77985	4,40056	5,18820	6,05496	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852

ANEXO IV

## AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

Indices de Variación de Precios hasta abril de 2011

INDICE PARA OBRAS (Base: PERIODO 0 = 1)	PERIODO	INDICE PARA GASTOS (Base: PERIODO 0 = 1)	
1,000000	0	MAY/93-ABRIL94	1,000000
1,014638	1	MAY/94-ABRIL/95	1,024701
1,026281	2	MAY95-ABRIL/96	1,061274
1,001667	3	MAY96-ABRIL/97	1,014309
1,003397	4	MAY97-ABRIL98	1,018057
0,990066	5	MAY98-ABRIL99	1,007954
1,025025	6	MAY99-ABRIL00	1,003897
1,068196	7	MAY00-ABRIL01	0,994779
1,121595	8	MAY01-ABRIL02	1,012925
2,154394	9	MAY02-ABRIL03	1,389215
2,254467	10	MAY03-ABRIL04	1,517952
2,492939	11	MAY04-ABRIL05	1,673464
2,693924	12	MAY05-ABRIL06	1,960653
2,936145	13	MAY06-ABRIL07	2,308976
3,299892	14	MAY07-ABRIL08	2,697421
3,919055	15	MAY08-ABRIL09	3,068188
4,542248	16	MAY09-ABRIL10	3,455452
5,357445	17	MAY10-ABRIL11	4,173007
5,958302	18	MAY10-ABRIL12	4,562489
5,958302	19	MAY10-ABRIL13	4,562489
5,958302	20	MAY10-ABRIL14	4,562489
5,958302	21	MAY10-ABRIL15	4,562489
5,958302	22	MAY10-ABRIL16	4,562489
5,958302	23	MAY10-ABRIL17	4,562489
5,958302	24	MAY10-ABRIL18	4,562489

## AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE MAYO DE 2008 HASTA ABRIL DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

( EN MILES DE \$ )	PER. 0	PER. 1	PER. 2	PER. 3	PER. 4	PER. 5	PER. 6	PER. 7	PER. 8	PER. 9	
	HASTA ABRIL 1994	Mayo/94 a Abril/95	Mayo/95 a Abril/96	Mayo/96 a Abril/97	Mayo/97 a Abril/98	Mayo/98 a Abril/99	Mayo/99 a Abril/00	Mayo/00 a Abril/01	Mayo/01 a Abril/02	Mayo/02 a Abril/03	
CONCEPTO											
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	0	0	64.645	95.417	97.516	96.947	96.452	98.574	100.743	128.030	
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	15.033	0	0	0	0	0	7.677	0	
INGRESOS POR CPI 1995-2004	0	0	755	1.342	1.590	1.769	1.893	1.914	1.744	1.833	
INGRESOS POR PRESTAMOS	272.588										
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>272.588</b>	<b>0</b>	<b>80.432</b>	<b>96.759</b>	<b>99.107</b>	<b>98.716</b>	<b>98.346</b>	<b>100.489</b>	<b>110.164</b>	<b>129.863</b>	
INVERSIONES	466.124	77.261	69.833	36.857	28.874	55.076	36.016	8.903	59.203	3.634	
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	0	0	4.738	15.302	18.057	24.026	30.332	30.769	32.173	45.013	
IMPUESTOS	0	0	2.077	2.427	2.486	2.476	2.467	2.521	2.795	3.689	
IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14.011	
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>466.124</b>	<b>77.261</b>	<b>76.647</b>	<b>54.586</b>	<b>49.417</b>	<b>81.579</b>	<b>68.816</b>	<b>42.193</b>	<b>94.171</b>	<b>66.347</b>	
( EN MONEDA )	FLUJO DE FONDOS			3.785	42.174	49.689	17.137	29.530	58.296	15.993	63.516
CORRIENTE )	FLUJO DE FONDOS ACUMULADO										9.323
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)			3.658	41.746	49.036	17.134	28.984	57.570	14.699	43.869	
TASA INTERNA DE RETORNO REAL (En moneda de Dic/1993)			6,0200%								
TASA INTERNA DE RETORNO del PEF de ACTA ACUERDO			6,0200%								
DIFERENCIA			0,0000%								
INCREMENTO DE TARIFA DESDE OCTUBRE 2011			183,98%								

PER. 10	PER. 11	PER. 12	PER. 13	PER. 14	PER. 15	PER. 16	PER. 17	PER. 18	PER. 19	PER. 20	PER. 21	PER. 22	PER. 23	PER. 24	TOTAL
Mayo/03 a Abril/04	Mayo/04 a Abril/05	Mayo/05 a Abril/06	Mayo/06 a Abril/07	Mayo/07 a Abril/08	Mayo/08 a Abril/09	Mayo/09 a Abril/10	Mayo/10 a Abril/11	Mayo/11 a Abril/12	Mayo/12 a Abril/13	Mayo/13 a Abril/14	Mayo/14 a Abril/15	Mayo/15 a Abril/16	Mayo/16 a Abril/17	Mayo/17 a Jun-17	
156.704	159.693	161.522	168.048	170.013	171.342	172.687	189.291	418.343	577.715	582.505	587.400	592.403	597.515	100.732	5.584.240
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	932	1.597	1.597	1.597	1.597	1.089	182	31.301
2.185	2.431	2.541	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19.997
															272.588
158.889	162.124	164.063	168.048	170.013	171.342	172.687	189.291	419.275	579.312	584.102	588.997	594.000	598.604	100.914	5.908.126
2.181	3.671	198	2.930	2.413	0	16.911	86.796	36.378	15.988	50.407	0	0	0	0	1.059.656
23.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.000
50.127	56.348	67.068	80.219	94.441	108.162	123.111	150.528	152.172	153.852	155.569	157.324	159.118	160.951	27.212	1.896.611
4.513	4.605	4.660	4.773	4.829	4.867	4.905	5.377	11.913	16.461	16.597	16.736	16.878	17.007	2.867	157.925
20.422	19.902	19.384	17.812	16.284	15.020	10.284	0	43.054	76.832	71.456	80.816	81.440	81.990	13.811	582.516
0	0	0	0	0	0	0	0	128.802	319.263	304.528	289.793	275.057	260.322	0	1.577.766
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
100.243	84.526	91.309	105.734	117.967	128.049	155.211	242.701	372.318	582.397	598.558	544.669	532.493	520.270	43.890	5.297.475
58.646	77.598	72.754	62.315	52.046	43.294	17.476		46.957			44.328	61.506	78.335	57.024	610.651
67.969	145.567	218.321	280.635	332.682	375.975	393.451	340.042	386.999	383.914	369.458	413.786	475.293	553.627	610.651	
26.285	31.915	27.104	21.515	15.923	12.075	4.449		10.607			10.014	13.894	17.695	12.881	

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS****DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución N° 2584/2011**

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente 23179/2009 (Expediente N° 6021/2007 del Registro del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES), y

**CONSIDERANDO:**

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, otorgó a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la concesión de Obra Pública para la mejora, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto N° 1019 de fecha 6 de setiembre de 1996 se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD es la autoridad de aplicación del contrato de concesión aprobado por el Decreto mencionado en el considerando precedente.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto N° 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Sexta de la referida Acta Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto N° 1407 de fecha 30 de setiembre de 2010 se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios, operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de junio de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión de la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que por el artículo 2° del citado Decreto se instruye a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los nuevos cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia aprobado por el artículo 1° del mismo Decreto.

Que con motivo de las diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía nacional, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la empresa concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES convinieron proceder a la aplicación gradual del cálculo aprobado por el Decreto N° 1407/2010, conformando el cuadro tarifario que como Anexo forma parte integrante del Acuerdo celebrado entre ambas partes, aprobado por la Resolución A.G. N° 2228 de fecha 16 de noviembre de 2010.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, y continuando con la aplicación gradual del cálculo aprobado por el Decreto N° 1407/2010, convenida en el Acuerdo mencionado en el considerando precedente, considera oportuno y conveniente disponer un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18, otorgada por el Decreto N° 2039/1990.

Que corresponde dejar aclarado que la aplicación del nuevo cuadro tarifario no restablece el equilibrio de la ecuación económico financiera contractual, ni aplica en su totalidad el cálculo aprobado por el Decreto N° 1407/2010.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete a través del Dictamen N° 44.541, obrante a fojas 153/158.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, el Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto N° 1407 de fecha 30 de setiembre de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18, aprobado por el Decreto N° 2039/1990.

ARTICULO 2° — Determinase que la tarifa resultante de aplicar el incremento porcentual indicado en el artículo 1° deberá ser redondeada a múltiplo de CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50.-), estableciéndose de esta forma la tarifa a abonar por el público usuario.

ARTICULO 3° — Instrúyase a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante el ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación del aumento tarifario aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 02/12/2011 N° 161559/11 v. 12/12/2011

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS****DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD****ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES****Resolución N° 345/2011**

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente N° 6594/2011 del Registro del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 2583 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó el aumento tarifario del VEINTE POR CIENTO (20%) para las categorías 1 y 2 de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, otorgadas por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Que por el artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente se instruyó a las Empresas CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, Concesionarias de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente, otorgados por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010; a elaborar y presentar ante este ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación del aumento tarifario dispuesto por el Artículo 1° de la mencionada medida.

Que las Empresas Concesionarias mencionadas en el considerando precedente han presentado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a sus respectivas Concesiones.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 17.520 y N° 23.696; por los Decretos N° 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993; N° 87 de fecha 25 de noviembre de 2001 y N° 543 de fecha 21 de abril de 2010; y por la Resolución N° 2583 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, aprobados por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010, que como ANEXO I a VIII forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organismo de Control de Concesiones Viales.





ESTACION DE PEAJE: CABEZA DE BUEY

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
4	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
5	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00

ANEXO VIII

CORREDOR VIAL N° 8

CORREDOR CENTRAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 8)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
2	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	6,50
3	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40
4	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80
5	5,9504	1,2496	7,2000	0,0000	0,0000	0,0000	7,20

ESTACION DE PEAJE: SAMPACHO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ESTACION DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 33)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50

ESTACION DE PEAJE: CASILDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50

ESTACION DE PEAJE: SOLIS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
5	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60

ESTACION DE PEAJE: LARENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	8,00
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	10,00

e. 02/12/2011 N° 161561/11 v. 12/12/2011

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES**

**Resolución N° 344/2011**

Bs. As., 1/12/2011

VISTO, el Expediente N° 6599/2011 del Registro del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2582 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobaron los cálculos de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1° de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1° de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en el Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1° de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 en el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y desde el 1° de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de las respectivas concesiones; se autorizó la aplicación de un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para todas las categorías de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA.

Que por el artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando de Concesiones Viales precedente, se instruyó a las Empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, a elaborar y presentar ante el ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación del aumento tarifario dispuesto por el Artículo 1° de la mencionada medida.

Que las Empresas Concesionarias mencionadas en el considerando precedente, han presentado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a sus respectivas Concesiones.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 17.520 y N° 23.696; y por los Decretos N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; N° 87 de fecha 25 de enero de 2001 y N° 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, que como ANEXOS I, II, III y IV forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente, deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 ( T.O. 1991).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organismo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

ACCESO NORTE

AUSOL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DEBENEDETTI

Horario Normal

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,200	0,252	1,452	0,048	0,040	0,008	1,50
2 (hora no pico)	3,710	0,779	4,489	0,011	0,009	0,002	4,50
2 (hora pico)	4,894	1,028	5,922	0,078	0,064	0,014	6,00
3	3,663	0,769	4,432	0,068	0,056	0,012	4,50
4	3,663	0,769	4,432	0,068	0,056	0,012	4,50
5	4,957	1,041	5,998	0,002	0,002	0,000	6,00
6	6,995	1,469	8,464	0,036	0,030	0,006	8,50
7	8,620	1,810	10,430	0,070	0,058	0,012	10,50

ESTACIONES MARQUEZ - TIGRE y CAPITAN JUAN DE SAN MARTIN

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,216	0,255	1,471	0,029	0,024	0,005	1,50
2 hora no pico)	4,072	0,855	4,927	0,073	0,060	0,013	5,00
2 (hora pico)	5,319	1,117	6,436	0,064	0,053	0,011	6,50
3	3,694	0,776	4,470	0,030	0,025	0,005	4,50
4	3,694	0,776	4,470	0,030	0,025	0,005	4,50
5	5,319	1,117	6,436	0,064	0,053	0,011	6,50
6	7,373	1,548	8,921	0,079	0,065	0,014	9,00
7	8,667	1,820	10,487	0,013	0,011	0,002	10,50

## ESTACIONES BUEN AYRE - RUTA 202 - CAMINO REAL - BELGRANO y RUTA 197

## Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,216	0,255	1,471	0,029	0,024	0,005	1,50
2 (hora no pico)	4,517	0,948	5,465	0,035	0,029	0,006	5,50
2 (hora pico)	6,141	1,290	7,431	0,069	0,057	0,012	7,50
3	4,056	0,852	4,908	0,092	0,076	0,016	5,00
4	4,056	0,852	4,908	0,092	0,076	0,016	5,00
5	5,712	1,200	6,912	0,088	0,073	0,015	7,00
6	7,436	1,561	8,997	0,003	0,002	0,001	9,00
7	9,422	1,979	11,401	0,099	0,082	0,017	11,50

## ESTACIONES PILAR y CAMPANA

## Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,578	0,331	1,909	0,091	0,075	0,016	2,00
2 (hora no pico)	4,957	1,041	5,998	0,002	0,002	0,000	6,00
2 (hora pico)	6,995	1,469	8,464	0,036	0,030	0,006	8,50
3	4,894	1,028	5,922	0,078	0,064	0,014	6,00
4	4,894	1,028	5,922	0,078	0,064	0,014	6,00
5	7,011	1,472	8,483	0,017	0,014	0,003	8,50
6	9,045	1,899	10,944	0,056	0,046	0,010	11,00
7	11,492	2,413	13,905	0,095	0,079	0,016	14,00

## ANEXO II

## ACCESO OESTE

## GCO S.A.

## CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

## ESTACIONES DE PEAJE: ITUZAINGO y LUJAN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2157	0,2553	1,4710	0,0290	0,0240	0,005	1,50
2 (hora no pico)	4,0562	0,8518	4,9080	0,0920	0,0760	0,016	5,00
2 (hora pico)	4,9570	1,0410	5,9980	0,0020	0,0017	0,000	6,00
3	3,6942	0,7758	4,4700	0,0300	0,0248	0,005	4,50
4	3,6942	0,7758	4,4700	0,0300	0,0248	0,005	4,50
5	5,3347	1,1203	6,4550	0,0450	0,0372	0,008	6,50
6	7,3727	1,5483	8,9210	0,0790	0,0653	0,014	9,00
7	9,0132	1,8928	10,9060	0,0940	0,0777	0,016	11,00

## ANEXO III

## AUTOPISTA RICCHERI

## AEC S.A.

## CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

## ESTACIONES DE PEAJE: AGÜERO Y TRISTAN SUAREZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	0,362	0,076	0,438	0,062	0,052	0,011	0,50
2 (hora no pico)	1,637	0,344	1,981	0,019	0,016	0,003	2,00
2 (hora pico)	2,051	0,431	2,482	0,018	0,015	0,003	2,50
3	1,635	0,343	1,978	0,022	0,018	0,004	2,00
4	1,635	0,343	1,978	0,022	0,018	0,004	2,00
5	2,053	0,431	2,484	0,016	0,013	0,003	2,50
6	2,457	0,516	2,973	0,027	0,022	0,005	3,00
7	3,299	0,693	3,992	0,008	0,007	0,001	4,00

## ANEXO IV

## AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

## COVIARES S.A.

## CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

## ESTACIONES DE PEAJE: DOCK SUD y HUDSON

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2326	0,2589	1,4915	0,0085	0,0070	0,0015	1,50
2	2,4654	0,5177	2,9831	0,0169	0,0140	0,0029	3,00
3	4,5176	0,9487	5,4663	0,0337	0,0279	0,0058	5,50
4	4,5176	0,9487	5,4663	0,0337	0,0279	0,0058	5,50
5	6,5698	1,3796	7,9494	0,0506	0,0418	0,0088	8,00
6	9,0350	1,8974	10,9324	0,0676	0,0559	0,0117	11,00
7	11,0874	2,3283	13,4157	0,0843	0,0697	0,0146	13,50

## ESTACIONES DE PEAJE: QUILMES, BERNAL Y BERAZATEGUI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	0,7893	0,1657	0,9550	0,0450	0,0372	0,0078	1,00
2	1,5783	0,3315	1,9098	0,0902	0,0745	0,0157	2,00
3	2,8263	0,5935	3,4198	0,0802	0,0663	0,0139	3,50
4	2,8263	0,5935	3,4198	0,0802	0,0663	0,0139	3,50
5	4,0740	0,8556	4,9296	0,0704	0,0582	0,0122	5,00
6	5,3219	1,1176	6,4395	0,0605	0,0500	0,0105	6,50
7	6,5698	1,3796	7,9494	0,0506	0,0418	0,0088	8,00

e. 02/12/2011 N° 161563/11 v. 12/12/2011

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

## SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

## DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

## ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

## Resolución N° 346/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente N° 6021/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2584 de fecha 30 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó el aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonon la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18, aprobado por el Decreto N° 2039/1990.

Que por el artículo 3° de la Resolución mencionada en el considerando precedente se instruyó a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación del aumento tarifario aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

Que la Empresa Concesionaria mencionada en el considerando precedente ha presentado el Cuadro Tarifario a ser aplicados a su Concesión.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 17.520 y N° 23696; por los Decretos N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; N° 87 de fecha 25 de enero de 2001 y N° 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990; y por la Resolución N° 2584 de fecha 30 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario a ser aplicado al contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18, aprobados por el Decreto N° 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el artículo precedente deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de la Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

CORREDOR VIAL N° 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

CUADRO TARIFARIO s/CONTRATO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	6,950	1,460	8,410	0,090	0,016	0,074	8,50
2	11,587	2,433	14,020	0,080	0,014	0,066	14,10
3	14,397	3,023	17,420	0,080	0,014	0,066	17,50
4	17,380	3,650	21,030	0,070	0,012	0,058	21,10
5	23,174	4,866	28,040	0,060	0,010	0,050	28,10
6	28,967	6,083	35,050	0,050	0,009	0,041	35,10

ESTACION DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	4,083	0,857	4,940	0,060	0,010	0,050	5,00
2	6,347	1,333	7,680	0,020	0,003	0,017	7,70
3	8,248	1,732	9,980	0,020	0,003	0,017	10,00
4	9,521	1,999	11,520	0,080	0,014	0,066	11,60
5	12,694	2,666	15,360	0,040	0,007	0,033	15,40
6	15,868	3,332	19,200	0,000	0,000	0,000	19,20

ESTACION DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	2,843	0,597	3,440	0,060	0,010	0,050	3,50
2	4,364	0,916	5,280	0,020	0,003	0,017	5,30
3	6,182	1,298	7,480	0,020	0,003	0,017	7,50
4	6,545	1,375	7,920	0,080	0,014	0,066	8,00
5	8,727	1,833	10,560	0,040	0,007	0,033	10,60
6	10,909	2,291	13,200	0,000	0,000	0,000	13,20

ESTACION DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	2,843	0,597	3,440	0,060	0,010	0,050	3,50
2	4,364	0,916	5,280	0,020	0,003	0,017	5,30
3	6,182	1,298	7,480	0,020	0,003	0,017	7,50
4	6,545	1,375	7,920	0,080	0,014	0,066	8,00
5	8,727	1,833	10,560	0,040	0,007	0,033	10,60
6	10,909	2,291	13,200	0,000	0,000	0,000	13,20

CORREDOR VIAL N° 18

CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto N° 802/01 - Art. 10

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE : ZARATE

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/ Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/ Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=0*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	8,50	2,55		5,95	0,050	0,041	0,009	6,00
2	14,10	4,23		9,87	0,030	0,025	0,005	9,90
3	17,50		10,50	7,00	0,000	0,000	0,000	7,00
4	21,10		12,66	8,44	0,060	0,050	0,010	8,50
5	28,10		16,86	11,24	0,060	0,050	0,010	11,30
6	35,10		21,06	14,04	0,060	0,050	0,010	14,10

ESTACION DE PEAJE : COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/ Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/ Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=0*0,30	(3).(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	5,00	1,50		3,50	0,000	0,000	0,000	3,50
2	7,70	2,31		5,39	0,010	0,008	0,002	5,40
3	10,00		6,00	4,00	0,000	0,000	0,000	4,00
4	11,60		6,96	4,64	0,060	0,050	0,010	4,70
5	15,40		9,24	6,16	0,040	0,033	0,007	6,20
6	19,20		11,52	7,68	0,020	0,017	0,003	7,70

ESTACION DE PEAJE : YERUA

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/ Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/ Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	3,50	1,05		2,45	0,050	0,041	0,009	2,50
2	5,30	1,59		3,71	0,090	0,074	0,016	3,80
3	7,50		4,50	3,00	0,000	0,000	0,000	3,00
4	8,00		4,80	3,20	0,000	0,000	0,000	3,20
5	10,60		6,36	4,24	0,060	0,050	0,010	4,30
6	13,20		7,92	5,28	0,020	0,017	0,003	5,30

ESTACION DE PEAJE : PIEDRITAS

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/ Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/ Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	3,50	1,05	1,05	2,45	0,050	0,041	0,009	2,50
2	5,30	1,59	1,59	3,71	0,090	0,074	0,016	3,80
3	7,50		4,50	3,00	0,000	0,000	0,000	3,00
4	8,00		4,80	3,20	0,000	0,000	0,000	3,20
5	10,60		6,36	4,24	0,060	0,050	0,010	4,30
6	13,20		7,92	5,28	0,020	0,017	0,003	5,30

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA  
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

**Servicios de  
Comunicación  
Audiovisual  
y reglamentación**

**Ley 26.522**

**\$25**



Colección de Separatas / Textos de Consulta

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE  
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535



**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución N° 1181/2011**

Bs. As., 24/11/2011

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que a partir de la reforma constitucional de 1994, diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos adquirieron jerarquía constitucional, conforme el Artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en ellos se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Como así también, consagran el derecho a la igualdad ante la ley, a la integridad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la protección de la honra y la dignidad.

Que la CONSTITUCION NACIONAL expresa en su Artículo 19 que las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados.

Que a partir de un modelo de identidad sexo-genérica basado en el binomio mujer-varón nuestra sociedad históricamente legitimó una única concepción del género y la sexualidad, generando diversas formas de discriminación y exclusión que conforman situaciones de violencia y agresión hacia las personas que en el desarrollo de su personalidad conforman una identidad que no coincide con el sexo morfológico con el que fueron inscriptas al nacer.

Que la identidad de género se refiere a cómo cada persona transita interna e individualmente el género, lo cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones.

Que la identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad.

Que los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género establecen que los Estados "asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales" (cfr. Principio N° 9, Principios de Yogyakarta del 26 de marzo de 2007, ratificados por la Comisión Internacional de Juristas).

Que el Plan Nacional contra la Discriminación aprobado mediante el Decreto N° 1086/05, da cuenta de que cuando no se toman medidas desde el Estado para clarificar las creencias y valoraciones negativas homofóbicas, se produce la exclusión y marginación de estos grupos, vulnerando sus garantías legales, civiles y políticas, con el agravante de que no se previenen situaciones potenciales de violencia y agresión.

Que existen numerosos avances normativos en el ámbito municipal, provincial, nacional e internacional que indican que el respeto de la identidad de género requiere la adopción de medidas específicas por parte del Estado.

Que, asimismo, el poder legislativo cuenta con una serie de proyectos de Ley de Identidad de Género que se llevaron a cabo con la participación e iniciativa de organizaciones de Travestis, Transsexuales, Transgénero, Lesbianas, Gays y Bisexuales. (Expedientes: 8126-D-2010, 7644-D-2010, 1879-D-2011 y 7243-D-2010).

Que un modo de garantizar el derecho a la identidad de las personas trans, es que las mismas sean nombradas y registradas respetando el derecho a la propia identidad y la expresión de género, fomentando el uso del nombre adoptado, es decir, el nombre que han elegido para sí, sin la necesidad de realizar diagnósticos médicos o psiquiátricos, ni de intervenciones quirúrgicas compulsivas, como se expresa en el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E "V., M.R s/INFORMACION SUMARIA" 30/06/08: "(...) nadie puede ser objeto de injerencia arbitrarias o abusivas en su vida privada (art. 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Más cuando no se advierte que la injerencia estatal se encuentre justificada por la protección a algún interés relevante de orden público o que la modificación de la partida de nacimiento cause un daño a los derechos de terceros, en tanto existen justos motivos para la alteración del nombre asignado al nacimiento (art. 15 de la ley 18.248)".

Que disponer medidas con el fin de prevenir y combatir situaciones de discriminación dentro de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD y en su vínculo con la sociedad en general, no solamente garantiza un mejor tránsito para quienes las conforman, sino que también es el camino para asegurar a los/las integrantes el respeto a la diversidad sexual y afirmar su obligación como funcionarios/as públicos el respeto hacia la comunidad en general, fortaleciendo el papel inclusivo que dichas instituciones poseen como articuladoras entre el Estado y la Sociedad Civil.

Que, en atención a ello, resulta imperioso establecer un procedimiento para la administración interna de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, para que tanto el personal que las integra como el público en general, pueda solicitar la utilización del nombre de pila con el cual se identifica, respetando la identidad de género adoptada o autopercibida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 22 bis y 4° de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Será obligación del personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA referirse tanto a las personas que integran la Institución como a las ajenas a ella según el género y nombre de pila adoptado e informado de acuerdo a las directivas establecidas en los Anexos I y II de la presente Resolución. El uso del género y nombre de pila informados serán adoptados para el trato personal, incluyendo, el ámbito de aplicación de esta directiva, a los respectivos Institutos de Formación.

ARTICULO 2° — Instrúyese al Señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Señor DIRECTOR NACIONAL de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, al Señor PREFECTO NACIO-

NAL NAVAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Señor DIRECTOR NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a arbitrar los medios para que se realice la adecuación en el trato del personal que lo solicite con el propósito de que concuerde con su identidad de género adoptada o autopercibida. La adecuación solicitada y concedida se consignará en los legajos y en todo registro de la Fuerza, de conformidad con las directivas contenidas en el Anexo I.

ARTICULO 3° — Instrúyese al Señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Señor DIRECTOR NACIONAL de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, al Señor PREFECTO NACIONAL NAVAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Señor DIRECTOR NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto de la identidad de género adoptada o autopercibida de las personas que sean registradas, asistidas o detenidas por las instituciones mencionadas, de acuerdo a las directivas establecidas en el Anexo II.

ARTICULO 4° — La adecuación del trato al género y cambio de nombre acordada no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la adecuación.

ARTICULO 5° — Instrúyese al Señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Señor DIRECTOR NACIONAL de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, al Señor PREFECTO NACIONAL NAVAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Señor DIRECTOR NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que adopten en los Institutos de Formación correspondientes a cada Fuerza, las capacitaciones en materia de identidad de género de acuerdo a los lineamientos que la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD oportunamente dicte.

ARTICULO 6° — Instrúyese al Señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Señor DIRECTOR NACIONAL de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, al Señor PREFECTO NACIONAL NAVAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Señor DIRECTOR NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que en un plazo máximo de 30 (treinta) días informen al MINISTERIO DE SEGURIDAD las medidas adoptadas para la implementación de la presente Resolución.

ARTICULO 7° — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

**ANEXO I****Directivas para la adecuación del trato de personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad**

1. SOLICITUD Y TRAMITACION. El personal interesado en la adecuación del trato al género y a su nombre de pila deberá presentar una solicitud ante el Centro Integral de Género de la Fuerza que integre, el cual expedirá un comprobante que acredite la presentación de la solicitud y el nombre de pila elegido.

El/la solicitante deberá expresar en su presentación:

- el sexo y el nombre de pila con el que desea que se rectifique el trato que le dispensará la Fuerza.
- si desea que se le tome una nueva fotografía para incorporar a los legajos y registros que lleva la Fuerza.
- si desea ser transferido/a a otra área o destino con posterioridad a la adecuación.
- si prefiere que el Centro Integral de Género arbitre los medios para dar a conocer la adecuación en su lugar de trabajo y/o darla a publicidad, o si acreditará él/ella mismo/a el cambio con la presentación del comprobante emitido por el Centro.

En ningún caso se exigirá cirugía de reasignación sexual ni tratamiento hormonal para la concesión de la adecuación solicitada.

Sólo se podrá efectuar la adecuación una vez.

2. TRAMITE DE LA SOLICITUD. El Centro Integral de Género de la Fuerza que integre el solicitante notificará a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la presentación de una solicitud de adecuación.

El Centro se entrevistará con el/la solicitante dentro de las siguientes 48 horas a la presentación, a fin de adoptar un plan a seguir.

En un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrevista, el Centro Integral de Género elevará la presentación a la SUPERINTENDENCIA DE PERSONAL, INSTRUCCION Y DERECHOS HUMANOS, la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL, el DEPARTAMENTO DE PERSONAL o la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, según la Fuerza de que se trate, la cual adoptará las medidas necesarias para asegurar la efectivización de la adecuación requerida.

El Centro notificará al solicitante cuando la adecuación haya sido notificada al área de recursos humanos de la Fuerza.

El Centro Integral de Género que corresponda notificará a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD una vez que las áreas correspondientes de cada institución hayan hecho efectivas las medidas necesarias para dar cumplimiento a cada solicitud de adecuación de trato.

3. UTILIZACION DEL NOMBRE Y GENERO ADOPTADOS. El personal de la Fuerza deberá dirigirse al integrante que haya solicitado la adecuación, utilizando el género y nombre de pila adoptados tanto en el trato personal como para cualquier tipo de trámite, comunicación, publicación al interior de las Fuerzas. En el caso de que el Centro no haya dado a conocer la adecuación, la persona podrá acreditarla con el comprobante de presentación de la solicitud.

4. EXCEPCIONES AL USO DEL NOMBRE ADOPTADO. En aquella documentación en que por razones legales sea imprescindible la inscripción del nombre que figura en el Documento Nacional de Identidad de la persona que tramitó la adecuación, se registrará la información del siguiente modo, con el nombre que figura en el documento entre paréntesis:

"NOMBRE ADOPTADO (NOMBRE SEGUN DOCUMENTACION) Y APELLIDO".

En caso de duda, el/la responsable de la confección de la documentación deberá evaluar si puede evitar estigmatizar consignando el nombre que figura en el Documento Nacional de Identidad; utilizando la inicial del nombre de pila, o el número de legajo, matrícula, o DNI para la identificación.

5. VESTIMENTA Y UNIFORME. A partir de la notificación de adecuación por parte del Centro Integral de Género, el personal solicitante utilizará la vestimenta y el uniforme que se corresponda con su identidad de género adoptada o autopercibida.

6. UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DIFERENCIADAS POR SEXO. El personal que solicite la adecuación podrá acordar con sus superiores, a través del Centro Integral de Género, las instalaciones diferenciadas por sexo que utilizará a partir de la adecuación.

7. PASES. El Centro Integral de Género garantizará que se otorgue un cambio de destino coetáneamente con la adecuación gestionada, cuando el personal así lo solicite.

8. ASIGNACION DE TAREAS. La asignación de tareas será adecuada a la identidad de género adoptada o autopercebida por el personal que solicitó la adecuación de trato.

El Centro Integral de Género dictaminará en los casos en que existan dudas acerca de si determinada tarea, por sus especiales características, puede ser llevada adelante por personal que ha solicitado la adecuación, a fin de asegurar que las necesidades operativas de la Fuerza sean conjugadas con el debido respeto a la decisión tomada por sus integrantes.

9. CENTRO INTEGRAL DE GENERO. Será el área de consulta para todo el personal que desee evacuar sus dudas e inquietudes respecto del trámite de adecuación del trato y demás aspectos relacionados con dicha adecuación.

El Centro Integral de Género contará con una guía de recursos de derivación y podrá organizar charlas y brindar asesoramiento en los lugares de trabajo a fin de concientizar al personal acerca de cuestiones de género e integración en el ámbito laboral, especialmente cuando se presenten casos de adecuación en el lugar de trabajo.

10. PUBLICIDAD DE LA ADECUACION. Queda prohibida la publicidad de la adecuación del trato del género y cambio de nombre de una persona, excepto que medie autorización explícita de ésta en tal sentido y en aquellos casos en que sea requerido por autoridad competente.

#### ANEXO II

##### Directivas para el trato de personas ajenas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad

1. USO DE NOMBRE DE PILA Y GENERO ELEGIDOS. Las personas ajenas a la Fuerza podrán solicitar que para el trato personal, incluyendo detenciones, se utilice el nombre de pila y género elegidos de acuerdo a la identidad de género adoptada o autopercebida, los cuales la persona informará oportunamente al momento de tomar contacto con la Fuerza.

En aquellos registros y trámites de la Fuerza en que por razones legales sea imprescindible la inscripción del nombre que figura en el Documento Nacional de Identidad o en el Pasaporte de la persona, se registrará la información del siguiente modo:

“NOMBRE ADOPTADO (NOMBRE SEGUN DOCUMENTACION) Y APELLIDO”.

2. PERSONAS DETENIDAS: Las personas que hayan optado por una identidad de género que difiera de su condición biológica y se encuentren detenidas, serán albergadas según el género adoptado o autopercebida que la persona detenida informe, conforme el punto 1 del presente Anexo. La persona detenida podrá solicitar ser alojada en una celda separada si entiende que existe un riesgo potencial para la integridad persona, dignidad u otros derechos o si, en el momento de informar su género, no se identifica con ninguno del binomio masculino/femenino.

3. UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DIFERENCIADAS POR SEXO. Las personas ajenas a las Fuerzas que necesiten utilizar instalaciones diferenciadas por sexo en las dependencias, serán consultadas sobre si desean hacer uso de las instalaciones femeninas o masculinas.

4. PUBLICIDAD DE LA ADECUACION. Queda prohibida la publicidad de la adecuación del trato al género y cambio de nombre de una persona, excepto que medie autorización explícita de ésta en tal sentido y en aquellos casos en que sea requerido por autoridad competente.

e. 02/12/2011 N° 159766/11 v. 02/12/2011

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

##### DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez N° 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-2940-2010	Dn31-10-3122	0278/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1754-2010	DN31-10-1882	1631/11	MENDOZA GUZMAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-157-2011	DN31-11-0158	0312/11	FLORES JUANA	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-174-2011	DN31-11-0175	0827/11	DORA MODESTA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-207-2011	DN31-11-0208	0596/11	CARDOZO SANDRA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-215-2011	DN31-11-0216	0370/11	CABANA DIEGO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-233-2011	DN31-11-0222	0548/11	NAHIR NATALIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-262-2011	DN31-11-0272	0579/11	ORTEGA SUSANA	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CIGA.	DONAC-DESTR.
12682-448-2011	DN31-11-0456	0938/11	CANO ZULMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-468-2011	DN31-11-0476	0967/11	PRIETO LOURDES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-534-2011	DN31-11-0541	875/11	SALINAS VALENZUELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1203-2011	DN31-11-1206	1634/11	VARGAS EDUARDO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1204-2011	DN31-11-1207	1635/11	RUIZ CELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1205-2011	DN31-11-1208	1636/11	ELIAS ROSA	SIN DNI	CALZADO	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1206-2011	DN31-11-1209	1637/11	DIAZ SANDRA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1207-2011	DN31-11-1210	1638/11	FLORES CARLOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1208-2011	DN31-11-1211	1639/11	CAMPOS LUIS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1209-2011	DN31-11-1212	1640/11	GONZALEZ NORMA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1210-2011	DN31-11-1213	1641/11	VIVIANA ARMAS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1211-2011	DN31-11-1214	1644/11	GUZMAN ALEJANDRO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1212-2011	DN31-11-1215	1645/11	SORIA GLADYS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1213-2011	DN31-11-1216	1646/11	FLORES SONI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1214-2011	DN31-11-1217	1647/11	MERCADO JOSE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1323-2011	DN31-11-1329	1652/11	TORRES ADRIANO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1325-2011	DN31-11-1331	1648/11	FIGUEROA ANABELLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1326-2011	DN31-11-1332	1649/11	SEGOVIA ORAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1327-2011	DN31-11-1333	1650/11	CAMPOS ELISA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1328-2011	DN31-11-1334	1651/11	FERNANDEZ GUILLERMO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1570-2011	DN31-11-1581	1985/11	MAMANI SANDRA	SIN DNI	CALZADO-CD VIR	DONAC-DESTR.
12682-1574-2011	DN31-11-1585	1993/11	ARRAYA FLORENCIA	SIN DNI	TEXTIL-BAZAR	DONACION
12682-1575-2011	DN31-11-1586	1989/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD	DONAC-DESTR.
12682-1576-2011	DN31-11-1587	1991/11	QUISPE MIGUEL	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1577-2011	DN31-11-1588	1994/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1579-2011	DN31-11-1590	1988/11	CUSI PINTO GUSTAVO	SIN DNI	TEX-CAL-OLLA-CD	DONAC-DESTR.
12682-1580-2011	DN31-11-1591	1998/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1582-2011	DN31-11-1593	1987/11	SANCHEZ JURADO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1583-2011	DN31-11-1594	1996/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1584-2011	DN31-11-1595	1999/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX-CAL-CD	DONAC-DESTR.

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA – Aduana de Jujuy.  
e. 02/12/2011 N° 159792/11 v. 02/12/2011

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

##### DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez N° 531 2do. Piso, S.S.de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieron, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10.130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
SC31-297-11	GONZALEZ, Javier Alfredo	92.515.064	986/987	\$ 2.150,00
SC31-312-11	QUISPE, Cristian Rubén	31.268.685	986/987	\$ 5.686,70
SC31-341-11	OLIVERA, Cristian	30.095.008	987	\$ 10.135,94
SC31-345-11	JEREZ, Rufina	13.134.971	986/987	\$ 3.387,06
SC31-350-11	CADIMA, Estela	17.262.718	986	\$ 2.545,98
SC31-351-11	BAZOALTO, Jorge Rafael	25.801.805	985/986/987	\$ 4.163,72
SC31-362-11	MARTINEZ, Daniel Adrián	25.109.955	986/987	\$ 2.829,89
SC31-369-11	TORRES, Héctor Martín	28.763.922	985/986/987	\$ 2.720,07
SC31-371-11	BAZOALTO, Jorge Rafael	25.801.805	986	\$ 2.238,82
SC31-372-11	MANSILLA, Horacio	21.933.157	985/986/987	\$ 9.184,30
SC31-373-11	GUTIERREZ, Claudia Gabriela	25.841.132	986/987	\$ 7.120,24
SC31-374-11	MARTINEZ, Héctor Rolando	34.086.621	986	\$ 2.202,13
SC31-376-11	JURADO, Carmen Griselda	24.654.515	985/986	\$ 2.055,50
SC31-377-11	CAMACHO, Oscar Benito	13.034.058	986/987	\$ 14.959,90
SC31-378-11	SANCHEZ, Norma Clementina	23.039.798	986/987	\$ 2.942,49
SC31-384-11	VALEMETOLA, Joaquín	16.888.782	985/986/987	\$ 32.632,29
SC31-389-11	CUENCA, Omar	11.611.988	986	\$ 3.569,78
SC31-391-11	INCA, Javier Sebastián	24.300.975	986/987	\$ 5.826,48
SC31-393-11	MENDIETA, José Luis	17.309.361	986	\$ 5.908,55
SC31-394-11	JANKO YUGRA, Luis Alfredo	33.264.743	986/987	\$ 3.004,27

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
SC31-396-11	RAMIREZ, Sergio	27.973.159	986/987	\$ 3.961,92
SC31-399-11	GUERRERO, Esmeralda	16.308.411	986	\$ 2.363,99
SC31-401-11	CRUZ CORBALAN, Guillermo	8.551.024	986	\$ 2.955,75
SC31-402-11	FLORES, Nicolás	32.242.587	985/986	\$ 5.252,55
SC31-403-11	VARGAS MULLUCUNDO, Elvira	94.088.986	986	\$ 7.801,76
SC31-404-11	SOLIZ SERRUDO, Tito	93.696.003	985/986/987	\$ 9.220,79
SC31-405-11	MONTAÑO, Claudia Elizabeth	22.254.527	986	\$ 5.748,68
SC31-410-11	NIEVES GUERRERO, Nimia	93.955.530	986	\$ 3.287,36

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, Aduana de Jujuy.  
e. 02/12/2011 N° 159794/11 v. 02/12/2011

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

#### Disposición N° 412/2011

#### Régimen de Reemplazos de Jefaturas en ámbito de la ADUANA CORRIENTES.

Resistencia, 24/11/2011

VISTO las actuaciones remitidas por la Aduana Corrientes,

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la Aduana Corrientes.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente, de modo que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR  
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA  
DE LA DIRECCION GENERAL ADUANERA  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto, a partir del dictado de la presente, toda Disposición que se oponga a lo allí establecido.

ARTICULO 2° — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo a la presente, respecto de las Secciones y Oficinas de la Aduana Corrientes.

ARTICULO 3 — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. HUGO EDUARDO SAIPE, Director (int.), Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO a la DISPOSICION N° 412/2011 (DI RARE)

JEFATURA	1ER. REEMPLAZO	2DO. REEMPLAZO
ADUANA CORRIENTES	JEFE SECCION "C"	JEFE SECCION "G"
SECCION "O"	JEFE SECCION "G"	Sr. GARCIA, José Luis - Legajo N° 16.905-6
SECCION "G"	JEFE SECCION "O"	JEFE SECCION "S"
SECCION "S"	JEFE SECCION "C"	Abog. SOTEO BERSCHINGER, Jorge R. - Legajo N° 19.567-7
SECCION "C"	JEFE SECCION "O"	C.P. DOMINGUEZ, Marina Patricia - Legajo N° 27.600-6
OFICINA "A"	JEFE OFICINA "I"	JEFE SECCION "S"
OFICINA "I"	JEFE OFICINA "A"	JEFE SECCION "O"

e. 02/12/2011 N° 159795/11 v. 02/12/2011

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: CITRUSVIL S.A.\*\*CUIT 30-61945825-3

DESPACHANTE: BERNAL ERIKA NANCY\*\*\*CUIT 27-30957880-0

N° PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	P.A.	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB/ VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE%
11074EC07000155J	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	PAISES BAJOS	1	0,54848	51840,00	27.514,21	0,6500	32.648,53	5.134,31	687,86	816,21	128,35	18,66%
11074EC07000156K	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	GRECIA	1	0,57611	155520,00	86.735,18	0,6500	97.945,57	11.210,38	2.168,38	2.448,64	280,26	12,92%
11074EC07000158M	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	ESPAÑA	1 - 1	0,42395	24624,00	10.077,50	0,6500	15.508,04	5.430,55	251,94	387,70	135,76	53,89%
11074EC07000158M	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	ESPAÑA	1 - 2	0,48375	24624,00	11.514,26	0,6500	15.508,04	3.993,79	287,86	387,70	99,84	34,69%
11074EC07000159N	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	ITALIA	1	0,56533	147744,00	80.844,15	0,6500	93.048,29	12.204,14	2.021,10	2.326,21	305,11	15,10%
11074EC07000160F	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	ITALIA	1	0,51264	123120,00	61.041,43	0,6500	77.540,23	16.498,80	1.526,04	1.938,51	412,47	27,03%
11074EC07000167M	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	ESPAÑA	1 - 1	0,44315	24624,00	10.431,73	0,6500	15.400,87	4.969,14	260,79	385,02	124,23	47,63%
11074EC07000167M	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	ESPAÑA	1 - 2	0,44538	24624,00	10.699,50	0,6500	15.615,22	4.915,73	267,49	390,38	122,89	45,94%
11074EC07000169Y	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	ITALIA	1	0,53522	49248,00	25.501,40	0,6500	31.016,10	5.514,69	637,54	775,40	137,86	21,63%
11074EC07000170G	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	ESPAÑA	1	0,49068	24624,00	11.680,74	0,6500	15.508,04	3.827,30	292,02	387,70	95,68	32,77%
11074EC07000184L	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	GRECIA	1 - 1	0,56988	129600,00	71.491,34	0,6500	81.621,23	10.129,89	1.787,28	2.040,53	253,25	14,17%
11074EC07000184L	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	GRECIA	1 - 2	0,56988	25920,00	14.298,35	0,6500	16.324,34	2.025,98	357,46	408,11	50,65	14,17%
11074EC07000190X	CITRUSVIL SA	0805.50.00.920W	PAISES BAJOS	1	0,58017	25920,00	14.558,35	0,6500	16.324,27	1.765,92	363,96	408,11	44,15	12,13%
TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U\$S													2.190,50	

Intervinientes: Cr. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Sección Fisc. y Val. De Exportación. — ALBERICH, JUAN CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para periodos ciertos y determinados, resultantes de procesar y promediar precios usuales de mercadería idéntica.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo. Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 02/12/2011 N° 159797/11 v. 02/12/2011

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

#### DIVISION ADUANA DE MENDOZA

En el marco de la actuación administrativa identificada como SIGEA 12451-288-2006, tramitada por ante esta División Aduana de Mendoza, se NOTIFICA Y HACE SABER a la firma BLEVY S.A., CUIT N° 30-69836693-8, que dicha actuación se encuentra a su disposición para notificación de la Resolución N° 615/2006 (AD MEND) obrante a fs. 48/50, recaída en el marco de la misma cuyo texto en forma extractada expresa: "ASUNTO: MENDOZA, 3 DE OCTUBRE 2006. VISTO... y CONSIDERANDO: ... EL JEFE DE LA DIVISION ADUANA DE MENDOZA RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR en autos a la firma BLEVY S.A., CUIT N° 30-69836693-8 cuyos demás datos se reproducen en autos, al pago de una multa de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

CON 04/100 (\$ 4.151.625,04). ARTICULO 2°: DICHO IMPORTE (multa), con más los intereses previstos en el art. 924/925 ss. y cc. del Código Aduanero deberá hacerse efectivo en el plazo que establece el art. 1122, 1ra. parte del citado texto legal, es decir, dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada la presente Resolución Fallo, bajo apercibimiento de proseguir con lo normado en dicho artículo, incisos a), b) y c), y los arts. 1124 y 1125 de la Ley 22.415. ARTICULO 3°: CONFORME los términos del Decreto Nro. 258/99, distribúyase el producido de lo obtenido en concepto de multa (art. 1° del Cód. Cit) del siguiente modo: a) el 25% a Rentas Generales. b) el 50% a la cuenta "Productividad, Eficiencia y Fiscalización" a distribuirse entre todo el personal del servicio aduanero. c) el 25% a la Dirección General de Aduanas (A.F.I.P.), organismo actuante en el procedimiento que nos ocupa. ARTICULO 4°: REGISTRESE. Notifíquese. Consentida y/o firme, ejecútese. Comuníquese al Registro de Infractores mediante OM 2032. Fecho, a autos de todo lo actuado, por Sección Sumarios, Archívese. Resolución N° 615/06 (AD MEND). Fdo. Ing. JUAN B. OCAMPO, Administrador Div. Aduana de Mendoza.

Lic. HECTOR E. SCALENGHE, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

e. 02/12/2011 N° 159800/11 v. 02/12/2011

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	DICIEMBRE DE 2011
NAFTA HASTA 92 RON	2,2262
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,5147
GAS OIL	2,8922
KEROSENE	2,7481
SOLVENTE	4,0412
AGUARRAS	3,8978
DIESEL OIL	2,6182

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/12/2011 N° 161441/11 v. 02/12/2011

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos: U\$S 18.974,13

DESTINACION	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u\$s	Valor Aduana Determinado u\$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u\$s	Método de Valoración
08001EC01069236Y	AMD CORP SA	Sellanes, Braulio Marcelo	Brasil	02	8903.91.00.930G	Embarcación	86.548,48	178.543,63	106,00	5%	4.599,76	art. 748 inc. "a"
06001EC01137000U	AMD CORP SA	Sellanes, Braulio Marcelo	Estados Unidos	02	8903.91.00.930G	Embarcación	23.427,60	27.211,40	16,00	5%	189,19	art. 748 inc. "d"
07001EC01130423A	AMD CORP SA	Sellanes, Braulio Marcelo	Chile	02	8903.91.00.930G	Embarcación	15.800,94	27.211,40	72,00	5%	570,52	art. 748 inc. "a"
06001EC07001914H	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.205,36	22.217,12	15,68	5%	150,59	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001451D	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.197,20	22.217,12	22,09	5%	200,99	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001461E	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.976,36	11.108,56	23,75	5%	106,61	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001486L	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	62.728,28	66.651,36	6,25	5%	196,15	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001514D	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	42.097,85	44.434,24	5,55	5%	116,82	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001524E	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	84.062,62	88.868,48	5,72	5%	240,29	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001525F	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.507,83	11.108,56	5,72	5%	30,04	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001667M	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	41.854,10	44.434,24	6,16	5%	129,00	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001742G	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	90.338,29	111.085,60	22,97	5%	1.037,37	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001743H	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Ucrania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	45.169,14	51.839,95	14,77	5%	333,54	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001744X	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	42.749,00	55.542,80	29,93	5%	639,69	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001755K	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	45.011,35	55.542,80	23,40	5%	526,57	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001797Z	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	59.932,79	77.759,92	29,75	5%	891,36	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001800B	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Ucrania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.032,33	11.108,56	22,99	5%	103,81	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001805G	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	27.097,00	33.322,88	22,98	5%	311,29	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001812E	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	34.064,80	44.434,24	30,44	5%	518,47	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001816X	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	45.161,67	55.542,80	22,99	5%	519,06	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001873L	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.166,19	10.285,70	12,21	5%	55,98	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001871J	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.388,35	11.108,56	6,93	5%	36,01	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001874M	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.602,68	11.108,56	15,68	5%	75,29	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001887Z	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.166,20	10.285,70	12,21	5%	55,98	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001877P	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.493,11	11.108,56	5,87	5%	30,77	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001895P	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Polonia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	28.284,26	31.103,97	9,97	5%	140,99	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001898S	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Polonia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.434,28	11.108,56	31,71	5%	133,71	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001904G	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.755,00	11.108,56	3,29	5%	17,68	Res.Gral. 1866/05

DESTINACION	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u\$s	Valor Aduana Determinado u\$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u\$s	Método de Valoración
06001EC07001907J	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	38.410,74	44.434,24	15,68	5%	301,18	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001910D	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	38.410,74	44.434,24	15,68	5%	301,18	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001911E	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Rumania	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	4.801,34	5.554,28	15,68	5%	37,65	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001912F	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.166,19	10.285,70	12,21	5%	55,98	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001918L	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.847,11	11.108,56	12,81	5%	63,07	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001923H	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.126,91	9.442,28	3,46	5%	15,77	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001924X	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.602,68	11.108,56	15,68	5%	75,29	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001925J	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Polonia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.228,56	11.108,56	35,00	5%	144,00	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001926K	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.942,66	11.108,56	11,73	5%	58,30	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001927L	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.622,95	11.108,56	4,58	5%	24,28	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001931G	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.593,80	11.108,56	15,79	5%	75,74	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001947N	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	37.986,55	43.927,37	15,64	5%	297,04	Res.Gral. 1866/05
06001EC07002004V	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	53.550,47	65.553,36	22,41	5%	600,14	Res.Gral. 1866/05
06001EC07002024A	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.698,70	11.108,56	14,54	5%	70,49	Res.Gral. 1866/05
06001EC07002046E	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.697,57	9.997,70	14,95	5%	65,01	Res.Gral. 1866/05
06001EC07002055E	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Suecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.650,36	11.108,56	28,42	5%	122,91	Res.Gral. 1866/05
06001EC07002187K	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.921,90	11.108,56	11,96	5%	59,33	Res.Gral. 1866/05
06001EC07002266X	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	15.098,31	16.767,30	11,05	5%	83,45	Res.Gral. 1866/05
06001EC07002261D	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.189,48	20.571,41	7,20	5%	69,10	Res.Gral. 1866/05
06001EC07002381G	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	28.264,79	33.325,68	17,91	5%	253,04	Res.Gral. 1866/05
06001EC07002383X	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	3.466,25	4.952,38	42,87	5%	74,31	Res.Gral. 1866/05
06001EC03032757M	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	14.443,15	24.191,57	67,50	5%	487,44	Res.Gral. 1866/05
06001EC03032762X	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	China	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	41.696,74	48.877,67	17,22	5%	359,05	Res.Gral. 1866/05
06001EC01094002B	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	China	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	46.285,67	49.988,52	8,00	5%	185,15	Res.Gral. 1866/05
06001EC01096329P	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	8.228,56	11.108,56	35,00	5%	144,00	Res.Gral. 1866/05
06001EC01099206M	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	China	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	27.771,40	32.659,17	17,60	5%	244,39	Res.Gral. 1866/05
06001EC01029744M	S.A. Tala Viejo	Rodríguez	Emiratos Arabes	02	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	16.036,35	19.243,62	20,00	10%	320,73	art. 748 inc. "a"
06001EC01040066C	S.A. Tala Viejo	Rodríguez Osvaldo	Alemania	01	0703,10,19,900T	Cebollas	16.342,84	20.057,12	22,73	5%	185,71	art. 748 inc. "a"
06001EC01038168M	S.A. Tala Viejo	Rodríguez Osvaldo	España	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	8.552,72	10.391,55	21,50	10%	183,88	art. 748 inc. "a"
06073EC01052833Z	Driscoll's de Argentina S.A.	Carballeiro Carmen	EE.UU.	01	0810,40,00,910G	Arandanos	22.176,00	25.396,00	14,52	10%	322,00	art. 748 inc. "a"
06073EC01052182N	Driscoll's de Argentina S.A.	Carballeiro Carmen	EE.UU.	01	0810,40,00,910G	Arandanos	24.150,00	27.324,00	13,14	10%	317,40	art. 748 inc. "a"
06001EC01000560U	Dakota S.A	Carbonell Mónica	España	01	0703,20,90,900R	Ajos frescos	39.415,71	52.759,20	33,85	5%	667,17	art. 748 inc. "a"
06001EC03035007D	Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda S.R.L.	Dillon Federico	R. Unido	01	2204,21,00,200F	vino	187.189,95	193.285,52	3,26	5%	304,78	art. 748 inc. "a"
06001EC01103058D	Frutas Wayku S.R.L.	Taborda Adriana	China	01	0811,10,00,210V	Frutillas	55.954,23	62.668,74	12,00	5%	335,73	art. 748 inc. "a"
06001EC01103032S	Frutas Wayku S.R.L.	Taborda Adriana	China	01	0811,10,00,210V	Frutillas	60.430,57	62.668,74	3,70	5%	111,91	art. 748 inc. "a"

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Departamento de Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 02/12/2011 N° 159908/11 v. 02/12/2011

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

#### Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12181-463-2006, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 14/9/9,... CITESE en garantía al Sr. PARK MYUNG por

HANSUNG AR SA (DNI N° 92.885.614) por la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la mercadería introducida mediante FAAA N° 350.920/01. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGROYEN 460, 1° PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013, inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que la citación es en los términos del artículo 1092 del CA, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días se presente a tomar parte en el sumario de la referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan — arts. 2020/2023 del CA —, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de hacer valer las mismas. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal citado sobre los intereses que pudieran

corresponder. Se le hace saber que el monto de los tributos asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CIENTO (\$ 10.250), con los mismos alcances establecidos anteriormente para el importador." Fdo. Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe División Sec. de Act. N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/12/2011 N° 161416/11 v. 02/12/2011

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 15/11/2011

Se cita para que comparezca dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación de venta, donación o destrucción de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO N°	INF. ART	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MULTA	TRIBUTO
SC18-06-264	985	HORACIO, DANIEL MAURICIO	16240489	\$ 7.723,40	\$ 6.135,00
5C18-06-1351	874/985	ACUÑA, ROSA ISABEL	21712336	\$ 50.614,85	\$ 7.742,97
SC18-06-1351	874/985	GAUNA, VIVIANA	INDOCUMENTADO	\$ 50.614,85	\$ 7.742,97
SC18-06-13141	874/985	OJEDA, CELIO EVARIS	5741204	\$ 1.343.047,05	\$ 212.319,00
SC18-06-1340	985	CENTURION, ELADIO	12462779	\$ 22.974,92	\$ 18.107,42
SC18-06-1340	985	FERNANDEZ, OSCAR JESUS	12462779	\$ 22.974,92	\$ 18.107,42
SC18-06-585	985	CAÑETE, MARCELINO RAMON	14227993	\$ 4.692,16	\$ 3.757,17
SC18-06-911	985	LENCINAS, LEONARDO ANGEL	32589659	\$ 2.360,94	\$ 1.776,29
SC18-06-911	985	LENCINAS, FELIX ANGEL	12330612	\$ 2.360,94	\$ 1.776,29
5C18-068-11	947	FABIO ANDRES ACUÑA RAMIREZ	CIP PY 2385588	\$ 28.041,88	\$ 10.635,14
SC18-068-11	947	ARMANDO DANIEL ACUÑA	18596420	\$ 28.041,88	\$ 10.635,14
SC18-08-308	863	DIAZ, ELEUTERIO	CIP PY 2322985	\$ 261.537,24	\$ 51.289,67
SC18-08-308	863	DIAZ, DELANIEVE	CIP PY 4515082	\$ 261.537,24	\$ 51.289,67
SC18-06-1376	874	RUIZ CHAVEZ	CIP PY 154.333	\$ 81.859,96	\$ 15.653,49
SC18-06-1277	985	MOREIRA STELLA MARIS	14831493	\$ 26.858,73	\$ 21.095,39
SC18-06-1277	9851	ORTIZ JOSE	34812436	\$ 26.858,73	\$ 21.095,39

Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador, Aduana de Corrientes.

e. 02/12/2011 N° 159779/11 v. 02/12/2011

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezca dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación de venta, donación o destrucción de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO N°	INF. ART.	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MULTA	TRIBUTO
SC18-06-887	947	ALFONZO, LUIS ROMERO	8638342	44116,48	17603,02
SC18-06-891	947	ROMERO, ISADORA GRISELDA	17657304	6164,18	2451,13
SC18-06-1263	874	RIOS, LEONARDO	24074771	41025,52	10256,38
SC18-06-168	985	VANDERIAN, JUAN	14496678	4629,68	3679,28
SC18-06-1299	985	NOGUERA, NOEMI	25657018	2071,6	1558,6
SC18-06-555	985	BLANCO, JOSE	32294871	7885,22	6186,49
SC18-06-700	985	SPINELLA, RAMON MANUEL	25050777	2796,87	2014,27
SC18-06-780	986-987	NIZ, LUIS	13650561	2974,52	1801,35
SC18-06-780	986-987	GUTIERREZ, HECTOR OMAR	25650642	2974,52	1801,35
SC18-06-780	986-987	LUIS ALBERTO BORDON	33843047	2974,52	1801,35
SC18-06-780	986-987	AYALA ELENA RAMONA	18118807	2974,52	1801,35
SC18-06-884	947	GOMEZ, CARLOS ALBERTO	33723125	30893,6	12270
SC18-06-884	947	MACIEL, RAFAEL ARNALDO	32294798	30893,6	12270
SC18-06-884	947	MARIN, BASILIA MARIA	12354440	30893,6	12270
SC18-06-617	947	BRITEZ, LUIS ALBERTO	34465091	18581,94	7371,03
SC18-06-617	947	PETRONILA, MACIEL	18680138	18581,94	7371,03
SC18-06-1266	874-985	LENCINA, JORGE ALBELARDO	18022832	17929,6	4482,4
SC18-06-1266	874-985	OJEDA ISIDORO	14981489	17929,6	4482,4
SC18-10-162	985	RAMIREZ, JORGE A.	11940580	8846,65	7035,16
SC18-10-162	985	BENEDETICH, HECTOR	LE 5886883	8846,65	7035,16
SC18-10-162	985	SACHETTI, JOSE	4701725	8846,65	7035,16
SC18-10-008	985	ENCINAS ANGEL ROBERTO	24798796	6175,09	4906,57
SC18-08-189	985	AGUIRRE, EUGENIA RAMONA	27189595	6234,55	4944,68
SC18-07-005	947	AGUIRRE, JOSE LUIS	24257663	66386,34	26368,38
SC18-07-005	947	VERA, JORGE EDUARDO	10277074	66386,34	26368,38
SC18-07-181	985	CABRAL, VANESA ROXANA	30216404	4873,19	3899,69
SC18-06-1250	985	CHESENELLI, ANTONELLA ABELIN	34093780	23581,7	18567,35

Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador, Aduana de Corrientes.

e. 02/12/2011 N° 159781/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

#### Resolución N° 49/2011

Mendoza, 21/11/2011

VISTO el Expediente N° S93:0005481/2011, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.35 de fecha 12 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se solicita autorización para la extensión del uso de Dimetil Dicarbonato (DMDC) con el objeto de obtener la estabilidad microbiológica del vino embotellado que contiene azúcares fermentescibles.

Que mediante la Resolución N° C.35 de fecha 12 de noviembre de 2009 se autorizó como práctica enológica lícita la adición de Dimetil Dicarbonato (DMDC) al vino con contenido de azúcares igual o superior a CINCO GRAMOS POR LITRO (5 g/l) y que posean un límite máximo de CERO COMA VEINTITRES MILILITROS POR LITRO (0,23 ml/l) de metanol.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.), en su CODIGO INTERNACIONAL DE PRACTICAS ENOLOGICAS (Resolución OENO 5/2001), acepta como práctica enológica la adición de DMDC como estabilizante microbiológico al vino embotellado que contiene azúcares fermentescibles y para prevenir el desarrollo de levaduras y bacterias indeseables.

Que mediante Resolución OIV OENO 421 de fecha 24 de junio de 2011 se incluye como objetivo de la adición de DMDC el bloqueo de la fermentación de vinos dulces, semidulces y semisecos.

Que esta práctica se encuentra autorizada por la UNION EUROPEA mediante Reglamento (CE) N° 606/2009.

Que asimismo el uso del DMDC está aprobado por la Administración de Drogas y Alimentos de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y por el CODEX ALIMENTARIUS.

Que el Organismo ha participado en las reuniones de Grupos de Expertos de la OIV donde ha resultado aprobada la inclusión del nuevo objetivo en forma unánime.

Que la incorporación a la legislación vitivinícola argentina de lo establecido en normas internacionales de referencia contribuye a la competitividad del sector dentro del contexto mundial.

Que por tales motivos se estima adecuado actualizar la Resolución N° C.35/09, manteniendo la prevención establecida respecto del contenido máximo de metanol de los vinos objeto de este agregado.

Que el Artículo 21 de la Ley General de Vinos N° 14.878 faculta a este Organismo para ampliar las prácticas enológicas permitidas por la mencionada reglamentación.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

1° — Autorízase como práctica enológica lícita la adición de Dimetil Dicarbonato (DMDC) al vino a fin de:

a) Asegurar la estabilidad microbiológica del vino embotellado que contenga azúcares fermentescibles.

b) Prevenir el desarrollo de levaduras y bacterias indeseables.

c) Bloquear la fermentación de los vinos dulces, semidulces y semisecos.

2° — Deberá comunicarse por escrito con al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la Dependencia del Organismo de su jurisdicción, indicando inicio de la práctica y tiempo estimado de duración de las operaciones. La mencionada nota debe ser firmada por el técnico responsable del establecimiento. En caso de no concurrir personal del INV el día y hora indicada, la firma podrá dar inicio a la práctica establecida.

3° — La adición sólo podrá efectuarse inmediatamente antes del embotellado, entendiéndose como tal a la introducción del producto con fines comerciales en envases de una capacidad igual o menor a 5 litros, y en función de lo estipulado en el apartado c) del Punto 1° precedente, la adición se efectuará en el momento previo al proceso de paralización de la fermentación.

4° — El tratamiento sólo podrá aplicarse a los vinos que posean un límite máximo de CERO COMA VEINTITRES MILILITROS POR LITRO (0,23 ml/l) de metanol.

5° — La dosis utilizada no debe superar los DOSCIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (200mg/l) expresada en DMDC.

6° — El DMDC que se utilice en esta práctica debe responder a las especificaciones del Codex Enológico Internacional.

7° — Todo equipo para la dosificación o agregado de Dimetil Dicarbonato al vino debe ser autorizado, previo ensayo y aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

8° — Las infracciones al régimen que establece la presente norma serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24, inciso i), cuando se detecte en los vinos en circulación la presencia de exceso de metanol a los límites establecidos, el análisis será clasificado como "Producto Adulterado" en un todo de acuerdo con lo normado por el Artículo 23, inciso a) de la Ley N° 14.878 y sus normas complementarias, sin perjuicio de las eventuales sanciones que pudieran corresponder de constatarse trasgresiones de mayor envergadura, en cuyo caso serán juzgadas en la sustanciación del correspondiente sumario.

9° — Derógase la Resolución N° C.35 de fecha 12 de noviembre de 2009.

10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 02/12/2011 N° 158064/11 v. 02/12/2011



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## ATENCION AL PUBLICO SEDES

### Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs

Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

#### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:  
Primera Sección desde 1895  
Segunda Sección desde 1962  
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



### Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs

Teléfono/Fax: 4379-1979



#### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:  
Primera Sección desde 1895  
Segunda Sección desde 1962  
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

### Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs

Teléfono: 5382-9535



#### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios  
Primera Sección desde 1895  
Segunda Sección desde 1962  
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

### Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs

Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



#### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:  
Primera Sección desde 1895  
Segunda Sección desde 1962  
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

### Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs

Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



#### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:  
Primera Sección desde 1895  
Segunda Sección desde 1962  
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA****Resolución N° 50/2011**

Mendoza, 22/11/2011

VISTO el Expediente N° 311-000364/2008-4, el Tramite Interno N° S93:0001822/2010, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.49 de fecha 21 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se solicitó autorización para el uso de Dimetil Dicarbonato (DMDC) con el objeto de obtener la estabilidad microbiológica del vino embotellado que contiene azúcares fermentescibles.

Que mediante la Resolución N° C.49 de fecha 21 de noviembre de 2011 se autorizó como práctica enológica lícita la adición de Dimetil Dicarbonato (DMDC) al vino para asegurar la estabilidad microbiológica del vino embotellado que contenga azúcares fermentescibles; prevenir el desarrollo de levaduras y bacterias indeseables y bloquear la fermentación de los vinos dulces, semidulces y semisecos.

Que a través del Tramite Interno N° S93:0001822/2010 se solicita la inscripción y aprobación del servicio de adición de Dimetil Dicarbonato con equipos dosificadores específicos.

Que la Ley General de Vinos N° 14.878 en su Artículo 24 bis establece la obligatoriedad de inscripción, presentación de Declaraciones Juradas y demás información sobre la constancia en documentos y libros rubricados (modelo oficial) y otras que tengan por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que al respecto, la dosis de adición al vino no debe superar los DOSCIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (200mg/l) expresada en DMDC.

Que para poder efectuar dicha práctica es necesario un dispositivo especial dosificador para adicionar el DMDC que cuente con las características adecuadas para asegurar una dosificación precisa y bajo condiciones determinadas de temperatura.

Que es de suma importancia que el equipo mencionado realice una operación sencilla y principalmente segura y sea operado por personal capacitado.

Que es preciso contar con documentación que acredite que el equipo ha recibido el mantenimiento y control correspondiente.

Que la operación de dosificación sea prestada por la misma empresa propietaria del equipo y proveedora del DMDC.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

1° — Establécese que todo equipo para la dosificación o agregado de Dimetil Dicarbonato (DMDC) al vino debe ser autorizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

2° — El equipo dosificador deberá tener un mantenimiento correcto, el que quedará acreditado en forma anual por la empresa fabricante del mismo, debiendo ésta otorgar el correspondiente certificado.

3° — Apruébase el servicio de adición de Dimetil Dicarbonato con equipos dosificadores específicos por parte de empresas prestatarias del medio.

4° — Dichas empresas deberán inscribirse ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en la Delegación de su jurisdicción, debiendo dar cumplimiento para ello a los requisitos, establecidos en el Anexo I de la presente resolución.

5° — Los prestadores del servicio de dosificación deberán presentar una Declaración Jurada mensual en la cual detallarán la razón social y número de inscripción de la bodega a la que le prestaron el servicio, juntamente con la cantidad de DMDC utilizado expresada en unidad de masa, realizando la transmisión del formulario que como Anexo II forma parte de la presente.

6° — Todas las empresas que actualmente estén prestando el servicio, como consecuencia de la previa autorización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberán presentar, por única vez, ante la Delegación de su Jurisdicción, la Declaración Jurada detallada en el Punto 5°, correspondiente al total de los servicios realizados al sector hasta el día de la fecha de suscripción de la presente resolución.

7° — Las infracciones a la presente norma serán sancionadas conforme a lo previsto por el Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878, sin perjuicio de las eventuales sanciones que pudieran corresponder, teniendo en cuenta los resultados de los análisis que se realicen a los productos involucrados en la práctica aprobada por la presente medida.

8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C.50 /11

**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION COMO  
PRESTADOR DEL SERVICIO DE DOSIFICACION DE DMDC**

La empresa o persona que desee prestar el servicio de PRESTADOR DEL SERVICIO DE DOSIFICACION DE DMDC deberá cumplimentar los siguientes pasos:

- Nota por duplicado solicitando la inscripción.
- Constancia de aprobación del equipo para uso enológico.

- Técnico Responsable.
- En caso de una sociedad Acta de Constitución de la misma.
- Formulario N° 1829 (Provisto por la Delegación del INV).
- Plano del móvil utilizado para transportar el equipo dosificador.
- Constancia de propiedad del móvil.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° C.50 /11

**DECLARACION JURADA MENSUAL  
DE PRESTACIONES DE DOSIFICACION DE DMDC REALIZADAS**

FECHA:

NRO. INSCRIPTO:		RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO:			
MES:		AÑO:	
NRO. DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	CANTIDAD DMDC UTILIZADO (kg)	

La declarante afirma que los datos consignados precedentemente son correctos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de verdad, por lo que reviste carácter de Declaración Jurada.

e. 02/12/2011 N° 158414/11 v. 02/12/2011

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA****Resolución N° 51/2011**

Mendoza, 22/11/2011

VISTO el Expediente N° S93:0003081/2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la actuación citada en el Visto, se solicitó la autorización del uso del Quitosano como práctica enológica a fin de reducir la presencia de levaduras del género *Brettanomyces*.

Que el Quitosano es un polisacárido natural de origen fúngico, extraído y purificado a partir de fuentes fúngicas alimentarias o biotecnológicas seguras y abundantes como *Agaricus bisporus* o *Aspergillus niger*, utilizado como agente de clarificación y como estabilizante biológico del vino.

Que este compuesto resulta una herramienta útil, de fácil aplicación y eficaz contra las levaduras *Brettanomyces* presentes en los vinos, como así también para reducir la concentración de metales pesados y de contaminantes, y evitar quiebras férricas y cúpricas, sin modificar el perfil organoléptico y las características analíticas de los mismos.

Que la Comisión de Seguridad y Salud de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) ha dado el visto bueno en relación al uso de este producto, mediante Resolución OENO N° 338A de fecha 3 de julio de 2009.

Que la OIV, en su CODIGO INTERNACIONAL DE PRACTICAS ENOLOGICAS, acepta como práctica enológica, la adición de Quitosano de origen fúngico al vino.

Que asimismo, la UNION EUROPEA en su Reglamento N° 53 de fecha 21 de enero de 2011, apéndice 13, también autoriza como práctica enológica lícita el tratamiento de los vinos con dicho producto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) según el Artículo 21 de la Ley General de Vinos N° 14.878, puede suprimir, modificar o ampliar correcciones o prácticas enológicas permitidas y establecer límites legales de los componentes del vino.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

1° — Autorízase, como práctica enológica lícita, la adición de Quitosano al vino, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Reducir la concentración de metales pesados, como hierro, plomo, cadmio y cobre.
- Evitar las quiebras férricas y cúpricas.
- Reducir las cantidades de posibles contaminantes, especialmente de Ocratoxina A.
- Reducir la presencia de microorganismos indeseables como *Brettanomyces*.

2° — La dosis máxima de Quitosano a utilizar deberá ser:

- CIEN GRAMOS POR HECTOLITRO (100 g/hl) para los objetivos a) y b).
- QUINIENTOS GRAMOS POR HECTOLITRO (500 g/hl) para el objetivo c).
- DIEZ GRAMOS POR HECTOLITRO (10 g/hl) para el objetivo d).



3° — El Quitosano debe responder a las especificaciones del CODEX ENOLOGICO INTERNACIONAL.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Viticultura.

e. 02/12/2011 N° 158415/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 36.313 DEL 24 NOV. 2011

**EXPEDIENTE N° 55.107 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. EMILIANO AMERICO GOMEZ (MATRICULA N° 62.329) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Emiliano Americo GOMEZ (matrícula N° 62.329), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.791 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SOLER N° 1670 (C.P. 1714) - ITUZAINGO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/12/2011 N° 159802/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 36.295 DEL 24 NOV. 2011

**EXPEDIENTE N° 55.759 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LAURA GABRIELA PIRES (MATRICULA N° 68.624) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.759.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Laura Gabriela PIRES (matrícula N° 68.624), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SIMBRON N° 5150 (C.P. 1417) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/12/2011 N° 159803/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 36.294 DEL 24 NOV. 2011

**EXPEDIENTE N° 55.755 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ISABEL VIVOT (MATRICULA N° 68.447) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.755.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Isabel VIVOT (matrícula N° 68.447), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JUAN FRANCISCO SEGUI N° 3524 13° "D" (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/12/2011 N° 159804/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 36.292 DEL 24 NOV. 2011

**EXPEDIENTE N° 55.732 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DANIELA VANESA RAGGIO (MATRICULA N° 67.000) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.732.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Daniela Vanesa RAGGIO (matrícula N° 67.000), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GALLO N° 1078 PB° "D" (C.P. 1172) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Tulio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/12/2011 N° 159805/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 36.291 DEL 24 NOV. 2011

**EXPEDIENTE N° 55.730 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DENISE NATALIA CHPRINTZ (MATRICULA N° 66.891) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.730.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Denise Natalia CHPRINTZ (matrícula N° 66.891), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ROCAMORA N° 4132 (C.P. 1184) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/12/2011 N° 159806/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 36.290 DEL 24 NOV. 2011

**EXPEDIENTE N° 55.170 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALEJANDRO EDUARDO FERNANDEZ (MATRICULA N° 34.562) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.170.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Alejandro Eduardo FERNANDEZ (matrícula N° 34.562), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en R. PEÑA N° 1597 (C.P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/12/2011 N° 159809/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 36.289 DEL 24 NOV. 2011

#### EXPEDIENTE N° 55.213 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. JESICA ROMINA PATIÑO (MATRICULA N° 67.248) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.213.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Jesica Romina PATIÑO (matrícula N° 67.248), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JUANA AZURDUY N° 6573 (C.P. 1765) - ISIDRO CASANOVA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/12/2011 N° 159811/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 36.288 DEL 24 NOV. 2011

#### EXPEDIENTE N° 55.173 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARCIA YANINA GRICEL DADONE (MATRICULA N° 54.645) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.173.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Marcia Yanina Gricel DADONE (matrícula N° 54.645), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MANZANARES N° 7991 (C.P. 1763) - VIRREY DEL PINO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/12/2011 N° 159812/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 36.287 DEL 24 NOV. 2011

#### EXPEDIENTE N° 55.223 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. FABIANA ALEJANDRA SAMBATARO (MATRICULA N° 69.698) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.223.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Fabiana Alejandra SAMBATARO (matrícula N° 69.698), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MENDELSONN N° 688 (C.P. 1742) - PASO DEL REY - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/12/2011 N° 159814/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION 36.286 DEL 24 NOV. 2011

#### EXPEDIENTE N° 55.766 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DAMIAN RAYMUNDO SCELATO (MATRICULA N° 69.187) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.766.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Damian Raymundo SCELATO (matrícula N° 69.187), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA BELGRANO N° 3251 18° "A" (C.P. 1210) C.A. B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/12/2011 N° 159816/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 36.296 DEL 24 NOV. 2011

#### EXPEDIENTE N° 55.962 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LEONOR ELENA GOSENDE (MATRICULA N° 66.549) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.962.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Leonor Elena GOSENDE (matrícula N° 66.549), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GUEMES N° 4285 6° "34" (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/12/2011 N° 159818/11 v. 02/12/2011

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución N° 382/2011**

Bs. As., 3/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0376828/2008 del ex Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular N° S01:0291614/2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa NIDERA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja NS 3215, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de octubre de 2011, según Acta N° 387, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja NS 3215, solicitada por la empresa NIDERA S.A..

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/12/2011 N° 159900/11 v. 02/12/2011

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución N° 282/2011**

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0358508/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa LA SORPRESA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de festuca alta LA SORPRESA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de mayo de 2011, según Acta N° 383 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de festuca alta LA SORPRESA, solicitada por la empresa LA SORPRESA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/12/2011 N° 159562/11 v. 02/12/2011

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Brandemann Plus 156 obtenida por Agropecuaria Mayacó S.R.L.

Solicitante: Agropecuaria Mayacó S.R.L.

Representante legal: Gaspar Héctor Brandemann

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Reimer

Fundamentación de novedad: Brandemann Plus 156 es un cultivar de reposo invernal intermedio a corto (grupo 6).

Posee mayor resistencia a antracnosis que el cultivar Victoria SP INTA (Victoria SP INTA: S; Brandemann Plus 156: MR), y también la supera en su resistencia a Fitóftora, (Victoria SP INTA: MR; Brandemann Plus 156: R), al pulgón moteado (Victoria SP INTA: R; Brandemann Plus 156: AR), y al pulgón azul (Victoria SP INTA: MR; Brandemann Plus 156: R).

Fecha de verificación de estabilidad: diciembre 2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/12/2011 N° 159588/11 v. 02/12/2011

**COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77****Resolución General N° 9/2011**

Bs. As., 16/11/2011

VISTO la Resolución General N° 4/2011,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma fue publicada en el Boletín Oficial del día 25 de octubre de 2011, resultando necesario, a los fines de su adecuada implementación, modificar la fecha de entrada en vigencia de sus disposiciones;

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral 18-8-77)  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustituir el artículo 2° de la Resolución General N° 4/2011 por el siguiente:

“ARTICULO 2°: Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2012.”

ARTICULO 2° — Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Nación y comuníquese a todas las jurisdicciones adheridas. — MARIO A. SALINARDI, Secretario. — Cra. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA, Presidente.

e. 02/12/2011 N° 160464/11 v. 02/12/2011

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS****SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS****SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS****Disposición N° 44/2011**

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0125547/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.221 aprobó el “Convenio Tripartito” firmado por el Señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Señor Gobernador de la Provincia de BUENOS AIRES y el Señor Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 12 de Octubre de 2006 y el Marco Regulatorio que rige la prestación de los servicios sanitarios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui y Florencio Varela.

Que el Artículo 3° del citado Convenio Tripartito establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tendrá a su cargo el control y regulación

de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión y la atención de reclamos de usuarios y que a tal fin podrá emitir las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación que se establezcan en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión respectivos, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a estos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Que mediante Decreto N° 304 de fecha 21 de marzo de 2006 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) como concesionaria de los Servicios Sanitarios en el ámbito detallado.

Que mediante Nota AySA N° 140.962/11 del 8 de Abril de 2011 AySA S.A. puso a consideración de esta Subsecretaría un nuevo modelo de factura que contempla exponer de manera generalizada y proporcional para cada usuario el subsidio otorgado, sin que el mismo signifique incremento tarifario alguno.

Que en el marco de las políticas y programas instrumentadas por el GOBIERNO NACIONAL desde el año 2003 para afrontar la situación socioeconómica del país, resultó necesario llevar adelante distintas medidas encaminadas a subsidiar diversos sectores de la economía nacional a fin de garantizar la universalización de los servicios públicos esenciales.

Que la actual crisis económica internacional, impone al Gobierno Nacional, por un lado, continuar con la instrumentación de políticas adecuadas para garantizar la competitividad, el proceso de industrialización y el acceso universal a los servicios públicos, asegurándose el mantenimiento del desarrollo económico de todos los argentinos y por otro analizar la evolución de las mismas y su impacto en los subsidios oportunamente instaurados, a efectos de adecuarlos a los principios liminares de la política económica social diseñada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y a los parámetros de equidad social, competitividad y pleno empleo.

Que tales razones impulsaron la emisión de la Resolución Conjunta N° 693 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 1900 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de noviembre de 2011 por la cual se crea el Grupo de Trabajo presidido por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el análisis y estudio de la incidencia en los distintos sectores de los subsidios establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en dicho marco se dictó la Disposición Conjunta N° 207 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio y N° 714 de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 3 de noviembre de 2011 por la cual se solicitó a esta Subsecretaría, en relación a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA S.A.), el identificar y discriminar a los usuarios —que atento a lo normado en el Marco Regulatorio, se entienden “No Residenciales”— de cada servicio público por actividad económica conforme al “Codificador de Actividades” establecido en la Resolución General N° 485 del 9 de Marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo a la actividad principal o secundaria que desarrollen en el punto de suministro y a su vez se aprobó un primer listado de Actividades y Sujetos que se encuentran en condiciones de afrontar la eliminación de subsidios sobre los servicios de energía eléctrica, gas natural y agua potable.

Que asimismo por las Disposiciones Conjuntas Nos. 214 y 215 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 771 y 772 de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aprobaron nuevos listados de Actividades y Sujetos que se encuentran en condiciones de afrontar la eliminación de subsidios.

Que en el caso de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA S.A.) la recaudación propia y los aportes que como subsidio económico otorgó el Tesoro Nacional a la empresa a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado mediante Ley 26.221 determinan un valor de coeficiente de modificación de TRES COMA SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (3,7331) para el año en curso.

Que no obstante lo expresado se considera prudente disponer la apertura en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de un registro de solicitud de excepciones para aquellos usuarios que justifiquen y acrediten no estar en condiciones de afrontar los importes tarifarios resultantes y la elaboración de una reglamentación al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE RECURSOS HIDRICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécese el valor del “Coeficiente de modificación (K)” definido en el Marco Regulatorio a partir del 1° de diciembre de 2011 en TRES COMA SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (3,7331).

ARTICULO 2° — Manténgase la modalidad de facturación y de exposición del nivel de subsidio que el Estado Nacional otorga aplicando una reducción al valor definido el Artículo 1° de la presente, del SETENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y SEIS PORCIENTO (74,36%).

ARTICULO 3° — Encomiéndase a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) identificar y discriminar a los usuarios “No Residenciales” por actividad económica, conforme el “Codificador de Actividades” establecido en la Resolución General N° 485 del 9 de Marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo a la actividad principal o secundaria que desarrollen en el punto de suministro, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Instrúyase a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) a eliminar los subsidios sobre aquellos usuarios identificados en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente disposición y conforme los listados aprobados por las Disposiciones Conjuntas mencionadas en los considerandos.

ARTICULO 5° — Encomiéndase la creación, en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de un Registro de Solicitudes de Excepción a lo dispuesto por la presente Disposición, en el que podrán presentarse aquellos usuarios alcanzados por ella que justifiquen y acrediten no poder afrontar la quita de subsidios propiciada.

ARTICULO 6° — Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la elaboración dentro de los TREINTA (30) días corridos de aprobada la presente, de una reglamentación para que la autoridad competente pueda decidir sobre lo solicitado en el artículo precedente.

ARTICULO 7° — Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el control de la implementación y del desarrollo de la dispuesto en la presente.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FABIAN LOPEZ, Subsecretario de Recursos Hídricos.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e. 02/12/2011 N° 158848/11 v. 02/12/2011

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución N° 1995/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente ENRG N° 14.215, lo dispuesto en el Decreto N° 2067 del 27 de noviembre de 2008, complementarias y concordantes, la Providencia MPFIPyS N° 2609/11, la Resolución ENRG N° I/1982/11 y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 de la Ley 25.565 dispuso la creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) Las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de uso domiciliario deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza.

Que, por otro lado mediante el dictado del Decreto N° 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008 se creó el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades nacionales de ese hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias.

Que con fecha 14 de noviembre de 2011 se dictó la Disposición Conjunta N° 209 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 770 de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la cual se estableció un “Registro de Renuncia Voluntaria al Subsidio” en el marco del Decreto N° 2067/2008 para los usuarios de gas natural.

Que en este contexto, los usuarios de la región patagónica podrán adherirse voluntariamente al Registro de Renuncia del Subsidio del Estado Nacional, resultando necesario aclarar que en ningún caso dicha renuncia alcanzará al subsidio patagónico establecido en la Ley 25.565.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52, 59 y concordantes de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, el Decreto N° 2067/08, la Resolución MPFIPyS N° 1451 del 12 de diciembre de 2008, y los Decretos N° 571/07 y concordantes.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclarar que para el caso de los usuarios de la región patagónica que adhieran voluntariamente al Registro de Renuncia del Subsidio del Estado Nacional en ningún caso alcanzará al subsidio patagónico a los consumos residenciales de la Ley 25.565 (art. 75), el que mantendrá su plena vigencia.

ARTICULO 2° — Notificar a las Licenciatarias Distribución en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 3° — Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución comunicar la presente Resolución dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con la Licenciataria, debiendo remitir a este Organismo constancia de dicha notificación dentro de los CINCO (5) días posteriores a la misma.

ARTICULO 4° — Instruir a las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores a poner en conocimiento de los usuarios, exhibiendo en las carteleras de las oficinas comerciales de atención al público y/o en su sitio web el contenido de la presente.

ARTICULO 5° — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 02/12/2011 N° 159733/11 v. 02/12/2011

## AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

### Resolución N° 1754/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente N° 1794-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, de la ciudad de Corrientes, provincia homónima, solicitó celebrar con esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL un convenio de enseñanza en calidad de adscripto al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, a los fines de impartir la carrera de LOCUTOR NACIONAL de acuerdo con la normativa vigente.

Que el artículo 12, inciso 21) de la Ley N° 26.522, establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tendrá, entre otros, la función de "Registrar y habilitar al personal técnico y de locución que se desempeñe en los servicios de radiodifusión y de comunicación audiovisual cuando fuere pertinente, así como proveer a su formación y capacitación".

Que el artículo 154 de la reglamentación de la precitada Ley N° 26.522, aprobada por el Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010, dispone que: "...El INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) podrá reconocer como entidades adscriptas a aquellos establecimientos educativos que lo soliciten e impartan una capacitación equivalente y en relación con sus programas, carga horaria, nivel académico y selección de docentes".

Que la Resolución N° 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA a Institutos Educativos Terciarios o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que la Dirección de Enseñanza del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA consideró que la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA reúne las condiciones académicas necesarias para implementar el plan de estudio de la carrera de LOCUTOR NACIONAL.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 21) y 30) de la Ley 26.522, y la reglamentación de dicho cuerpo aprobada por el Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio de Adscripción con la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, de la ciudad de Corrientes, provincia homónima, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

Entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, en adelante AFSCA, representado en este acto por el Presidente de su Directorio, por una parte, y por la otra parte la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, de la ciudad de Corrientes, provincia homónima, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el señor Licenciado Angel Enrique RODRIGUEZ (D.N.I. N° 4.623.265), en su carácter de RECTOR, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución N° 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, de forma independiente a cualquier otra carrera, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total, del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de Locutor Nacional a la Sra. Rossana Mabel AGUIRRE (D.N.I. N° 17.452.711). En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones, expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por la AFSCA, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISER de la asignatura Foniatría y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilidadación será extendida por la AFSCA, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado aéreo y terrestre cuando corresponda, alojamiento desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica anual, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso de que el ADSCRIPTO no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte, el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ADSCRIPTO en la calle Lavalle 50, de la ciudad de Corrientes, provincia homónima.

DECIMOTERCERA. Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 2011.

e. 02/12/2011 N° 159782/11 v. 02/12/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución N° 1849/2011**

Bs. As., 29/11/2011

VISTO los Expedientes Nros. 373; 299 y 312-COMFER/04 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución N° 1497-AFSCA/11 se llamó a concurso público cerrado, para la adjudicación de licencias, en las ciudades de RESISTENCIA, provincia del CHACO y CORRIENTES, provincia homónima, para la regularización de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que se encuentran inscriptas en el Registro Decreto N° 1357/89 — con constancia de solicitud de reinscripción en los términos de la Resolución N° 341-COMFER/93— y reconocidas a través de la Resolución N° 753-COMFER/06, respecto de las cuales se hubiere dado cumplimiento a la Resolución N° 2-AFSCA/09 y se encuentren vigentes, cuyos titulares o cesionarios no se hubieren adscripto al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en el marco de la convocatoria dispuesta por Resolución N° 76-COMFER/99, sus prórrogas y modificatorias.

Que, en el mismo sentido y con igual finalidad, fueron dictadas las Resoluciones Nros. 1660 y 1661-AFSCA/11, respecto de las ciudades de POSADAS y PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES; y FORMOSA, provincia homónima, respectivamente.

Que las fechas de aperturas de los citados procedimientos de elección han sido fijadas para los días 5 y 15 de diciembre de 2011.

Que la particular importancia de los concursos públicos convocados por los citados actos radica en que su objeto consiste en la regularización de servicios que cuentan con autorizaciones para emitir, a título precario y sin asignación de parámetros técnicos.

Que, en tal sentido, corresponde la adopción de las medidas que permitan asegurar la mayor concurrencia de las personas convocadas para participar como oferentes, permitiéndoles contar con un plazo razonable para la confección de sus respectivas ofertas.

Que, tales circunstancias hacen conveniente prorrogar los llamados a concurso público convocados por las Resoluciones Nros. 1497; 1660 y 1661-AFSCA/11.

Que la inminencia de las fechas de apertura de los referidos concursos, justifican la adopción de la presente medida ad referendum del Directorio, en el marco de lo establecido por el artículo 5°, apartado 4°, del Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio de este Organismo, aprobado por la Resolución N° 312-AFSCA/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522; y 159 y I —de las Disposiciones Complementarias— del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróganse los llamados a concurso público cerrado, efectuados a través de las Resoluciones Nros. 1497; 1660 y 1661-AFSCA/11, para la adjudicación de licencias, en las ciudades de RESISTENCIA, provincia del CHACO y CORRIENTES, provincia homónima; POSADAS y PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES; y FORMOSA, provincia homónima, respectivamente, para la regularización de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que se encuentran inscriptas en el Registro Decreto N° 1357/89 — con constancia de solicitud de reinscripción en los términos de la Resolución N° 341-COMFER/93— y reconocidas a través de la Resolución N° 753-COMFER/06, respecto de las cuales se hubiere dado cumplimiento a la Resolución N° 2-AFSCA/09 y se encuentren vigentes, cuyos titulares o cesionarios no se hubieren adscripto al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en el marco de la convocatoria dispuesta por Resolución N° 76-COMFER/99, sus prórrogas y modificatorias, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, por la cual se establecen las nuevas fechas y horas en las que se realizarán los actos de aperturas de los concursos públicos convocados por las Resoluciones Nros. 1497; 1660 y 1661- AFSCA/11.

ARTICULO 3° — Establécese, con relación a la vigencia y/o vencimiento de la documentación exigida por el pliego de bases y condiciones generales y particulares contenido en el Anexo V de la Resolución N° 1655-AFSCA/11, que se tendrá como válida toda aquella colectada a partir del día 20 de octubre de 2011, respecto de los concursos públicos convocados por Resolución N° 1497-AFSCA/11 y, desde el 8 de noviembre de 2011, con relación a los llamados efectuados por sus similares Nros. 1660 y 1661-AFSCA/11.

ARTICULO 4° — La presente medida se dicta ad referendum del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

LOCALIDAD	PROVINCIA	OBJETO DE CONCURSO			FECHA APERTURA	HORA APERTURA
		FRECUENCIA (MHz)	CANAL	CATEGORIA		
RESISTENCIA Y SU ZONA DE INFLUENCIA	CHACO	90.3	212	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)	15/02/2012	10:00
		91.9 (BARRANQUERAS)	220	F		
		92.7	224	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		93.1	226	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		93.9	230	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		102.3	272	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		104.7	284	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		105.5	288	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		106.7	294	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
PUERTO IGUAZU	MISIONES	91.1	216	E	15/02/2012	13:00 horas
FORMOSA	FORMOSA	92.1	221	E	15/02/2012	13:00 horas
		93.3	227	E (PRE = 1 Kw / Hma. = 45 metros)		
		100.7	264	E		
		105.7	289	E		
CORRIENTES Y SU ZONA DE INFLUENCIA	CORRIENTES	92.1	221	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)	15/02/2012	15:00
		94.1	231	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		95.9	240	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		102.1	271	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
		106.9	295	E (PRE = 0.6 Kw. / HMA = 60 metros)		
POSADAS	MISIONES	92.5	223	E	15/02/2012	15:00 horas
		98.1	251	E (PRE = 1 Kw. / HMA = 60 metros) Directividad: Atenuación de -3 dB en dirección a la localidad de SAN COSME Y DAMIÁN, REPUBLICA DEL PARAGUAY		

e. 02/12/2011 N° 161623/11 v. 02/12/2011



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VILLARRERAL, GRACIELA	27-12414942-3	001-P-01246/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GOMEZ LOPEZ, NURIA	27-14358216-2	001-P-01252/09	001	AUSENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ARAUJO, JUAN ANDRES	24-28354658/2	003-L-0100/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
GONZALEZ, ROGELIO	20-26655717-6	003-L-0201/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SANCHEZ, RAMON ALEJANDRO	20-18572106-0	003-L-0265/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
CABRERA, LEANDRO DANIEL	20-31110617-2	003-L-0266/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
VAZQUEZ, INOCENCIA	27-12118332-9	003-L-0302/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
FERNANDEZ, SANTIAGO ARIEL	23-26669629-9	003-L-0340/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ULBINA, OSVALDO DANIEL	20-26552699-4	003-L-0349/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
RIQUELME LENGUAZA, SILVIO	20-62264090-3	003-L-1108/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
PORTOLAN, ARI	20-92034178-1	003-L-1231/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
FOLLMER, JOSE R.	20-33131817-6	003-L-1244/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ESPINOLA, HONORIO DEMETRIO	20-26850395-2	003-L-1485/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
OTAZU, NILSON	20-20644899-8	003-L-2278/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
CORREA, GRISELDA GRACIELA	23-24601619-4	003-L-2314/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
KOCZY, JOSE ALFREDO	20-26027669-8	003-L-2325/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
VILLALVA, SERGIO OMAR	20-24274792-6	003-L-2383/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
PAREDES, LUIS ALBERTO	20-12614815-2	003-L-2384/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
GONZALEZ, NELSON	20-16418201-1	003-L-2385/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
BARRETO, MARCELO	20-29989064-4	003-L-2402/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
BAEZ, FABIO LEONARDO	20-33073667-5	003-L-2403/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ROMAN, MAURICIO EDUARDO	20-21799935-0	003-L-2404/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
LESCANO, JUAN HUMBERTO	23-05948391-9	003-L-2405/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
MOURA, JOSE A.	20-17409557-5	003-P-0006/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
KANDRAL, LUIS FELICIANO	20-12217629-1	003-P-00080/09	003	CERRADO	JUNIN 2431 - MISIONES.
PEREIRA, JOSE SANTOS	20-13117097-2	003-P-0118/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
PEDROZO, OSCAR	20-11582971-9	003-P-0168/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
NUÑEZ, CARLOS	20-18688918-6	003-P-0173/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
MORINIGO, JUAN RAMON	20-17527963-7	003-P-0210/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
BAUMGRATZ, FRIDOLINO	20-04743572-3	003-P-0221/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ANDINO, CARLOS	20-05093443-9	003-P-0245/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
YGLESIAS, CESAR	20-16657313-1	003-P-0268/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
CARIAGA, ENRIQUE	20-08549457-1	003-P-0312/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ZIBECCHI, ARNALDO ALCIDES	20-12263332-3	003-P-0365/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
KAFZINSKI, CLAUDIA	23- 92357921-	003-P-0367/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
MEDINA, ANTONIO	20-07587202-0	003-P-0392/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
CASTILLO, RODOLFO	20-07584312-8	003-P-0410/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
GALEANO, CRISTOBAL ERNESTO	20-16987249-0	003-P-0411/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
VALDEZ, AGUSTIN	20-08541212-5	003-P-0413/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ROMULO, CARLOS ALBERTO	20-12681575-2	003-P-0430/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
HUMLER, JUAN CARLOS	20-11152326-7	003-P-0437/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
VILLALBA, ANIBAL CESAREO	20-13591901-3	003-P-0440/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
SORIA URIZAR, ANTONIA I.	27-13732381-3	003-P-0442/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
LABOUDIGUE, ROBERTO PEDRO	20-07777695-9	003-P-0463/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ELING, JOSE	23-10000828-9	003-P-0464/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ALMEIDA, JOSE ZACARIAS	20-16217508-5	003-P-0465/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
DE LIMA, EDUARDO JOSE	20-07707795-3	003-P-0468/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
AGUIRRE, VIVIANO	20-18685215-0	003-P-0567/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
BAUMANN, ELY SELMA	27-16117928-6	003-P-0593/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ROMERO, EUSEBIO LAZARO	20-04990245-0	003-P-0615/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
PEREYRA, LUIS RICARDO	20-05882607-4	003-P-0617/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
RADKE, BRUNO	20-07586526-1	003-P-0621/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
PERINAZZO, JOSE	20-18688824-4	003-P-0623/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
PEÑA, ESTEBAN	23-18602925-9	003-P-0783/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-
ESPINDOLA, FRANCISCO	20-08408958-4	003-P-0858/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 -POSADAS-







TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GOMEZ, ADRIAN ALEJANDRO	20-24951099-9	10I-L-01681/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MONGES VAZQUEZ, MENELIO	24-93796507-5	10I-L-01722/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ, DIEGO BERNARDO	20-28108964-2	10I-L-01744/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, LINO	20-92551324-6	10I-L-01896/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RAINERI, RUBEN OSCAR	20-10814732-7	10I-L-02157/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, CARLOS SERAFIN	20-17524293-8	10I-L-02214/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ACOSTA, ONOFRE	20-07839706-4	10I-L-02233/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ARANDA, JOSE CLAUDIO	20-16754279-5	10J-L-01290/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BERJULET, MARIANA ANDREA	27-27161983-4	10J-L-01441/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ILLESCA, LIBERATO	20-11197817-5	10J-L-01732/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRIOS MARECO, ENRIQUE	20-62088207-1	10J-L-01806/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ARANDA, ROBERTO RUBEN	20-25310082-7	10J-L-01872/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHIRINO, JOSE ROLANDO	20-11287856-5	10J-L-01881/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CANO ACUÑA, CRISTHIAN	20-94570024-7	10J-L-01953/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
CACERES, JORGE DANIEL	20-13874827-9	10J-L-02037/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MATIASZ, NATALIA MILCA	27-22002858-0	10J-L-02116/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PEREZ, LORENZO CRUZ	20-13755357-1	10J-L-02135/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BAINI, SERGIO OMAR FERREIRA, OSCAR ANTONIO	20-29013144-9	10J-L-02141/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
LICATA, MIRIAM SUSANA	20-13850218-0	10J-L-02192/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CERON, IVAN LEOPOLDO	27-14774574-0	10J-L-02258/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
COLQUE, HILARION	20-34999602-3	10K-L-01265/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ, DIEGO GONZALO	20-16042125-9	10K-L-01783/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ALEGRE, SERGIO ORLANDO	20-24536572-2	10K-L-01971/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RIOS, RUFINO CLODOMIRO	23-28113298-3	10K-L-01984/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROSALES, ROBERTO EZEQUIEL	20-11760937-6	001-P-00169/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
FERREYRA, JUVENAL ANGEL	20-14712349-4	002-L-01310/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
ORELLANA, SILVIA GONZALEZ, ANGEL FERNANDO	23-13867867-9	003-P-01014/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
STEFANICCI, GABRIEL EDUARDO	27-10271553-0	004-L-00296/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
QUIROGA, DIEGO DARIO LEDERHOS, PABLO RAFAEL	20-29837408-1	004-L-01639/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
RAMIREZ, JUAN ANTONIO	20-11775089-3	004-L-02841/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CARDOZO, LUIS MARIA	23-24033036-9	004-P-01315/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PREISLER, JOSE MIGUEL BERNIGAUD, DANIEL ALBERTO	20-29988420-2	008-L-00411/10	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PONCE, LUIS CEFERINO	20-30286098-0	008-L-01117/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
SANCHEZ, BERNARDINO	20-17876310-6	008-L-01761/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BARRIUSO, DANIEL OSVALDO	20-28111853-7	008-L-01787/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MEDINA, HORACIO GERNAN	20-12095942-6	008-L-01895/09	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MAYO JOSE IGNACIO	20-22973508-0	009-L-00995/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BOREA, JUAN ISMAEL	20-24351421-6	009-L-01194/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
SANCHEZ, JUAN ALBERTO	20-26350643-0	011-L-01300/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MUSO, JOSE LUIS CASTAÑO, DANIEL ALBERTO	20-30464948-9	011-L-01519/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BRUN, PATRICIA VANESA	20-26995899-6	011-L-01556/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GODOY CORTES, MIRTA NOEMI	23-14576431-9	011-L-02784/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
BAEZ BAEZ, GENARO ARNOLDO	20-29728200-0	012-L-01434/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
SAAVEDRA RICARDO OSCAR	20-31454996-2	012-L-04721/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
SCHWANER CATALAN, EDEL	20-13737556-8	014-L-00361/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
ACOSTA SILVIA MARCELA	27-22576544-3	014-L-00741/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
NIETO, JOSE ALBERTO ESCUDERO, FABIO DAMIAN	27-13564184-2	019-L-00007/11	CMC	VENCIDO NO RECLAMADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MACIEL, CLARA ELBA TASISTRO, RAMON ARTURO	20-92289968-2	019-L-00918/06	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BLANCO, MARCELINO OSCAR	20-11626758-7	019-L-01118/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
CRISTIAN, HECTOR OSCAR FERRERO, GUSTAVO ADOLFO	20-92343913-8	020-L-00202/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BOTTIGLIERI, MARCELINO	27-17079220-9	020-L-00427/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
LEIRIA, RAUL OSCAR LA GIGLIA, JORGE FERNANDO	20-26504948-7	025-L-00468/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
	20-29717544-1	027-L-00088/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
	27-05990558-4	030-L-00208/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
	20-05877269-1	031-L-00023/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
	20-16600972-4	031-L-01332/09	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
	20-11515093-7	031-P-00323/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
	20-12560519-3	05A-L-02099/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
	20-25045632-9	05A-P-01093/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
	20-06441887-5	05A-P-01357/04	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
	20-11051287-3	05B-L-00768/06	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

**Edición Gráfica**



**Primera Sección**  
Legislación y Avisos Oficiales

**\$465.00**

**Segunda Sección**  
Contratos sobre Personas Jurídicas,  
Convocatorias y Avisos Comerciales,  
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,  
Información y Cultura

**\$655.00**

**Tercera Sección**  
Contrataciones del Estado

**\$680.00**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA (2672)**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Sede Central:** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

**Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

**Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

**Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

**Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
QUEVEDO, DAVID ROBERTO	23-16536444-9	07B-L-01764/06	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VILLAFANE, HERMOJENES CESAR	20-05398647-2	10A-P-2159/10	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
SALDUENDE, CARLOS OMAR	20-26765060-7	10B-L-00217/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
ACOSTA, VICTOR OSVALDO	20-17206462-1	10B-L-01969/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
GIMENEZ, FRANCISCO EDUARDO	20-22783180-5	10B-L-02196/04	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
POMONI JORGE FEDERICO	20-25640639-0	10B-L-04000/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
LEIVA NESTOR ANTONIO	20-17554989-8	10B-L-04349/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
TOLOZA, RODRIGO OMAR	20-30945424-4	10B-L-04843/07	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VICECONTE, JULIO CESAR	20-26300061-8	10B-L-05892/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BELLIDO GUERRA, JOSE	20-92935847-4	10C-P-01542/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
RACHINI, ADRIANA MIRTA	27-16920454-9	10D-L-03500/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
ARTIQUE, HECTOR RAUL	20-17656068-2	10E-L-03064/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
ARAUJO, JAVIER	20-29873500-9	10E-L-03209/10	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CAPPARELLI, DANIEL ATILIO	20-12229467-7	10E-L-05281/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CUQUEJO, ALBERTO MARTIN	20-32003293-9	10F-L-01434/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BENITEZ CABALLERO LUIS	20-62086198-8	10F-L-01861/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CHAU, NELIDA ESTER	27-06384311-9	10G-P-01511/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BRIASCO, JORGE ENRIQUE	20-08495396-3	10G-P-01786/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
SORUCO, MARIA	27-16632339-3	10G-P-01949/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
BENITEZ VALERIA DEL CARMEN	27-26952448-6	10H-L-03324/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
YAPUCHURA ZEGARRA, LOURDES	27-94225858-0	10J-L-00056/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
THOMPSON, JAVIER ALEJANDRO	20-29013133-3	10J-L-00199/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CONTRERAS, VERONICA	23-27307116-4	10J-L-00259/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
YZAURRALDE, GABRIEL ADRIAN	20-25552278-4	10J-L-00416/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GONZALEZ, MONICA ELIZABETH	27-29521846-6	10J-L-01706/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
ROMEROM NANCY ANGELICA	27-13577338-2	10J-L-02222/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
ABREGU, MAXIMILIANO EZEQUIEL	20-33261706-1	10K-L-00126/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GARCIA, OLGA SUSANA	27-10819650-0	10K-L-02131/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
ZOTELO SEGOVIA, FABIO MIGUEL	20-62099357-4	10K-L-03332/10	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MURO, ALEJANDRO FELIPE	20-26868659-3	001-L-00523/11	001	19/07/2011	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
NUÑEZ, GUILLERMO R.	23-22273318-9	003-L-01022/10	003		JUNIN 2431 - POSADAS -

Dr. JOSE MARCELO RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 30/11/2011 N° 158874/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE SALUD

### DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se solicita notificar al profesional médico, Gabino Obdulio Pelaez, MN 15089; la Resolución Secretarial N° 48 de fecha 30 de agosto de 2010 cuya parte resolutoria reza:

EL SECRETARIO  
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase con una multa de \$ 3.000 (tres mil pesos), al profesional médico Gabino Obdulio Pelaez, MN15089, por transgresión del Artículo 19 inc. 8° de la Ley N° 17.132.

ARTICULO 2° — Acuérdate un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Capital Federal, el pago de la multa impuesta, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3° — Contra la presente el interesado sólo podrá interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del ad 135 de la Ley N° 17.132.

ARTICULO 4°.-Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Informativo y dése al Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración a sus efectos. Cumplido, gírese a Departamento de Mesa de Entradas para la prosecución del trámite y archívese.

Expediente N°: 2002-15954-05-3. Firmado: Dr. YEDLIN GABRIEL, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 01/12/2011 N° 158734/11 v. 05/12/2011

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

#### Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72).

ARTICULO 1° — Ténganse por desistidas las solicitudes de adjudicación directa de licencias para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E,F Y G efectuadas en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución N° 76/COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, para las localidades consignadas en el Anexo I de la Resolución N° 295-AFSCA/10 en atención a la falta de presentación de la planilla que como Anexo II integra dicho acto, consignadas en el Anexo A de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas

ARTICULO 84 — Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado... Deberá interponerse dentro de los (10) DIEZ días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

ARTICULO 94 — Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente —emanados del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales— procederá a opción del interesado, el recurso administrativo del interesado, el recurso administrativo de alzada a la acción judicial pertinente.

Dr. IGNACIO M. CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/12/2011 N° 159963/11 v. 05/12/2011

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución N° 393/2011

#### ACTA N° 1178

#### Expediente ENRE N° 28.699/2009

Bs. As., 16/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá como objeto analizar el Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA" ante la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" consistente en la instalación de UNA (1) nueva unidad de 80 MW en su CENTRAL TERMICA denominada VILLA GESELL en la ET VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Hacer saber que la fecha, hora y lugar de celebración de la mencionada Audiencia Pública será informado oportunamente por este Ente Nacional a las partes interesadas. 3.- Designar Instructor a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o a la Dra. Cristina Fernández (cfernandez@enre.gov.ar / 011-4510-4655). 4.- La convocatoria deberá ser publicada con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de celebración de la Audiencia Pública, la que se determinará oportunamente, según se indica en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la localidad de Villa Gesell, y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el Acceso solicitado; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en la localidad de Villa Gesell, en el lugar que oportunamente se pondrá en conocimiento de los interesados, que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Postergar el tratamiento del Recurso de Reconsideración planteado por "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA." en Nota de Entrada N° 175.475 de fojas 669/670, para ser considerado en la Resolución que se dicte con posterioridad a la realización de la Audiencia Pública convocada por el ARTICULO 1. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades del Municipio de VILLA GESELL y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la provincia de BUENOS AIRES. 8.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA", a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "EDEA S.A." y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 01/12/2011 N° 153449/11 v. 02/12/2011

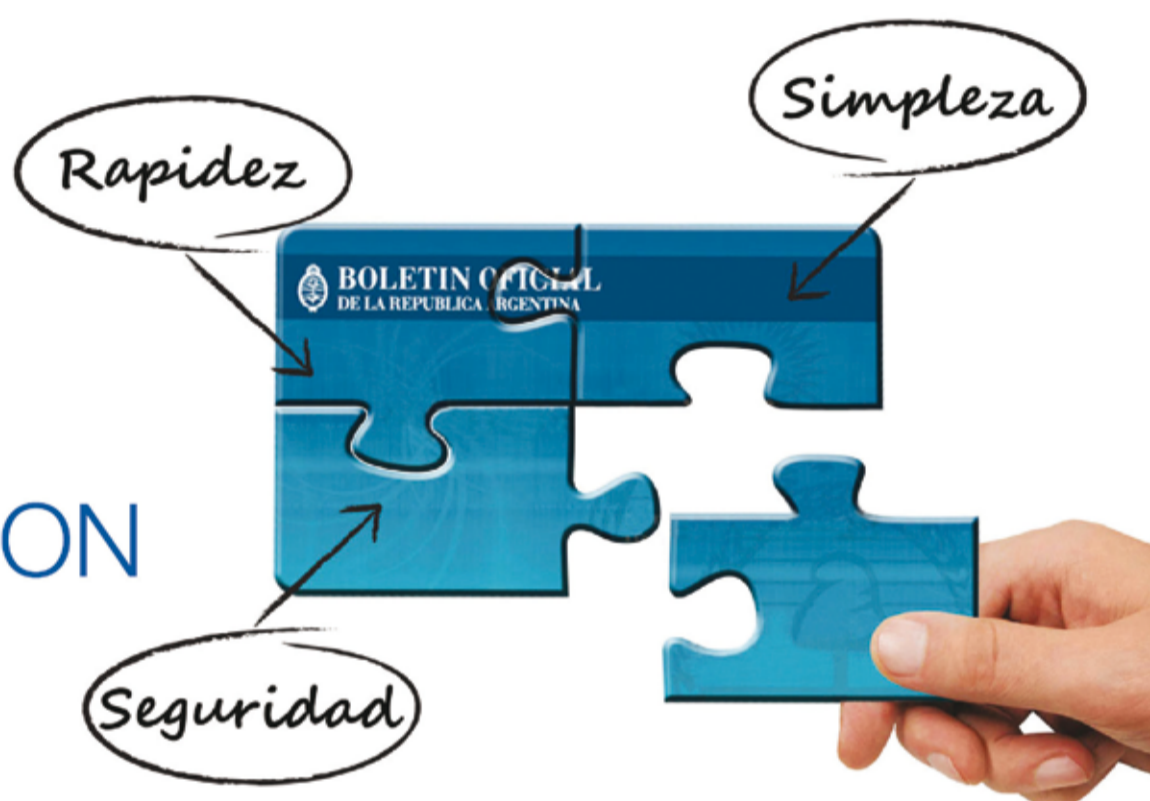


# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## PROFESIONALES

*¡Registrarse, tiene sus beneficios!*

ACELERE SUS  
TRAMITES  
DE PUBLICACION



- ✓ Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios:  
**Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.**
- ✓ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- ✓ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

 **0810-345-BORA (2672)**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1361/2011

Registro N° 1448/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.386.353/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 70 del expediente citado en el Visto, obra la escala salarial acordada entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la misma convienen los nuevos valores de los salarios básicos de las categorías alcanzadas, a partir del mes de mayo de 2011.

Que respecto de la modificación introducida por las partes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90, la misma continúa su tramitación en virtud de las oposiciones presentadas en autos, alcanzando la presente Resolución la homologación de las pautas salariales convenidas, ello en virtud de su carácter alimentario.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad representada por la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE

ARTICULO 1° — Declárase homologada la escala salarial convenida entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90, obrante a fojas 70 del Expediente N° 1.386.353/10, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre la escala salarial obrante a fojas 70 del Expediente N° 1.386.353/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.386.353/10

Buenos Aires, 14 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1361/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 70 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1448/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

#### Empresas de Categoría "A"

CALIFICACION-CATEGORIAS	May-11			Sep-11			Ene-12		
	p/hora	p/día	p/mes	p/hora	p/día	p/mes	p/hora	p/día	p/mes
Capataz General, Jefe Mantenimiento	\$ 19,30	\$ 154,40	\$ 3.860,00	\$ 20,61	\$ 164,88	\$ 4.122,00	\$ 22,08	\$ 176,64	\$ 4.416,00
Encargado Sección	\$ 17,73	\$ 141,84	\$ 3.546,00	\$ 18,93	\$ 151,44	\$ 3.786,00	\$ 20,28	\$ 162,24	\$ 4.056,00
Jefe Equipos Líneas automáticas y semiautomáticas de proceso continuo. Oficial maquinista líneas automáticas o semiautomáticas	\$ 16,73	\$ 133,84	\$ 3.346,00	\$ 17,86	\$ 142,88	\$ 3.572,00	\$ 19,13	\$ 153,04	\$ 3.826,00
Conductor camión con acoplado, electricista, mecánico	\$ 16,73	\$ 133,84	\$ 3.346,00	\$ 17,86	\$ 142,88	\$ 3.572,00	\$ 19,13	\$ 153,04	\$ 3.826,00
Oficiales: Empastador, cilindrero, sobador, moñitero, extendedor de largos y/o roscas, prensero, envasador, foguista matriculado, conductor s/acoplado, repositor, jefe de grupo, repartidor	\$ 15,38	\$ 123,04	\$ 3.076,00	\$ 16,42	\$ 131,36	\$ 3.284,00	\$ 17,60	\$ 140,80	\$ 3.520,00
Sereno-portero 1/2 Oficial	\$ 14,46	\$ 115,68	\$ 2.892,00	\$ 15,44	\$ 123,52	\$ 3.088,00	\$ 16,54	\$ 132,32	\$ 3.308,00
<b>AYUDANTES/AS - EMPAQUETADORAS</b>									
Al ingresar a la industria	\$ 13,48	\$ 107,84	\$ 2.696,00	\$ 14,39	\$ 115,12	\$ 2.878,00	\$ 15,42	\$ 123,36	\$ 3.084,00
<b>APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS</b>									
16 años de edad seis (6) horas diarias	\$ 11,03	\$ 66,18	\$ 1.654,50	\$ 11,77	\$ 70,62	\$ 1.765,50	\$ 12,61	\$ 75,66	\$ 1.891,50
17 años de edad seis (6) horas diarias	\$ 11,37	\$ 68,22	\$ 1.705,50	\$ 12,14	\$ 72,84	\$ 1.821,00	\$ 13,01	\$ 78,06	\$ 1.951,50
16 años de edad ocho (8) horas diarias	\$ 11,03	\$ 88,24	\$ 2.206,00	\$ 11,77	\$ 94,16	\$ 2.354,00	\$ 12,61	\$ 100,88	\$ 2.522,00
17 años de edad ocho (8) horas diarias	\$ 11,37	\$ 90,96	\$ 2.274,00	\$ 12,14	\$ 97,12	\$ 2.428,00	\$ 13,01	\$ 104,08	\$ 2.602,00
<b>EMP. ADMINISTRATIVOS (Mensual)</b>									
Primera categoría	\$ 18,09	\$ 144,72	\$ 3.618,00	\$ 19,32	\$ 154,56	\$ 3.864,00	\$ 20,70	\$ 165,60	\$ 4.140,00
Segunda categoría	\$ 16,71	\$ 133,68	\$ 3.342,00	\$ 17,85	\$ 142,80	\$ 3.570,00	\$ 19,12	\$ 152,96	\$ 3.824,00
Tercera categoría	\$ 15,59	\$ 124,72	\$ 3.118,00	\$ 16,65	\$ 133,20	\$ 3.330,00	\$ 17,84	\$ 142,72	\$ 3.568,00
Cuarta categoría	\$ 13,26	\$ 106,08	\$ 2.652,00	\$ 14,15	\$ 113,20	\$ 2.830,00	\$ 15,17	\$ 121,36	\$ 3.034,00
Quinta categoría (6 Horas)	\$ 13,36	\$ 80,16	\$ 2.004,00	\$ 14,27	\$ 85,62	\$ 2.140,50	\$ 15,29	\$ 91,74	\$ 2.293,50

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1365/2011****Registro N° 1449/2011**

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.459.107/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fojas 42/47 del Expediente de referencia, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 133/75 "E", entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADO DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y ANEXOS, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente, destacando que las mismas han sido oportunamente suscriptoras del referido Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 133/75 "E".

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se pretende, las partes pactan una recomposición salarial con vigencia desde el 1 de junio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de la Entidad Sindical suscriptora, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADO DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y ANEXOS, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, obrante a fojas 42/47 del Expediente N° 1.459.107/11, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 42/47 del Expediente N° 1.459.107/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme con lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.459.107/11

Buenos Aires, 14 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1365/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/47 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1449/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.459.107/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil once siendo las 12.30 hs comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2 por el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS- P.G. N° 365 los señores Adolfo DESVARD-DNI N° 16.181.479 Secretario General, Antonio R. GRIMALT-DNI N° 17.083.695, Secretario Adjunto, Alejandro VEGA-DNI 23.323.598 Secretario de Actas Prensa y Cultura, Juan M. GUZMAN-DNI 13.523.021- Vocal Titular, José R. MONSALVO DNI 10.527.684-Vocal Suplente y los Delegados del Personal:

Juan CACERES-DNI N° 10.948.255, Martin MAGRINO-DNI N° 22.448.928 Luis A. ACUÑA-DNI 12.896.950 y Fabricio MARTINEZ CORVALAN-DNI 25.788.697 y Asesor Legal Dr Jorge O. MATTIELLO T° 6, F° 866 Corte Suprema constituyendo domicilio en Av. Cabildo 4193 - piso 1°, oficina D, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por la otra parte la Asociación Civil denominada JOCKEY CLUB comparecen señor Adalberto ARZAINA-DNI N° 8.353.097 Gerente Recursos Humanos y Dr. Alberto Gustavo CHRISTELLO, apoderado, con poder acreditado en autos, constituyendo domicilio en Av. Alvear 1345 - piso 3° - C.A.B.A. Ambas partes signatarias de la CCT N° 133/75 "E".

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y teniendo en cuenta la presentación de fs. 1, se requiere a las partes procedan a adjuntar el acuerdo salarial arribado por ambas en CCT N° 133/75 "E".

Se deja constancia que la escala salarial anterior tenía vigencia desde 1/6/2010 hasta el 31/05/2011 (expediente N° 1.358.629/09).

Las partes adjuntan Estatuto Social, Acta designación de autoridades, constancia de CUIT.

Acto seguido y cedida la palabra ambas partes de común acuerdo MANIFIESTAN: que han arribado al siguiente acuerdo con vigencia desde el 1/6/2011 hasta el 31/5/2012:

Expediente 1.459.107/11

1) TRANSFORMAR LA ACTUAL SUMA FIJA DE \$ 100 NO REMUNERATIVA EXPTE: N° 1358629/09, EN UNA SUMA REMUNERATIVA DE \$ 120 a partir del 1/6/2011.

La suma fija remunerativa establecida no está alcanzada por adicionales, bonificaciones, horas extraordinarias o cualquier otro adicional establecido en el C.C.T. 133/75 "E", o actas acuerdo oportunamente celebradas entre las partes. El personal que desempeñe jornadas inferiores a 35 horas semanales, percibirá la parte proporcional de la suma mencionada, como así también el personal temporario percibirá el proporcional por el período efectivamente trabajado.

2) Abonar a todo el personal incluido en el C.C.T. 133/75 "E" y el perteneciente al HSI; campo entrenamiento y polo representados por el sindicato de trabajadores mensualizados de los hipódromos Argentino, San Isidro y sus anexos, una suma fija no remunerativa de acuerdo con el siguiente detalle:

	VIGENCIA (1°/6/11 AL 31/7/11)	VIGENCIA (1/8/11 AL 30/11/11)
0 - 5 AÑOS ANT:	\$ 350	\$ 450
6 - 20 AÑOS ANT:	\$ 500	\$ 550
MAS DE 21 AÑOS ANT:	\$ 600	\$ 650
CONT. TAREAS	\$ 850	\$ 950

La suma fija no remunerativa establecida no está alcanzada por adicionales, bonificaciones, horas extraordinarias o cualquier otro adicional establecido en el C.C.T. 133/75 "E", o actas acuerdo oportunamente celebradas entre las partes. El personal que desempeñe jornadas inferiores a 35 horas semanales, percibirá la parte proporcional de la suma mencionada, como así también el personal temporario percibirá el proporcional por el período efectivamente trabajado.

3) Abonar a todo el personal una suma fija no remunerativa por única vez, con las remuneraciones del mes de junio, de acuerdo con el siguiente detalle:

0 - 5 AÑOS ANT:	\$ 175
6 - 20 AÑOS ANT:	\$ 250
MAS DE 21 AÑOS ANT:	\$ 300
CONT. TAREAS	\$ 425

La suma fija no remunerativa establecida no está alcanzada por adicionales, bonificaciones, horas extraordinarias o cualquier otro adicional establecido en el C.C.T. 133/75 "E", o actas acuerdo oportunamente celebradas entre las partes el personal que desempeñe jornadas inferiores a 35 horas semanales, percibirá la parte proporcional de la suma mencionada, como así también el personal temporario percibirá el proporcional por el período efectivamente trabajado.

4) Aplicar a partir del 1/12/2011, un incremento de 25% sobre los básicos vigentes al 30/11/2011, en el C.C.T. 133/75 "E" y los básicos de las estructuras salariales perteneciente al HSI, campo de entrenamiento y polo, representados por el sindicato de trabajadores mensualizados de los hipódromos Argentino, San Isidro y sus anexos.

5) Aplicar a partir del 1/3/2012, un incremento de 5% sobre los básicos vigentes al 28/02/2012, en el C.C.T. 133/75 "E" y los básicos de las estructuras salariales perteneciente al HSI, campo de entrenamiento y polo, representados por el sindicato de trabajadores mensualizados de los hipódromos Argentino, San Isidro y sus anexos.

6) Unificar los valores remunerativos fijados en el decreto N° 2005/04 art. 6 de \$ 60 o su proporcional, con el decreto 1295/05 \$ 120 o su proporcional, en el concepto "dtos 2005/04-1295/05".

Ejemplo: dtos 2005/04-1295/05 \$ 180.

7) Unificar los valores remunerativos fijados en los conceptos de pagos de los exptes N° 1240343/07 (\$ 73 para el personal con continuidad de tareas y \$ 110 para el personal sin continuidad de tarea, o su proporcional por jornada), con el expte: 1257613/08 inc. 4 de \$ 340 o su proporcional por jornada, con el expte: N° 1358629/09 de \$ 120 o su proporcional por jornada, en el concepto expte: 1.459.107/11

Ejemplo: con continuidad de tareas \$ 533.

Sin continuidad de tareas \$ 570.

8) Asimismo el empleador aportará, con destino a la entidad sindical y a la obra social del sector un equivalente a los aportes que hubieran correspondido para el supuesto que las sumas pactadas hubieran tenido carácter remunerativo. Ambas partes ratifican el presente acuerdo solicitando la homologación del mismo.

En virtud del acuerdo arribado, se requiere a las partes que en el plazo de 48 horas adjunten las escalas salariales correspondientes, previo a elevar las actuaciones a consideración de la superioridad, a fin de determinar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto siendo las 13.25 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

Categoría	Descripción tareas	diciembre-11	marzo-12
101	jefe de sección	2156,65	2264,48
102	sub jefe de sección	2153,21	2260,87
103	jefe de sector	2149,88	2257,37
104	encargado administrativo	2143,08	2250,23
105	auxiliar principal	2139,89	2246,88
106	auxiliar mayor	2138,18	2245,08
107	auxiliar administrativo	2136,79	2243,63
108	ayudante administrativo	2135,04	2241,79
109	ordenanza de 2da adm	2133,54	2240,21
110	ordenanza administrativo	2132,03	2238,63
111	encargado de gambuza	2132,39	2239,01
112	sub encargado de gambuza	2129,45	2235,92
113	cajero	2129,46	2235,94
114	gambucero	2125,79	223208
115	operario de gambuza	2125,23	2231,49
116	encargado de depósito de bodega y almacén	2133,99	2240,69
117	ayudante de depósito bodega y almacén	2128,11	2234,52
118	encargado de bar	2136,79	2243,63
119	sub encargado de bar	2131,86	2238,46
120	cajero	2138,35	2245,27
121	barman	2128,21	2234,62
122	ayudante de barman	2126,70	2233,04
123	mozo de bar/salones	2128,21	2234,62
124	mozo 1ra -encargado salón comedor	2129,03	2235,48
125	maître presidencia-jefe sala de juegos-jefe mantenimiento-jefe sala billares-jefe portería-sub jefe conmutador telefónico	2152,08	2259,68
126	maître de 2da de presidencia	2133,99	2240,69
127	ordenanza de presidencia	2242,34	2354,45
128	profesor de gimnasia-electricista y mecánico-guardavidas-profesor squash-jefe taller encuadernación-jefe cancha de tenis-jefe albañilería-jefe plomería-encargado de carpintería	2151,18	2258,73
129	profesor de golf-electricista y mecánico	2139,06	2246,02
130	profesor de ajedrez. karate, natación-electricista y mecánico- ayudante taller de encuadernación	2137,58	2244,45
131	ayudante de profesores	2124,86	2231,11
132	jefe de taller-jefe de sala de baños gral. - jefe de parques y jardines	2144,70	2251,94
133	sub jefe de taller —oficial de 1ra especializado— supervisor profesores de golf	2140,80	2247,84
134	oficial de 1ra-masajista-armero-pedicura-manicura	2134,04	2240,74
135	oficial-jardinero-chofer-costurera- encargado de 2da-peluquero sala baños turcos	2132,91	2239,56
136	semi oficial-ayudante armero	2129,80	2236,29
137	operario de oficio	2124,78	2231,01
138	encargado de portería, consejería. Vestuarios, sala baños, billares, limpieza, mantenimiento, toilette de damas-serenos	2138,78	2245,71
139	sub encargado de idem anteriores	2135,81	2242,60
140	conserje de 1ra-portero de 1ra-sereno de 1ra-asistente de 1ra	2130,14	2236,64
141	conserje-portero-operario de mantenimiento 1ra -asistente-ordenanza de servicios-sereno	2126,90	2233,25
142	capataz de limpieza	2140,68	2247,71
143	fichero de sala de juegos-control venta tickets	2130,14	2236,64
144	apuntador de billares-telefonista-celadora-bañero-canchero-cortador de cercos-cortador de green	2126,90	2233,25
145	ayudante de sala de juegos, baños, calderas-operario mantenimiento	2124,78	2231,01
146	ascensorista-mandadero-lustrabotas	2124,78	2231,01
147	sub jefe de electricidad y mecánica-encargado de bares-jefe taller refrigeración-jefa conmutador telefónico-jefe taller mantenimiento- encargado de depósitos	2247,45	2359,82
148	plomero	2124,64	2230,87
149	starter	2124,64	2230,87
150	laguero	2124,64	2230,87
151	podólogo	2124,64	2230,872
152	aspirante profesor de golf	2124,64	2230,87
153	atención de guardarrupas	2124,64	2230,87
160	asistente de vestuario part-time	1807,75	1898,14
601	control	84,69	88,92
602	encargado administrativo	84,99	89,24
603	encargado de vestuario	84,63	88,86
604	encargado de celadoras	86,30	90,62
605	profesor de natación	84,63	88,86
606	control venta de tickets	84,31	88,53
607	portero	84,63	88,86
608	celadora	86,09	90,39
609	telefonista tournant-biblioteca tournant	118,13	124,03
610	operario de mantenimiento	84,38	88,59
611	guardavidas	106,59	111,92
612	electricistas tournant	118,13	124,03

Categoría	Descripción tareas	diciembre-11	marzo-12
301	peones-ascensoristas	2124,78	2231,01
302	peones de 2da-tranqueristas-porteros-serenos-ayudante de partidos y bombas-peones de 1ra-porteros de 1ra-serenos de 1ra-telefonistas-choferes-ayudantes de palafrenero	2126,90	2233,25
303	tractoristas-choferes de 2da-mozos-conductores-mozos de comisión- tractoristas de 1ra -palafreneros montados-conductores de 1ra.	2130,14	2236,64
304	capataces	2138,78	2245,71
305	encargado-mayordomo	2140,68	2247,71
306	peones-peones de oficio	2124,78	2231,01
307	ayudante de oficio-ayudante de oficio de 1ra.- medio oficial	2129,80	2236,29
308	oficial de oficio	2134,04	2240,74
309	capataces	2137,58	2244,45
310	encargado de obra	2139,06	2246,02
311	encargado-impresión especializado	2140,80	2247,84
312	encargado taller mecánico-jefe de sector-tipógrafo de 1ra	2151,18	2258,73
313	ordenanza	2132,03	2238,63
314	ordenanza de 1ra-ordenanza de 2da	2133,54	2240,21
315	auxiliar administrativo	2135,04	2241,79
316	auxiliar administrativo de 2da	2136,79	2243,63
317	auxiliar administrativo de 1ra	2138,18	2245,08
318	oficial administrativo de 2da	2139,76	2246,75
319	oficial administrativo de 1ra	2143,08	2250,23
320	servicio químico profesional de tercer nivel-dibujante técnico	2148,75	2256,19
321	encargado administrativo-starters de 2da	2153,20	2260,86
322	jefe de sección	2156,64	2264,47
202	ordenanza	2132,03	2238,63
205	ordenanza de segunda	2133,54	2240,21
207	ordenanza de 1ra	2133,54	2240,21
208	auxiliar administrativo	2136,76	2243,60
209	auxiliar administrativo de 2da	2138,18	2245,08
210	auxiliar administrativo de 1ra	2139,78	2246,76
211	oficial administrativo de 2da	2143,08	2250,23
213	oficial administrativo de 1ra	2143,08	2250,23
214	profesional de tercer nivel	2149,88	2257,37
215	encargado administrativo	2153,21	2260,87
216	jefe de sección	2156,65	2264,48

## Nota:

Sobre los Básicos se abona :	
Presentismo y Puntualidad	10%
Continuidad de tarea (de corresponder)	58%
Antigüedad	3%
Ad.Art 6 Dec.2005/04	\$ 60
Decreto 1295/05	\$ 120
SFR EX.1240343/07	\$ 73 ó \$ 110
SFR EX.1257613/08 INC.4	\$ 340
PROMEDIO TICK.ALMUERZO	\$ 240
PROMEDIO TICK.CANASTA	\$ 220

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1367/2011****Registro N° 1451/2011**

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.459.461/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

## CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.459.461/11 obra el Acuerdo celebrado por FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.459.461/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a foja 2 del Expediente N° 1.459.461/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.459.461/11

Buenos Aires, 14 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1367/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1451/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2011, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 547/03 "E" con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Hugo RE y María Paula BARGERRO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

#### CARRERAS PROFESIONALES

En función a las conversaciones mantenidas entre ambas partes a efecto de establecer un esquema de carreras laborales que brinden un horizonte de desarrollo profesional a todos los empleados representados por el CCT 547/03 "E", las partes manifiestan de común acuerdo que la categoría Z1 creada según acta suscripta el 20/2/2009 creada para el grupo laboral Técnico Superior también será de aplicación para el actual grupo laboral Administrativo Superior a partir del 1/7/11.

Hasta tanto se acuerde de manera integral el régimen de carrera, la inclusión de esta categoría estará habilitada exclusivamente para el personal que provenga de un anterior encuadre fuera de convenio.

Asimismo, las partes seguirán trabajando en la nueva reestructuración de los grupos laborales existentes y en el establecimiento de mecanismos de promoción asociados a cada carrera, de manera de alcanzar un acuerdo integral en los próximos 60 días.

Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación de la presente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1368/2011

Registro N° 1445/2011

Bs. As. 11/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.087.389/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 447/448 del Expediente N° 1.087.389/04 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) por el sector sindical y la empresa GOYAIKE SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, ratificado a fojas 449, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Empresa GOYAIKE SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA absorbió a TSIL SOCIEDAD ANONIMA conforme surge de las constancias agregadas en autos.

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones laborales y salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 686/05 "E", con vigencia a partir del mes de julio de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a las manifestaciones que han efectuado las partes a fojas 449 de las presentes actuaciones.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 447/448 del Expediente N° 1.087.389/04, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), por el sector sindical y la empresa GOYAIKE SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo a fojas 447/448 del Expediente N° 1.087.389/04, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procedase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 686/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.087.389/04

Buenos Aires, 14 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1368/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 447/448 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1445/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen por una parte, GOYAIKE S.A.A.C.I. y F. (continuadora de TSIL S.A.), con domicilio real en Ruta 25 y calle Miguel Cané, Escobar, Provincia de Buenos Aires, y con domicilio legal en Av. R. S. Peña 710, 8 piso), C.A.B.A., en adelante llamada "Empresa", representada por el Dr. Juan Martín Gallo, T° 80 F° 394 C.P.A.C.F. en adelante denominada "LA EMPRESA" y, por la otra, la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, con domicilio en Bogado 4541 C.A.B.A., en adelante llamada "LA FEDERACION", representada por el Sr. Luis Ramón Hlebowicz, Secretario General de la mencionada organización.

Y considerando:

• Que la empresa GOYAIKE S.A. A.C.I.y F. es continuadora de TSIL S.A., tal como se acredita con la copia simple de la Escritura N° 169 de fecha 7 de junio de 2011, que aprueba el acuerdo definitivo de fusión por absorción entre las mencionadas.

• Que las partes aquí representadas, tienen suscripto un Convenio Colectivo de Trabajo, que ha sido identificado con el N° 686/05 "E", homologado por resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 1/2005 del 1/4/2005.

- Que dicho convenio regula las relaciones laborales del personal dependiente de la empresa, que presta servicios vinculados con la actividad de elaboración, distribución y comercialización de helados.

- Que desde la fecha de firma del convenio la empresa ha experimentado un desarrollo tecnológico de importancia, a través de la incorporación de modernas tecnologías, lo que ha dado un mayor nivel de excelencia.

- Que en este marco, se ha vuelto necesaria la incorporación de tareas que hasta el momento no habían sido previstas.

- Que en este marco se hace necesario, una modificación de las categorías del convenio colectivo, incorporando todas aquellas que se refieren específicamente a la elaboración y producción de helados.

- Que por otra parte, atento el tiempo transcurrido, se hace necesaria la actualización de los salarios mensuales del personal alcanzado por el convenio colectivo, para el período julio 2011 a julio 2012.

En virtud de lo expuesto las partes acuerdan y convienen:

Primero: CATEGORIAS

Las partes acuerdan modificar el art. 10.1.1 del Convenio colectivo de trabajo 686/05 "E", al que se le adicionarán las siguientes categorías.

- Oficial Heladero: Coordina la producción siguiendo el plan de producción y lidera al equipo de trabajo. Asimismo, opera máquinas de la Fábrica, confecciona reportes que le solicitan, carga información utilizando para ello sistemas informáticos que se operan desde una PC.

- Medio Oficial Heladero: Opera máquinas de elaboración, realiza postres, cocina helado, genera pedidos, hace inventarios, carga información, utilizando para ello sistemas informáticos que se operan desde una PC. Asimismo, hace limpieza de los equipos y zonas de trabajo de la fábrica.

- Ayudante Heladero: Opera máquinas simples. Hace limpieza y tareas rutinarias como por ejemplo (sin ser ésta una enunciación taxativa) el ingreso de mercadería y el etiquetado de dulce de leche.

- Peón ayudante Heladero: Encargado de limpieza y tareas rutinarias como ingreso de mercadería, etiquetado de dulce de leche, traslado de productos e insumos dentro de la planta, sin ser esta una enunciación taxativa.

- Camarista: Trabaja dentro de la Cámara (a menos 20 grados), maneja autoelevador, estiba productos, vacía túneles (a menos 50 grados), utiliza sistemas informáticos que se operan desde una PC, carga y descarga de camiones y prepara pallets de producto.

- Clarkista: Trabaja en el depósito de secos. Maneja el autoelevador, estiba productos, utiliza sistemas informáticos que se operan desde una PC, carga camiones y prepara pallets de producto o insumos.

Segundo: SALARIOS

2.1.- Por el período que va desde el mes de julio de 2011 y hasta julio de 2012, la Empresa abonará al personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo, en las categorías laborales descriptas en el art. 10.1.1 del CCT 686/05, y tomando como base los valores vigentes al 30 de junio, los montos o porcentajes y en el carácter, que se expresan en el cuadro, identificado como Anexo 1, que se adjunta la presente y se considera como parte integrante del mismo.

Tercero: VIGENCIA DE CLAUSULAS

Las partes acuerdan que, más allá de las incorporaciones efectuadas al artículo 10.1.1, el resto de las normas del Convenio Colectivo de Trabajo, a que se refiere el presente, no modificadas en este acuerdo, mantienen en su texto actual, plena y total eficacia y vigencia.

Cuarto: HOMOLOGACION

Las partes, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para que proceda a su homologación, comprometiéndose a presentarse ante dicho organismo a realizar la ratificación del mismo.

En el lugar y fecha indicados en el encabezado, en prueba de conformidad previa e íntegra lectura que cada parte efectúa del presente, se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación; independientemente de lo cual lo aquí acordado es de cumplimiento inmediato y obligatorio según lo normado por el artículo 1197 del Código Civil.

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS marzo-11	ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS			SALARIOS BASICOS		
		julio-11	agosto-11	septiembre-11	octubre-11	enero-12	marzo-12
MAESTRO HELADERO	\$ 5.995	\$ 899	\$ 899	\$ 899	\$ 7.194	\$ 7.494	\$ 8.093
OFICIAL HELADERO	\$ 3.633	\$ 545	\$ 545	\$ 545	\$ 4.360	\$ 4.541	\$ 5.005
MEDIO OFICIAL HELADERO	\$ 3.106	\$ 466	\$ 466	\$ 466	\$ 3.727	\$ 3.883	\$ 4.293
AYUDANTE HELADERO	\$ 2.831	\$ 425	\$ 425	\$ 425	\$ 3.397	\$ 3.539	\$ 3.950
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 2.795	\$ 419	\$ 419	\$ 419	\$ 3.354	\$ 3.494	\$ 3.873
CAMARISTA	\$ 3.106	\$ 466	\$ 466	\$ 466	\$ 3.727	\$ 3.883	\$ 4.293
CLARQUISTA	\$ 2.795	\$ 419	\$ 419	\$ 419	\$ 3.354	\$ 3.494	\$ 3.973
EMPLEADO POLIVALENTE INICIAL	\$ 2.785	\$ 418	\$ 418	\$ 418	\$ 3.342	\$ 3.481	\$ 3.800
EMPLEADO POLIVALENTE REPARTIDOR	\$ 2.963	\$ 444	\$ 444	\$ 444	\$ 3.556	\$ 3.704	\$ 4.040
EMPLEADO POLIVALENTE	\$ 3.254	\$ 488	\$ 488	\$ 488	\$ 3.905	\$ 4.068	\$ 4.393
EMPLEADO POLIVALENTE CAPACITADO	\$ 3.622	\$ 543	\$ 543	\$ 543	\$ 4.346	\$ 4.528	\$ 4.890
EMPLEADO POLIVALENTE CALIFICADO	\$ 4.047	\$ 607	\$ 607	\$ 607	\$ 4.856	\$ 5.059	\$ 5.463

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1369/2011

Registro N° 1446/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.451.309/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 52 del expediente citado en el Visto, obra la escala salarial acordada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90 oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la misma convienen los nuevos valores de los salarios básicos de las categorías alcanzadas, a partir del mes de mayo de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad representada por la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe consignar que en relación con la modificación introducida C.C.T. N° 142/90, continúa su tramitación en virtud de las oposiciones presentadas en autos, alcanzando la presente resolución, la homologación en relación, únicamente, con la nueva pauta salarial convenida en virtud de su carácter alimentario.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE

ARTICULO 1° — Declárase homologada la escala salarial convenida entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90 oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), glosada foja 52 del Expediente N° 1.451.309/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre la escala salarial obrante a foja 52 del Expediente N° 1.451.309/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la escala salarial homologada y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.451.309/11

Buenos Aires, 14 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1369/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1446/11. - VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



## SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 142/90

Vigencia 1° de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012

CATEGORIAS	Mayo de 2011 a agosto 2011	Sept. de 2011 a dic. 2011	Enero de 2012 a abril 2012
1) Capataz o Encargado General	19.30	20.61	22.08
2) Encargado de Turno o Encargado de Sección	17.73	18.93	20.28
3) OFICIAL. Mecánico, Electricista, Electromecánico, de Sala de Máquinas, de Equipos de Líneas Automáticas y/o Semi-automáticas de proceso continuo. Herrero, Plomero, Cañista, Soldador, Ajustador, Conductor de Camión con Acoplado o Semi-Remolque	16.73	17.86	19.13
4) OFICIAL: Maquinista de Líneas Automáticas y/o Semi-automáticas, Maquinista, Foguista Matriculado, Mantenimiento de Moldes	15.70	16.76	17.96
3) OFICIAL: Empastador, Cilindrero, Sobador, Secanero, Cortador. Moñitero, Nidero, Fusillero, Extendedor de Roscas. Extendedor de Largos, Tortelinador Operador de Marmita. Carpintero, Albañil, Pintor, Conductor de Camioneta y/o Automóvil, Conductor de Autoelevador, Silero, Analista de Laboratorio, Maquinista de Envasado, Maquinista de Envasado de Pastas Rellenas, Conductor de Camión sin Acoplado, Elaborador de Masa para Pastas Rellenas, Pesador de Planchada	15.38	16.42	17.60
6) MEDIO OFICIAL De Mantenimiento, Sereno, Portero, Repositor, Vendedor/a Cobrador/a, Engrasador, Preparador de Pedidos, Operador de Carnicería, Operador de Rellenos, Operador de Verdulería, Pañolero	14.46	15.44	16.54
7) AYUDANTE Maquinista de Envasado, Operario de Almacén, Harinero, Vendedor/a de Mostrador	13.48	14.39	15.42
8) AYUDANTES Y ENVASADORES/AS MAYORES DE 18 AÑOS			
Al Ingreso	13.20	14.09	15.10
A los 6 meses de antigüedad	13.29	14.19	15.21
Al año de Antigüedad	13.48	14.39	15.42
9) OPERARIO/A DE LIMPIEZA	13.20	14.09	15.10
10) AYUDANTES ENVASADORES MENORES DE 18 AÑOS			
16 AÑOS DE EDAD - 6 horas diarias	11.03	11.77	12.61
17 AÑOS DE EDAD - 6 horas diarias	11.37	12.14	13.01
16 AÑOS DE EDAD - 8 horas diarias	11.03	11.77	12.61
17 AÑOS DE EDAD - 8 horas diarias	11.37	12.14	13.01
11) EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS			
Primera Categoría	3,581.00	3,823.00	4,096.00
Segunda Categoría	3,309.00	3,534.00	3,786.00
Tercera Categoría	3,098.00	3,308.00	3,544.00
Cuarta Categoría	2,625.00	2,803.00	3,003.00
Quinta Categoría (Menores de 6 hs. Diarias)	1,886.00	2,014.00	2,158.00

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARIA DE TRABAJO

## Resolución N° 1370/2011

## Registro N° 1447/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente N° 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 418/422, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO), por la parte sindical y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/06, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que las partes han ratificado a fojas 424 el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el Acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 418/422 del Expediente N° 537.042/06, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO), por la parte sindical y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 418/422, del Expediente N° 537.042/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 537.042/06

Buenos Aires, 14 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1370/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 418/422 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1447/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de agosto de 2011, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, en su carácter de Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, y con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la representación empleadora, conforme facultades provenientes Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Ramiro José Morán, DNI N° 23.344.195; Ignacio Daniel Neme, DNI 30.048.320; María Luisa Drigo, DNI 3.197.513, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06 correspondiente al Expte. Nro. 534042/06 del MTESS de la Nación. ENTRE ATSA ROSARIO Y ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO.

## ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

## ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

## ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

## ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 33,33% sobre los salarios básicos vigentes al 31.7.2011, que se hará efectivo de la siguiente manera: agosto 15%, octubre 20%, noviembre 25%, diciembre, 33,33%, y el mismo porcentaje hasta el vencimiento del plazo del presente acuerdo (31.7.2012). Todos por los porcentajes señalados se aplicarán sobre las remuneraciones al mes de julio de 2011, y por ende no son acumulativos. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en un acta complementaria que se firma juntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo.

## ARTICULO 5:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que obra agregada en el Anexo 1 del presente.

## ARTICULO 6:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico-financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económico-financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, pluriindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

## ARTICULO 7: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

El incremento del treinta y tres por ciento (33,33%), acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2011, quedará diferido su liquidación y pago con los salarios que se devengan a partir del mes de febrero de 2012.

## ARTICULO 8: ADECUACION LEGAL DEL ART. 14

Las partes convienen la adecuación del primer y segundo párrafo art. 14 del CCT 476/06 a la modificación efectuada por la ley 26.474 en el art. 92 ter de la LCT, quedando redactados estos párrafos de la siguiente forma, sin perjuicio de que el resto del artículo permanece de la siguiente manera:

## "II. JORNADA Y HORARIO

## ARTICULO 14: JORNADA DE TRABAJO

Los establecimientos respetarán las jornadas normales y habituales de trabajo. A los efectos de la remuneración se considera que ésta debe ser la fijada en este convenio, cuando la jornada habitual establecida por la empresa es por lo menos 2/3 de la normal de la categoría.

Cuando la jornada sea menor de las 2/3 partes de la jornada normal, el pago se reducirá proporcionalmente, tomando en cuenta la jornada mínima que hace acreedor al pago completo, salvo que la jornada reducida se acuerde a pedido del trabajador."

## ARTICULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD

Las partes acuerdan que el adicional por presentismo y puntualidad establecido en el inc. 13 del art. 11 será el que se consigna en el Anexo II que se firma como parte integrante del presente.

## ARTICULO 10: SALA MATERNAL

Las partes convienen adecuar el artículo 25 del CCT 476/06, a lo dispuesto en el artículo 103 bis inciso f de la LCT, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los establecimientos donde trabaje el número de mujeres que fije la reglamentación de la ley 20.744 (L.C.T.) para hacer exigible la sala maternal, deberán habilitarla.

Los establecimientos que no dispongan de sala maternal cualquiera sea el número de mujeres que empleen, abonarán a las madres mensualmente y por cada hijo hasta los 6 años de edad la suma que estas efectivamente gastaren en concepto de sala maternal y/o guardería hasta el 25% sobre el básico de la categoría de mucama, en tanto no instalen la sala, contra la acreditación documentada de dichos gastos. Asimismo, aquellos establecimientos que no estén obligados por ley a instalar la sala maternal, abonarán al las madres con hijos en las condiciones establecidas por ley, el 15% del básico de la categoría de mucama a la fecha de cada pago.

Queda aclarado que dicho pago se efectuará en concepto de compensación de gastos, sin carácter salarial y en virtud de lo dispuesto en el inc. F del art. 103 bis LCT.

Los establecimientos que tengan pactados con el personal un servicio; de guardería, podrán seguir utilizándolo en reemplazo del pago precedentemente pactado."

## ARTICULO 11: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 476/06 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos doscientos (\$ 200,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 476/06, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos veinte (\$ 20,00), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2011 y junio de 2012. El depósito se realizará en la cuenta especial que ATSA Rosario les notificará debidamente.

## ARTICULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2012.

## ARTICULO 13: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 31.7.2011 hasta el 31.7.2012, acordándose la ultraactividad del CCT 476/06.

## ARTICULO 15: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.042/06 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

## Artículo 4

## Escala Salarial - Convenio Colectivo 476/06

## A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11
Obstétrica e Instrumentadoras	3710	3710	3871	4033	4301
Cabos/as de Cirugía	3710	3710	3871	4033	4301
Cabos/as de Piso o Pabellón	3644	3644	3803	3961	4225
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	3548	3548	3702	3856	4113
Técnico de Rayos X	3548	3548	3702	3856	4113
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	3548	3548	3702	3856	4113
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	3450	3450	3600	3750	4000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	3450	3450	3600	3750	4000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	3450	3450	3600	3750	4000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	3298	3298	3442	3585	3824
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	3298	3298	3442	3585	3824
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	3065	3065	3198	3331	3553
Asistente de Comedores con atención al público	2983	2983	3113	3243	3459
Camilleros y Fotógrafos	2983	2983	3113	3243	3459
Personal de Lavadero y Ropería	2935	2935	3062	3190	3403
Mucama de Piso, Consultorios	2919	2919	3046	3173	3384
B) Personal de Mantenimiento					
Oficiales	3355	3355	3500	3646	3889
Medio Oficiales	3160	3160	3298	3435	3664
Ascensoristas, Porteros y Serenos	3031	3031	3163	3295	3515
Jardineros	2919	2919	3046	3173	3384
Peones en general	2983	2983	3113	3243	3459
C) Personal de Cocina					
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	3355	3355	3500	3646	3889
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	3171	3171	3308	3446	3676
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	3171	3171	3308	3446	3676
Ayudante de Cocina y Cacerolero	3106	3106	3241	3376	3601
Peones de Cocina en General	2919	2919	3046	3173	3384
D) Personal Administrativo					
Administrativo de Primera	3265	3265	3407	35491	3785
Administrativo de Segunda	3171	3171	3308	34461	3676
Administrativo de Tercera	3075	3075	3209	3343	3565
Cadetes	2743	2743	2862	2981	3180

ANEXO II

## Artículo 10

## Adicional por presentismo y puntualidad - Convenio Colectivo 476/06

	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11
Adicional por presentismo y puntualidad - Art. 11, Inc. 13 CCT 476/06	304	304	317	330	352

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARIA DE TRABAJO

## Resolución N° 1371/2011

## Registro N° 1452/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente N° 276.975/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3, 27 y 28 del Expediente N° 276.975/11 obran respectivamente el Acuerdo, las Escalas Salariales y el Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS por la parte gremial, y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, ratificados por las partes conjuntamente a foja 28 de las mismas actuaciones, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo obrante a fojas 2/3 las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1020/08 "E".

Que la vigencia del mismo opera a partir del 1° de junio de 2011.

Que a fojas 5, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Cabe destacar, que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con los Delegados del Personal.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologados el Acuerdo, las Escalas Salariales y el Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS por la parte gremial, y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, obrantes a fojas 2/3, 27 y 28 del Expediente N° 276.975/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, las Escalas Salariales y el Acta Complementaria obrantes a fojas 2/3, 27 y 28 del Expediente N° 276.975/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1020/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 276.975/11

Buenos Aires, 14 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1371/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3, 27 y 28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1452/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA AGPSE N° 113

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2011 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Señor Interventor ingeniero Oscar H. VECSLIR, el Señor Gerente Administrativo Cdr. Edgardo A. LEONE y el Señor Subgerente de Recursos Humanos D. Enrique L. COOLS, por una parte, y en representación de la entidad gremial ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, los señores Alberto L. MAYO, Alberto S. SALOM, Gabriel A. PRECI y Mateo E. ARFUSO.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (C.C.T. N° 1020/08 "E") con el siguiente alcance:

- DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de junio de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/05/2011.
- DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de agosto de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/05/2011.
- CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1° de diciembre de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/05/2011.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

Vigencia a partir 1-6-11

CODIGO CATEGORIA	SUELDO BASICO	PERSENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM NO BONIFIC.
NIVEL 11	3364,09	807,38	2354,86	2926,76
NIVEL 10	2691,27	645,91	1883,89	1480,20
NIVEL 9	2344,01	562,56	1640,81	1289,21
NIVEL 8	1920,79	460,99	1344,55	1056,43

Gastos de Comida (cód. 170) 1 comida 32,77 21 comidas 688,17  
Bonificación remunerativa Acta N° 57/07 (cód.154) percibido por el personal comprendido en C.C.T.N° 1020/08 "E"

Vigencia a partir 1-8-11

CODIGO CATEGORIA	SUELDO BASICO	PERSENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM NO BONIFIC.
NIVEL 11	3669,90	880,78	2568,93	3192,82
NIVEL 10	2935,92	704,62	2055,15	1614,76
NIVEL 9	2557,09	613,70	1789,97	1406,40
NIVEL 8	2095,40	502,90	1466,78	1152,47

Gastos de Comida (cód. 170) 1 comida 35,75 21 comidas 750,75  
Bonificación remunerativa Acta N° 57/07 (cód.154) percibido por el personal comprendido en C.C.T.N° 1020/08 "E"

Vigencia a partir 1-12-11

CODIGO CATEGORIA	SUELDO BASICO	PERSENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM NO BONIFIC.
NIVEL 11	3792,23	910,14	2654,56	3299,24
NIVEL 10	3033,78	728,11	2123,65	1668,58
NIVEL 9	2642,33	634,16	1849,63	1453,28
NIVEL 8	2165,24	519,66	1515,67	1190,88

Gastos de Comida (cód. 170) 1 comida 36,94 21 comidas 775,74  
Bonificación remunerativa Acta N° 57/07 (cód.154) percibido por el personal comprendido en C.C.T.N° 1020/08 "E"

#### ESCALA SALARIAL (TOPES INDEMNIZATORIOS)

JUNIO 2011

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REMU NO BONIFIC.	GASTOS COMIDA	BONIF. ACTA N° 57	TOTAL CATEGORIA
NIVEL 11	3364,09	807,38	2354,86	2926,76	688,17	2369,95	12.511,21
NIVEL 10	2691,27	645,91	1883,89	1480,20	688,17	2369,95	9759,38
NIVEL 9	2344,01	562,56	1640,81	1289,21	688,17	2299,03	8823,78
NIVEL 8	1920,79	460,99	1344,55	1056,43	688,17	2035,57	7506,50

AGOSTO 2011

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REMU NO BONIFIC.	GASTOS COMIDA	BONIF. ACTA N° 57	TOTAL CATEGORIA
NIVEL 11	3669,90	880,78	2568,93	3192,82	750,75	2585,39	13.648,57
NIVEL 10	2935,92	704,62	2055,15	1614,76	750,75	2585,39	10.646,59
NIVEL 9	2557,09	613,70	1789,97	1406,40	750,75	2508,03	9625,94
NIVEL 8	2095,40	502,90	1466,78	1152,47	750,75	2220,62	8188,91

DICIEMBRE 2011

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REMU NO BONIFIC.	GASTOS COMIDA	BONIF. ACTA N° 57	TOTAL CATEGORIA
NIVEL 11	3792,23	910,14	2654,56	3299,24	775,74	2671,56	14.103,47
NIVEL 10	3033,78	728,11	2123,65	1668,58	775,74	2671,56	11.001,43
NIVEL 9	2642,33	634,16	1849,63	1453,28	775,74	2591,62	9946,75
NIVEL 8	2165,24	519,66	1515,67	1190,88	775,74	2294,63	8461,82

Expte N° 276.975/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00hs del día 30 de agosto de 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por (A.P.D.F.A.) ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, los señores: Alberto Luis MAYO, en su carácter de Secretario General Adjunto Interior; y Salvador BRAVO, con D.N.I. 7.919.949; en su carácter de Delegado de Personal, por una parte, y en representación de la empresa: ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el señor: Enrique Luis COOLS, en su carácter de Subgerente de Recursos Humanos; quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y ambas partes, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: A.P.D.F.A. y la empresa: A.G.P. S.E., celebrado el día 31 de mayo de 2011, obrante a fs.2/4; asimismo incorporamos en este acto a fs.27 la planilla de escala salarial que deberá tenerse en cuenta al momento del cálculo de la remuneración promedio mensual y topes indemnizatorios, la cual está conformada por la totalidad de los conceptos remunerativos percibidos por las distintas categorías; y solicitamos su pertinente homologación.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leía, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1372/2011****Registro N° 1453/2011**

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente N° Expediente N° 547.007/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 54/57 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector empresarial, ratificado a fojas 59, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen principalmente condiciones y beneficios salariales con vigencia a partir del 1 de agosto de 2011.

Que respecto de la prórroga pactada en la cláusula novena del acuerdo de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°** — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector empresarial, que luce a fojas 54/57 del Expediente N° 547.007/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°** — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 54/57 del Expediente N° 547.007/10.

**ARTICULO 3°** — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

**ARTICULO 4°** — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06.

**ARTICULO 5°** — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 547.007/10

Buenos Aires, 14 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1372/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 54/57 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1453/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 14 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I. N° 6.038.196 en el carácter de Secretario General, la Sra. Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.136, en el carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de

la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriatria de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, D.N.I. N° 17.229.131 en el carácter de Presidente, la Sra. Claudia Oldani, D.N.I. N° 14.180.645 en su carácter de Tesorera y la Sra. Nora Inés González, D.N.I. N° 14.087.582 en su carácter de Secretaria, en representación del sector empleador, y manifiestan que luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT N° 468/06 correspondiente al expte. Nro. 534896/03 del MTESS de la Nación, han llegado a un acuerdo salarial y de condiciones laborales del sector y que ha quedado conformado como sigue:

**ARTICULO 1°**

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

**ARTICULO 2° - AMBITO PERESONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

**ARTICULO 3° - AMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

**ARTICULO 4° - AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BASICOS**

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 33,33% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2010, que se hará efectivo en dos tramos: agosto de 2011 y diciembre de 2011. Durante el mes de agosto, el porcentaje de aumento sobre básicos iniciales será del 18% sobre salarios básico iniciales del mes de julio de 2011; y durante diciembre, el aumento será del 33,33% sobre salarios iniciales del mes de julio de 2011. Las escalas básicas iniciales resultantes del aumento acordado será la que se detalla en el artículo siguiente.

**ARTICULO 5° - SALARIOS BASICOS**

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son éstos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
	agosto 2011	diciembre 2011
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	\$ 3.540	\$ 4.000
Auxiliar de Enfermería	\$ 3.210	\$ 3.627
Mucamo/a	\$ 2.994	\$ 3.383
B) PERSONAL DE COCINA		
	agosto 2011	diciembre 2011
Cocinero	\$ 3.252	\$ 3.675
Ayudantes de cocina	\$ 3.188	\$ 3.603
C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
	agosto 2011	diciembre 2011
Oficial	\$ 3.441	\$ 3.888
Medio Oficial	\$ 3.243	\$ 3.664
Peón General	\$ 3.061	\$ 3.459
Portero y/o Sereno	\$ 3.110	\$ 3.515
D) PERSONAL DE MAESTRANZA		
	agosto 2011	diciembre 2011
Personal de Maestranza	\$ 3.011	\$ 3.403
E) PERSONAL DE ADMINISTRACION		
	agosto 2011	diciembre 2011
Personal Administrativo	\$ 3.351	\$ 3.787

**ARTICULO 6°**

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Geriátricos a partir del 1/1/11 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

**ARTICULO 7°**

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar, como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

**ARTICULO 8°**

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico-financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

**ARTICULO 9°**

Las partes convienen prorrogar a partir del 30 de septiembre de 2011 la excepcionalidad parcial establecida en el art. 5° del acuerdo de fecha 8/10/08 hasta el 31/07/12; prorrogar a partir del 30 de septiembre de 2011 la excepcionalidad parcial establecida en el art. 5° del acuerdo de fecha 2/9/09 hasta el 31/10/12; y prorrogar también a partir del 31 de diciembre de 2011 la excepcionalidad parcial establecida en el art. 6° del acuerdo celebrado el 5/10/10, en relación con las contribuciones patronales del sistema previsional hasta el 31/12/2012 los cuales tendrán naturaleza remunerativa a partir de esa fecha.

**ARTICULO 10. - CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA**

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 468/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial

y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos doscientos (\$ 200) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (\$ 20) (sin intereses) a partir del 1° de septiembre de 2011 sin incluir los meses de diciembre de 2011 y junio de 2012, y que serán depositados en la cuenta que ATSA Rosario comunicará oportunamente.

#### ARTICULO 11. - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

El incremento del 33,33% acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2011, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de febrero de 2012.

#### ARTICULO 12. - CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Se ratifica la cuota de solidaridad (art. 23) y Fondo Convencional Solidario (art. 37) pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 468/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de julio de 2012.

#### ARTICULO 12. - VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 1/8/2011 hasta el 31/7/2012, acordándose la ultraactividad del Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06.

#### ARTICULO 13. - HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1329/2011

#### Registro N° 1420/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.459.462/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.459.462/11, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 26, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen modificar los valores del viático, conforme a las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que si bien las partes manifiestan haber suscripto el mentado Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 172/91 "E", corresponde referir al Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91.

Que son partes signatarias del Convenio precitado el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo, se circunscribe al personal representado por la asociación sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.459.462/11, celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.459.462/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.459.462/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1329/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1420/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2011, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. José ZAS, Mónica ROCOTOVICH y Ricardo PUERTAS; y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, quienes acuerdan:

PRIMERO: Modificar el Anexo I del acta suscripta entre las partes el 28/1/09, reemplazando los valores del viático previsto en el art. 16 del CCT 172/91 E, establecidos en el acta del 15/9/10, por los valores que más abajo se indican:

CONCEPTO Fraccionamiento inc e) art.16	Valores con vigencia desde el 01/07/2011	Valores con vigencia desde el 01/01/2012	Valores con vigencia desde el 01/02/2012
Desayuno	14	14	15
Almuerzo	57	60	63
Cena	57	60	63
Alojamiento	141	149	157
Gastos Menores	19	20	21
Valor diario viático completo	288	303	319

SEGUNDO: Las partes acuerdan que los valores de los viáticos establecidos en el punto anterior que perciba el personal que se desempeñe en Zona Inhóspita, se verán incrementados de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Anexo II del acta suscripta entre las partes el 28/1/2009.

Este acuerdo regirá a partir del 1/7/2011, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1330/2011

#### Registros N° 1402/2011, N° 1403/2011, N° 1404/2011, N° 1405/2011 y N° 1406/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.425.976/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos obrantes a fojas 2, 3, 4, 5 y 6, del Expediente N° 1.425.976/10, suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y las empresas TREOLAND SOCIEDAD ANONIMA, MAXICONSUMO SOCIEDAD ANONIMA, MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA, SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA y AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los Acuerdos traídos a estudio las precitadas partes estipulan el pago de una suma no remunerativa a abonar por única vez, para los trabajadores de cada empresa comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme con los detalles que obran en cada uno de los textos a los que se remite.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.425.976/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa TREOLAND SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.425.976/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente N° 1.425.976/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.425.976/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente N° 1.425.976/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente, del Expediente N° 1.425.976/10.

ARTICULO 7° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 9° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.425.976/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1330/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1402/11, 1403/11, 1404/11, 1405/11 y 1406/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2010, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y S.) con domicilio en la Av. Julio A. Roca 644, de esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri y su Secretario de Asuntos Laborales Jorge Bence por una parte y por la otra la Empresa TREOLAN S.A. con domicilio en San José 83, piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Javier Oscar Marino.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de las celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN:

Artículo Primero: La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en la misma encuadrados en el Convenio Colectivo nro.130/75, por esta única vez, en concepto no remunerativo la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450). El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Asimismo y en los supuestos de los trabajadores ingresados a partir del 1 de julio del corriente año, éstos percibirán dicho importe en forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo Segundo: La referida suma se abonará en 2 cuotas. La primera juntamente con los haberes del mes de diciembre del corriente año y la segunda antes de fin de enero de 2011.

Artículo Tercero: La suma resultante del presente acuerdo absorberá integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que por idéntico concepto otorgue el Gobierno Nacional y/o se establezca por paritaria nacional.

Artículo Cuarto: Las partes, o cualquiera de ellas, podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2010, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y S.) con domicilio en la Av. Julio A. Roca 644, de esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri y su Secretario de Asuntos Laborales Jorge Bence por una parte y por la otra la Empresa MAXICONSUMO S.A. con domicilio en Empedrado 2571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Juan Nicolás Fera y Mariano Hernán Parisi.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de las celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN:

Artículo Primero: La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en la misma encuadrados en el Convenio Colectivo nro.130/75, por esta única vez, en concepto no remunerativo

la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450). El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Asimismo y en los supuestos de los trabajadores ingresados a partir del 1 de julio del corriente año, éstos percibirán dicho importe en forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo Segundo: La referida suma se abonará juntamente con los haberes del mes de diciembre del corriente año.

Artículo Tercero: La suma resultante del presente acuerdo absorberán integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que por idéntico concepto otorgue el Gobierno Nacional y/o se establezca por paritaria nacional.

Artículo Cuarto: Las partes, o cualquiera de ellas podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2010, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y S.) con domicilio en la Av. Julio A Roca 644, de esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri y su Secretario de Asuntos Laborales Jorge Bence por una parte y por la otra la Empresa MAYCAR SA con domicilio en Chorroarín 1002 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto Mariana Lina Paulina Castro.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de las celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN:

Artículo Primero: La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en la misma encuadrados en el Convenio Colectivo nro.130/75, por esta única vez, en concepto no remunerativo la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450). El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Asimismo en los supuestos de los trabajadores ingresados a partir del 1 de julio del corriente año, éstos percibirán dicho importe en forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo Segundo: La referida suma se abonará juntamente con los haberes del mes de diciembre del corriente año.

Artículo Tercero: La suma resultante del presente acuerdo absorberán integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que por idéntico concepto otorgue el Gobierno Nacional y/o se establezca por paritaria nacional.

Artículo Cuarto: Las partes, o cualquiera de ellas, podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2010, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y S.) con domicilio en la Av. Julio A. Roca 644, de esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri y su Secretario de Asuntos Laborales Jorge Bence por una parte y por la otra la Empresa SUPERMERCADO MAYORISTAS MAKRO S.A. con domicilio en la calle Maipú 1210 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Juan Manuel Conde.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de las celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN:

Artículo Primero: La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en la misma encuadrados en el Convenio Colectivo nro.130/75, por esta única vez, en concepto no remunerativo la suma de quinientos pesos (\$ 500). El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Asimismo y en los supuestos de los trabajadores ingresados a partir del 1 de julio del corriente año, éstos percibirán dicho importe en forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo Segundo: La referida suma se abonará juntamente con los haberes del mes de diciembre del corriente año.

Artículo Tercero: La suma resultante del presente acuerdo absorberán integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que por idéntico concepto otorgue el Gobierno Nacional y/o se establezca por paritaria nacional.

Artículo Cuarto: Las partes, o cualquiera de ellas, podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2010, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y S.) con domicilio en la Av. Julio A. Roca 644, de esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri y su Secretario de Asuntos Laborales Jorge Bence por una parte y por la otra la Empresa DIARCO S.A. con domicilio en Av. Circunvalación entre El Fruto y El Tallo Villa Celina de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto Rafael César Suraski.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de las celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN:

Artículo Primero: La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en la misma encuadrados en el Convenio Colectivo nro.130/75, por esta única vez, en concepto no remunerativo la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450). El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Asimismo y en los supuestos de los trabajadores ingresados a partir del 1 de julio del corriente año, éstos percibirán dicho importe en forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo Segundo: La referida suma se abonará juntamente con los haberes del mes de diciembre del corriente año.

Artículo Tercero: La suma resultante del presente acuerdo absorberán integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que por idéntico concepto otorgue el Gobierno Nacional y/o se establezca por paritaria nacional.

Artículo Cuarto: Las partes, o cualquiera de ellas podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1336/2011

#### Registro N° 1433/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.421.471/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSALD) por la parte gremial, con la Empresa CABLE VISION SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen pautas salariales y condiciones laborales, para los trabajadores dependientes de la empresa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, en un todo de acuerdo con su disponibilidad negocial.

Que de las constancias de autos surgen que se encuentran acreditadas las facultades de negociar colectivamente.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del Acuerdo acompañado, se corresponden estrictamente con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSALD) por la parte gremial, con la Empresa CABLE VISION SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 8/11 del Expediente N° 1.421.471/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/11 del Expediente N° 1.421.471/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.421.471/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1336/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1433/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 2010, se reúnen por una parte los Sres. Carlos Horacio Arcecygor; Gustavo Bellingeri, Gerardo González, Horacio Dri, Gustavo José Lastiris, Fabiana Orellano y Sergio Conesa, en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos - SATSALD, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte: la señora MARISA TERESA CATANI, en carácter de presidente y apoderada; y el Dr. ALEJANDRO FABIO PEREYRA, T° 45 F° 509, como patrocinante, ambos en representación de la empresa CABLE VISION SUR S.A., constituyendo domicilio en Av. de Mayo 560, Piso 3°, Of. 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los puntos siguientes:

#### Artículo 1° - VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1ro. de octubre de 2010 hasta el 30 de setiembre de 2011. Sin perjuicio de ello, una vez vencido el plazo de vigencia, las cláusulas del presente seguirán vigentes hasta tanto el mismo sea reemplazado o modificado por las partes.

#### Artículo 2° - AMBITO DE APLICACION

Este acuerdo será de aplicación exclusiva al personal de Cablevisión Sur S.A.

#### Artículo 3° - ARTICULACION CONVENCIONAL

Este acuerdo se articula con la Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75, por lo cual todo lo no contemplado en el presente acuerdo se regirá por la norma convencional aludida precedentemente o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

#### Artículo 4° - NUEVAS FUNCIONES

Las funciones que realice el personal serán categorizadas y definidas conforme lo establecido en el C.C.T. Nro. 131/75. Las funciones no discriminadas en dicho convenio, cuya descripción se enuncia a continuación, serán categorizadas conforme lo establecido en el presente artículo mediante la asignación de un grupo salarial (análogamente a lo establecido en el art. 159 del CCT Nro. 131/75):

Artículo 4°.1 - Productor Destacado: (Grupo Salarial 2): Es el que destacado permanentemente por la Empresa en un sitio determinado fuera de la producción realiza la cobertura de informaciones en el lugar, colaborando con la mesa de noticias y el seguimiento de éstas, es el encargado de redactar exclusivamente información objetiva en forma de noticias o crónicas.

#### Artículo 5° - JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo del personal técnico y operativo comprendido en el presente convenio será de 6 horas diarias de lunes a viernes, es decir, de 30 horas semanales de labor con sábado y domingo franco.

#### Artículo 6° - VIATICOS POR TRABAJO EN EXTERIORES

Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo quedan habilitados para la realización de trabajos en exteriores en línea con lo dispuesto en el art. 155 del CCT 131/75. Con el objeto de compensar los mayores gastos en que deban incurrir por realizar trabajos fuera del establecimiento y hasta 40 km de distancia del lugar habitual de trabajo, la empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo una suma mensual de \$ 800, en concepto de viáticos, de naturaleza no remunerativa en concordancia con lo establecido en el art. 106 in fine de la L.C.T. Dicho monto mantendrá su poder adquisitivo, actualizándose conforme lo establece el art. 161 del CCT 131/75. A los fines de determinar la distancia, se utilizará el programa web, denominado Google Maps, el cual se encuentra disponible en la dirección de internet: <http://maps.google.com.ar/>, configurando la herramienta Web, para cómo llegar al destino, del exterior, en auto.

#### Artículo 7° - REINTEGRO POR MATERNIDAD, GUARDERIA Y JARDIN DE INFANTES

La empresa y la representación gremial, acuerdan para los hijos de las trabajadoras de hasta 5 años de edad inclusive, facilitar el acceso de los mismos al servicio de guardería, durante el tiempo que la empleada se encuentra desempeñando sus funciones. A los fines del otorgamiento de dicho beneficio el empleador podrá, a su elección:

a) Contratar directamente con el prestador del servicio abonando los importes correspondientes.

b) Abonar a la empleada el costo de la guardería o una suma de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450) mensuales, lo que sea menor, contra entrega por parte del mismo de los comprobantes de pago de guardería.

c) Solicitar el reintegro del costo que se abone a la persona que se contrate a los efectos de brindar cuidados al menor o una suma de Pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450) mensuales, lo que sea menor, contra entrega por parte de la empleada del Formulario AFIP 102 y la constancia de pago del mismo.

A los fines de mantener el poder adquisitivo del importe mencionado en el presente Artículo, las partes acuerdan que este importe se ajustará conforme la variación porcentual que experimente el grupo: 12 del CCT: 131/75 a partir de la firma de este Convenio.

La Empresa deberá en casos extraordinarios y debidamente justificados en el que los padres tienen a cargo en forma exclusiva la guarda del menor, extender este beneficio a los padres.

En cualquier caso y por tratarse de un beneficio social, las partes acuerdan otorgar a dicha prestación naturaleza no remunerativa a todo fin y efecto.

#### Artículo 8° - VESTIMENTA PARA EL PERSONAL

En cumplimiento del Art. 152 del CCT 131/75 por el corriente año, la empresa procederá a la entrega de prendas o, en su defecto, de vales de supermercados o de tiendas que expendan indumentaria, por un valor de \$ 800. Con esta entrega, la que tendrá lugar a más tardar el 5 de noviembre del corriente año, se dará por cumplimentada la obligación establecida en el art. 152 del CCT 131/75 para todo el año 2010, pudiendo la empresa unificar las entregas o no de aquí en adelante, pero en caso de hacerlo, la entrega única deberá hacerse efectiva en la fecha correspondiente a la primera entrega anual (5 de mayo de cada año). El monto de la entrega será actualizado semestralmente en el momento de cada entrega, según el mecanismo indicado en el art. 161 del CCT 131/75, por lo cual el establecido en el presente artículo tiene validez para el año 2010.

#### Artículo 9° - COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION, ACTUALIZACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la "Comisión"), que estará integrada por tres miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SAT en la Comisión los Señores: Gustavo José Lastiris, Fabiana Orellano y Sergio Conesa. Los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los Sres.: MARISA TERESA CATANI y el Dr. ALEJANDRO FABIO PEREYRA. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requieran, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negocial y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y de las posiciones de cada parte o la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la Ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

a) Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

b) Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

c) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios.

d) Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

e) Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

f) Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

g) Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

j) Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y, en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

k) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

h) Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

#### Artículo 10° - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Las partes firmantes impulsarán el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de igualdad de oportunidades y desarrollarán acciones de integración. En ese sentido, ambas partes acuerdan:

a) Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro sexo.

b) Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetarán el principio de igualdad de oportunidades.

c) En materia de formación, se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en aquellas acciones formativas referidas a las relaciones interpersonales en la organización.

d) Las partes firmantes asumen el compromiso de impulsar la inserción laboral de personas con discapacidad.

#### Artículo 11° - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados al comienzo

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1339/2011

#### Registros N° 1411/2011 y N° 1412/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.402.976/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa IMPERIO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 298/299 del Expediente N° 1.402.976/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 300 de las mismas actuaciones.

Que asimismo se solicita la homologación del acuerdo alcanzado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 307 del sub examine y ha sido debidamente ratificado a fojas 308 de autos.

Que mediante los acuerdos individualizados sus celebrantes pactan los lineamientos para la aplicación, en el ámbito de cada una de las empresas celebrantes, del acuerdo de actividad oportunamente celebrado entre la entidad sindical de marras y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.), homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1598 de fecha 19 de octubre de 2010.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 que laboren, en cada caso, para las empresas signatarias.

Que en relación con el lo acordado en el punto 6° del acuerdo de fojas 298/299 y en el punto 3° del acuerdo de fojas 307, respecto de la prórroga de la transformación del carácter no remunerativo del aumento salarial pactado en el acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 183 del 19 de febrero de 2010, corresponde tener presente que la atribución del carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, corresponde dejar expresamente establecido que a la fecha, dichos incrementos han adquirido carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1° de abril de 2011 y desde el 1° de septiembre de 2011, respectivamente, de conformidad con lo previsto por las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa IMPERIO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 298/299 del Expediente N° 1.402.976/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 307 del Expediente N° 1.402.976/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 298/299 y a fojas 307 del Expediente N° 1.402.976/10.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.402.976/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1339/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 298/299 y 307 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1411/11 y 1412/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.402.976/2010

#### ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SADSAID

En la Ciudad Autónoma Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, se reúnen Juan D. S. Greene en representación de Imperio Televisión S.A. (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Alfredo ALLASIA (DNI.14.640.692) y Horacio DRI (DNI 20.425.853) quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1° - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011.

Artículo 2° - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.



## Artículo 3° - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Telerradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente 1.402.976/2010.

## Artículo 4° - Gratificación Extraordinaria

La empresa abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez de \$3.000, dispuesta en el artículo 3° inciso 3.3 del acuerdo de actividad, podrá liquidarse, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos cuatrocientos (\$400.-) cada una. Dichas cuotas se abonarán con los haberes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2010, y enero de 2011, respectivamente y una cuota de pesos seiscientos (\$600.-) con los haberes correspondientes al mes de febrero de 2011. Dicha gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea, en cuyo caso si las empresas optaran por esta última modalidad de pago, realizarán sus mayores esfuerzos para adelantar la obligación en la menor cantidad de cuotas.

## Artículo 5° - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 27 de agosto de 2010, entre el SATSAID-ATA y cuyo porcentaje de incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de La empresa la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

A partir del 1° de octubre de 2010 la empresa abonará un 15% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. A partir del 1° de enero de 2011 la empresa abonará un 11% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. Asimismo, se adelantará la implementación del punto 3.1.c) (Inclusión en el grupo: 12 de los \$ 120,48 y nueva apertura).

## Artículo 6° - Conversión de los aumentos a Remunerativo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo firmado entre el Sindicato y la empresa de fecha 9 de octubre de 2009, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 18% establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 9 de octubre 2009, articulado en el marco del expediente 1.351.956/09 se prorrogará hasta el 31 de agosto de 2011, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de septiembre de 2011.

## Artículo 7° - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente 1.402.976/2010

## ACUERDO ATA-SATSAID 27-08-2010 – COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de Agosto de 2010, se reúnen, MATIAS DETRY en representación de RADIO VISION JUJUY S.A. (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), y Horacio DRI (DNI 20.425.853) quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

## Artículo 1° - Vigencia y Ambito de aplicación

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

## Artículo 2° - Articulación

El presente acuerdo se articula con el acuerdo celebrado entre la Asociación de Telerradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de fecha 27 de agosto de 2010. Por lo tanto, todo aquello no contemplado en el presente acuerdo, se regirá por el acuerdo de actividad citado en el párrafo anterior.

## Artículo 3° - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo correspondiente al incremento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 9 de octubre de 2009, se extenderá hasta el 31 de marzo de 2011, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1° de abril de 2011.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen venido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias, ordinarias y especiales e indemnizaciones).

## Artículo 4° - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1341/2011****Registro N° 1438/2011**

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.455.886/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.455.886/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora,

la empresa SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen otorgar un adicional no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, en el valor detallado en su texto.

Que lo acordado entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2011 y hasta que la paritaria de la actividad acuerde los nuevos salarios, a los que la empresa los deberá ajustar de conformidad con los términos establecidos en la cláusula Tercera del mismo.

Que en relación con ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en tal sentido, se indica que de conformidad con lo pactado, en caso que no se acuerden nuevos salarios a nivel de actividad, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA, obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.455.886/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.455.886/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.455.886/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1341/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1438/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2011, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. N° 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y los Sres. FAMA, OMAR OSVALDO DNI N° 12.088.566, CHIARELLI, STELLA MARIS, DNI N° 12.096.124, MARI, LUCIANO ADRIAN, DNI. 24.923.516, PRIETO, SERGIO DANIEL, DNI N° 12.463.487, LEDESMA, LUIS LEONCIO, DNI N° 13.205.519 y MIELI, WALTER GUSTAVO, DNI 18.381.299, todos éstos en su calidad de Consejo Interno; y todos con el patrocinio letrado de la Dra. ALELE NATALIA PREVIGNANO, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini N° 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra parte, el Dr. CARLOS ALBERTO COFIÑO, DNI N° 4.553.101, en su carácter de Apoderado y en representación de la empresa SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA, con domicilio constituido en la Avenida Córdoba 1674 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

## PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 15% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa, que se calculará sobre la remuneración básica a percibir por el trabajador, correspondiente al mes de mayo de 2011. A este efecto se considerará remuneración básica a la conformada por el sueldo básico convencional más el concepto "a cuenta de futuros aumentos", quedando expresamente excluidos los conceptos correspondientes a horas extras remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, conversión Ley 26.341, ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de vigencia del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995.

#### SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

#### TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que el adicional acordado en el artículo primero del presente convenio, entrará en vigencia a partir del 1° de julio del corriente año y mantendrá la condición de no remunerativo hasta la fecha de entrada en vigencia de la nueva escala salarial que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez suscripto el acuerdo en el que se hayan fijado los nuevos salarios con dichas entidades, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente, a los nuevos importes de los salarios que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha de vigencia de la nueva escala salarial.

#### CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1342/2011

Registro N° 1437/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.456.302/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente N° 1.456.302/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen otorgar un adicional no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, que regula la actividad, en el valor detallado en su texto.

Que lo acordado entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2011 y hasta que la paritaria de la actividad acuerde los nuevos salarios, a los que la empresa los deberá ajustar de conformidad a los términos establecidos en la cláusula Tercera del mismo.

Que en relación con ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en tal sentido, se indica que de conformidad con lo pactado, en caso que no se acuerden nuevos salarios a nivel de actividad, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 9/10 del Expediente N° 1.456.302/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 9/10 del Expediente N° 1.456.302/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.456.302/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1342/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1437/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 2011, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, con el patrocinio letrado de la Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini N° 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra parte, el Sr. RAUL RODOLFO EZCURRA DNI N° 11.998.849, en su carácter de Apoderado y en representación de la empresa SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., con domicilio constituido en la Avenida Córdoba 1666, 5° piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

#### PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 15% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa, que se calculará sobre la remuneración básica a percibir por el trabajador, correspondiente al mes de mayo de 2011. A este efecto se considerará remuneración básica a la conformada por el sueldo básico convencional más el concepto "a cuenta de futuros aumentos", quedando expresamente excluidos los conceptos correspondientes a horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, conversión Ley 26.341, ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de vigencia del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995.

#### SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

#### TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que el adicional acordado en el artículo primero del presente convenio, entrará en vigencia a partir del 1° de julio del corriente año y mantendrá la condición de no remunerativo hasta la fecha de entrada en vigencia de la nueva escala salarial que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez suscripto el acuerdo en el que se hayan fijado los nuevos salarios con dichas entidades, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente, a los nuevos importes de los salarios que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha de vigencia de la nueva escala salarial.

#### CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1345/2011

Registro N° 1434/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.398.441/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.398.441/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATS-AID) y la empresa ESPN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan diversas cuestiones referidas a facilitar la adaptación del personal de la empleadora que deba prestar servicios en el establecimiento de la firma PROM TV S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, conforme con los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el Acuerdo de marras ha sido debidamente ratificado y se ha dado cumplimiento a la exigencia impuesta por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAD) y la empresa ESPN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.398.441/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.398.441/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.398.441/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1345/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1434/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.398.441/10

COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO

CONVENIO ESPN SUR SRL / SATSAID N° 1109/10 "E"

ACTA ACUERDO 30/06/2010

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio 2010 se reúne la Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento creada por el artículo 12 del acuerdo de fecha 01.04.09 (articulado con el CCT 131/75), con la presencia de sus miembros Sres Jorge Piñero, Martín Segaba-

che y Pablo Carcavallo en representación de la empresa ESPN SUR S.R.L y los Sres. Gerardo A. González, Julio Barrios y Sebastián Menassé en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos quienes, en virtud de las funciones conferidas por el inc. j) del mencionado artículo, deciden por unanimidad facilitar la adaptación adecuada del personal de ESPN que deba prestar servicios en el establecimiento de la firma PROM TV S.A. en la calle Tomkinson N° 1750, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

A esos efectos, y teniendo en cuenta que las partes son contestes en determinar que los servicios a ser prestados por los empleados de ESPN en el establecimiento mencionado no serán considerados como "trabajo en exteriores" a los fines del artículo 154 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 así como lo establecido en el primer párrafo in fine del dicho artículo, las partes por unanimidad acuerdan lo siguiente:

Primera: Establecer para cada uno de los trabajadores de ESPN que prestaban servicios en el establecimiento sito en Maipú 939 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. y fueron afectados a labores permanentes que involucran la prestación efectiva de servicios con cumplimiento de horario y asistencia regular y cotidiana al establecimiento de la calle Tomkinson N° 1750, localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, una suma compensatoria por los viáticos y gastos que tal traslado les genere, en los términos del artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, y las normas pertinentes del C.C.T. N° 131/75, a estos efectos se establece el pago de una suma compensatoria, similar a la establecida en el Art: 13.1.10 del convenio ESPN SATSAD de fecha 1.4.2009, para los trabajadores trasladados de Villa Urquiza, siendo de aplicación la metodología de actualización determinada en el Art. 13.7 de mencionado convenio, desde la firma del mismo, este importe mensual será abonado por la empresa, a partir del primer período mensual en que el trabajador comenzó a realizar tareas en el establecimiento Tomkinson debiendo efectivizarse el pago en forma retroactiva, en el mes siguiente al de la fecha de la homologación del presente, por la Autoridad de Aplicación. La empresa podrá acordar con la representación gremial, con consentimiento expreso del trabajador, el otorgamiento de una suma proporcional, para el caso del personal que esté afectado a cumplir funciones en forma regular, que no concurra en forma cotidiana al referido establecimiento.

Segunda: Se entenderá que lo acordado en la cláusula anterior compensará todos los gastos y/o erogaciones que los trabajadores se encuentren obligados a efectuar para adaptar la prestación de sus servicios a la nueva situación generada por su asistencia al establecimiento de la calle Tomkinson N° 1750, localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Tercera: Atento la naturaleza y los términos del acuerdo arribado, la suma comprometida por ESPN se liquidará como concepto no remunerativo en los términos del artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, mediante acreditación de los montos correspondientes en la caja de ahorro y/o cuenta corriente laboral de cada trabajador. Asimismo, ambas partes acuerdan que por el carácter y naturaleza de las erogaciones a realizar por los empleados, y lo dificultoso de la compilación y archivo de la documentación correspondiente, los trabajadores y la empresa quedan eximidos de presentar y/o conservar los comprobantes que acrediten la efectivización del gasto, en los términos del artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Idéntica exención tendrá lugar respecto de cualquier suma que se hubiere abonado en el pasado, por conceptos de idéntica naturaleza a los comprendidos en el objeto del presente acuerdo.

Cuarta: Ambas partes solicitan expresamente la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, comprometiéndose a comparecer a las audiencias que fijen a fin de ratificar presente.

Sin más, se da por finalizada la reunión de la Comisión, firmando los presentes en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

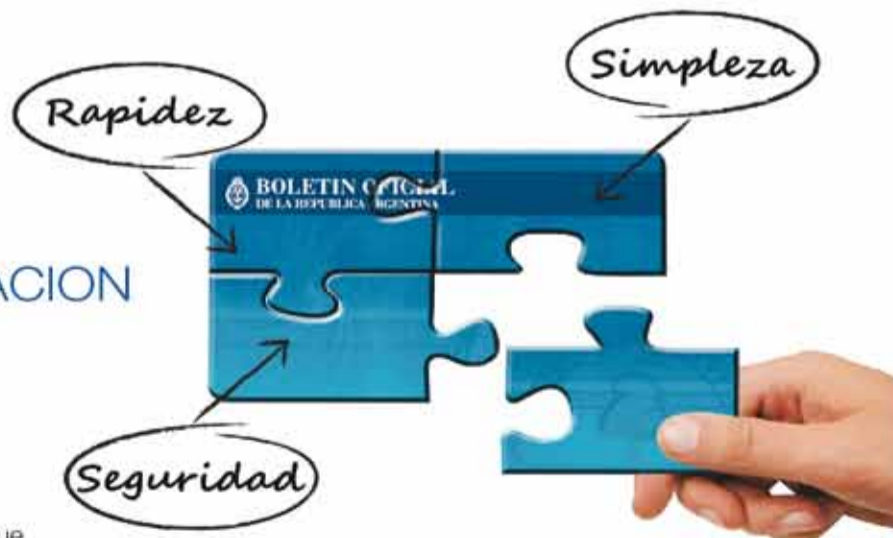
PROFESIONALES

¡Registrarse,  
tiene sus beneficios!

ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- ✓ Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario;**  
**Contraseña; Tarjeta de Identificación.**
- ✓ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- ✓ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un representante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010



CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE  
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gov.ar



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS



Ciencia y  
Tecnología



Salud  
Pública



Asistencia  
y Previsión  
Social

**\$75**  
c/u

COLECCION COMPENDIOS  
LEGISLATIVOS  
2007 - 2010



Medio  
Ambiente



Educación



Trabajo

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA (2672)**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**Ventas** / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.